

INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

Carrera: Contador Público

PROYECTO DE GRADO

*“Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a
Exportadores”*

Tutor: *Cra. Nasif Saber María Fernanda.*

Alumnos: *Cimarosti Giuliana.*

Nasif Saber Exequiel Khalil.

- *Febrero de 2016* -



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO



APROBACIÓN DEL TUTOR

26 de Febrero del 2016.
Córdoba Capital.

CRA. STELLA MARIA ELENA.
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PROFECIONAL.
INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO.

La que suscribe, María Fernanda Nasif Saber, D.N.I.: 25.114.425, Contadora Publica Nacional, MPN 10-17677-3, en mi carácter de Tutora Externa del Proyecto de Grado, tiene el agrado de dirigirse a Ud. con el objeto de informarles mi **APROBACIÓN** del Proyecto de Grado de los alumnos Cimarosti Giuliana, D.N.I.: 35.366.731 y Nasif Saber Exequiel Khalil, D.N.I.: 32.685.663, estudiantes de la carrera Contador Público del Instituto Universitario Aeronáutico de la sede Córdoba Capital.

Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal que se designe.

Agradeciendo su atención y servicio, Saludo a Ud. con distinguida consideración y respeto.

FIRMA:

ACLARACION: María Fernanda Nasif Saber.

D.N.I.: 25.114.425.

DEDICATORIA

- ❖ Le dedicamos este trabajo a Dios padre todo poderoso por ser nuestro guía y protector en este maravilloso camino. Padre supremo, tu que siempre estás presente en nosotros y nos llevas por el camino de la bondad y la superación. Fuente de inspiración en nuestros momentos de alegrías, debilidades, angustias, desvelo, dedicación, tristezas e incertidumbre, que marcan nuestras vidas y el transitar de este hermoso camino, que hoy vemos realizado. Gracias, padre nuestro, por el amor eterno que nos brindas cada día.

- ❖ A nuestros padres, quienes nos brindan su apoyo incondicional, siempre firmes ante la adversidad, fuente de amor infinito hacia nosotros. Les ofrecemos este trabajo como forma de gratitud por todo el esfuerzo y sacrificio realizado, para que hoy podamos transitar este bello camino de saberes, que nos brinda esta carrera. Gracias por ser nuestra fuente de inspiración, ejemplo de valores y apoyo ante la desdicha, gracias por enseñarnos lo maravillosa que es la vida y formar parte de ella, ya que a pesar de sus desengaños, caídas y golpes, siempre nos muestran que se debe seguir adelante, porque la vida es bella.
Por siempre en nuestros corazones.

Cimarosti Giuliana.
Nasif Saber Exequiel Khalil.

AGRADECIMIENTO

Numerosas son las personas a las cuales debemos agradecer, por brindarnos su apoyo y ayudarnos a lo largo de este camino, por formar parte de nuestra historia y enriquecer nuestras vidas con su presencia. Les brindamos un humilde agradecimiento, a través de estas simples palabras, a aquellos que siempre confiaron en nosotros, perdonaron nuestras falencias y errores, y estuvieron presentes de todas formas en nuestras vidas.

Si bien, brindamos nuestra gratitud hacia todos los que estuvieron presentes en este proceso, nos referiremos a aquellas personas, sin las cuales nos hubiese resultado imposible llevar a cabo este proyecto de culminación de nuestra carrera universitaria.

- Agradecemos, a Dios, ante todas las cosas, por dejarnos recorrer este hermoso camino, enseñarnos lo importante de la vida y estar a nuestro lado, como un ángel protector.
- A nuestros padres, por brindarnos su eterno amor, su maravillosa compañía y ofrecernos todas las herramientas necesarias para formarnos como individuos de bien.
- A nuestra querida tutora, María Fernanda, pilar de nuestros conocimientos en este proyecto. Te estaremos siempre agradecidos por ayudarnos, enseñarnos y corregir las falencias de este hermoso trabajo. Gracias por brindarnos las herramientas y estar a nuestra disposición en los momentos en los cuales te necesitábamos. Sabemos del sacrificio que realizaste para estar a nuestro lado, dejando por momentos tus prioridades y abocarte en la nuestra. De corazón, el más sincero agradecimiento y humilde cariño.
- A nuestros abuelos, hermanos, primos, tíos, sobrinos, amigos y compañeros, por brindarnos su apoyo y comprensión.
- A nuestro tribunal de tesis, Mustafa Miriam y Vera Fernando Esteban, por brindarnos su asesoramiento y conocimientos en el tema. Gracias por su colaboración.
- Al Instituto Universitario Aeronáutico, por abrirnos sus puertas y permitirnos formarnos en nuestra futura profesión.



ÍNDICE GENERAL

Resumen del Proyecto de Grado	11
Objetivos y Alcance del Trabajo	12
Introducción y Justificación.....	13
Capítulo I “ <i>Introducción. Exportaciones. Actividades Conexas</i> ”	14
1. Introducción al reintegro del Impuesto al Valor Agregado a exportadores.....	14
2. Exportación.....	18
2.1. Definición de exportación.....	18
2.2. Categorización por sujetos exportadores.....	19
2.3. Análisis y definición de conceptos específicos.....	20
2.4. Documentos más usuales en la operatoria.....	22
2.5. Sujetos que intervienen en una operación de exportación.....	25
2.6. Inscripción de una exportación.....	26
2.7. Exportaciones a zonas francas.....	27
2.8. Exportaciones a Tierra del Fuego.....	29
2.9. Exportaciones por cuenta y orden de terceros.....	30
2.10. Exportaciones de Servicios.....	32
3. Tipología de Exportadores.....	33
4. Reintegro del IVA por operaciones conexas a Exportaciones.....	34
4.1. Transporte de pasajeros y cargas, y servicios semejantes al transporte.....	35
4.2. Servicios conexos al transporte internacional.....	36
4.3. Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje.....	37
4.4. Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de embarcaciones y aeronaves.....	38
4.5. Prestadores de servicios postales/PSP (“Courier”).....	39
4.6. Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).....	39
4.7. Otros regímenes de reintegro de IVA.....	40
4.6.1. Turistas extranjeros.....	40
4.6.2. Misiones diplomáticas.....	42
4.6.3. Donaciones de fiscos extranjeros.....	43

4.6.4. Fabricantes e importadores de bienes de capital.....	43
4.6.5. Convenios de cooperación internacional.....	43
Capítulo 2 “Aspectos generales del régimen de recupero por exportaciones. Limitaciones. Tareas de auditoría”.....	45
1. Aspectos generales.....	45
1.1. Principios de tributación del Impuesto al Valor Agregado.....	45
1.2. Definición.....	47
1.3. Antecedentes normativos.....	47
1.4. Objetivos.....	48
1.5. La estructura de la RG 2000.....	49
1.6. Los cambios introducidos por la Resolución.....	50
2. Tipos de Reintegro.....	51
2.1. Régimen de reintegro sujeto a fiscalización.....	51
2.2. Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones.....	52
2.3. Régimen general de recupero.....	55
3. Sujetos alcanzados.....	55
4. Aspectos temporales a tener en cuenta.....	56
5. Condiciones subjetivas y objetivas habilitantes para la solicitud del beneficio.....	58
6. Limitaciones.....	60
7. Métodos de apropiación.....	65
8. Imputación del crédito fiscal.....	67
9. Tareas de auditoría.....	70
9.1. Régimen de financiamiento: Ley 24.402.....	71
9.2. Facturas sujetas a observación.....	71
9.3. Informe del contador certificante.....	72
9.4. Tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal.....	80
9.5. Aplicativo de consulta al archivo de proveedores.....	81
Capítulo 3 “Tareas previas a la solicitud. Presentación. Formas del reintegro”.....	88
1. Tareas previas a la solicitud.....	88

1.1. Disposiciones a tener en cuenta antes de solicitar el reintegro.....	88
1.2. Elementos a presentar junto con las solicitudes.....	89
1.3. Tareas previas a la solicitud.....	91
2. Presentación de la solicitud.....	95
2.1. Presentación de la solicitud.....	95
2.2. Control de integridad del archivo.....	95
2.3. Formalización de la presentación.....	96
2.4. Control de Integridad.....	97
2.5. Conformidad de deudas.....	97
2.6. Admisibilidad de la presentación.....	98
3. Presentaciones rectificativas.....	100
4. Formas del reintegro.....	101
4.1. Comunicación de Pago. Autorización de Acreditación.....	101
4.2. Modificaciones de las solicitudes.....	102
4.3. Solicitud de transferencia.....	103
4.4. Régimen de compensación con Retenciones y/o Percepciones de IVA.....	105
4.5. Compensación con recursos de la seguridad social.....	108
4.6. Acreditación contra otros impuestos.....	108
4.7. Compensaciones de oficio.....	108
Capítulo 4 “Exportaciones de servicios. Aplicativo para generar la solicitud”.....	111
1. Solicitudes de reintegro vinculadas a exportaciones de servicios.....	111
1.1. Presentación de la solicitud, requisitos y condiciones.....	111
1.2. Elementos a presentar.....	112
1.3. Aspectos particulares del régimen.....	113
2. Aplicativo para generar la solicitud.....	114
2.1. Introducción.....	114
2.2. Programa aplicativo.....	115
3. Presentación del archivo generado mediante el aplicativo.....	136
Capítulo 5 “Caso práctico: Reintegro de IVA a Exportadores. “Empresa CIMABER S.R.L.”.....	139
1. Introducción.....	139

2. Papeles de trabajo para la realización del F.404.....	140
3. Papeles de trabajo para la realización del informe del contador.....	152
4. Admisibilidad de la solicitud.....	169
Conclusión del Proyecto de Grado.....	171
Bibliografía.....	172
ANEXO I – Formularios de Exportación.....	173
ANEXO II – Elementos a presentar y requisitos formales a cumplir con la solicitud del reintegro.....	182
ANEXO III – Formularios de Presentación.....	190



RESUMEN DEL PROYECTO DE GRADO

Siguiendo el criterio de “país de destino”, el análisis del reintegro comienza con el artículo 8, de la Ley de IVA, el cual establece que las exportaciones se encuentran exentas del tributo, por lo que las empresas que realicen comercio internacional no están obligadas a la inscripción, liquidación ni presentación del impuesto. Sin embargo, esta exención genera un costo para el productor exportador, ya que si bien no están obligados al pago del gravamen, el individuo al adquirir los insumos para producir el bien y/o servicio exportado, abona el impuesto al proveedor correspondiente, siendo inevitable el traslado del gravamen al costo del producto.

Para evitar la generación de este coste y alentar a las exportaciones, el fisco establece la devolución del crédito fiscal correspondiente a los insumos destinados a la fabricación de bienes y/o servicios exportados, en el artículo 43 de la Ley de IVA.

De esta forma se evita la exportación de impuestos locales y se logra una posición más favorable para la colocación de nuestros productos en el mercado externo. El efecto conjunto de no gravar las exportaciones permitiendo el recupero del impuesto pagado en la compra de los insumos necesarios para la producción de estos bienes y/o servicios exportados, da lugar al tratamiento conocido como “gravabilidad a tasa cero”.

El procedimiento del reintegro del crédito fiscal correspondiente, se encuentra reglamentado por la Resolución General 2000, la cual establece un régimen general, con sus pertinentes formalidades y requisitos.

En este trabajo nos abocaremos al análisis teórico y práctico de la solicitud del reintegro, reglamentada en dicha resolución, para convertirla en una herramienta que proporcione un alivio financiero para determinados contribuyentes.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es analizar y desarrollar el régimen de recupero del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones, sus implicancias generales, procedimientos y la forma del reintegro, para que una vez examinado este proyecto, el lector esté en condiciones de realizar el pedido del crédito fiscal correspondiente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo general anteriormente citado, se separa en los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Aportar una herramienta impositiva al ámbito profesional, tanto desde la teoría como su implementación en la práctica.
- ✓ Investigar el régimen de recupero del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones y sus incidencias.
- ✓ Establecer una alternativa que permita incidir en el costo de las operatorias que se realizan a nivel internacional.
- ✓ Brindar un adecuado servicio de asesoramiento al cliente, que le permita obtener tanto beneficios económicos como rentabilidad en su negocio.
- ✓ Exponer y explicar en forma clara, sencilla y práctica los aspectos más relevantes del Reintegro del IVA a Exportadores.
- ✓ Detallar el procedimiento para realizar la solicitud de recupero.

ALCANCE Y LIMITES

El alcance del Proyecto de Grado será de aplicación en el ámbito tributario de la República Argentina. El límite de esta obra se dirigirá al análisis del régimen general del reintegro del Impuesto al Valor Agregado a exportadores, establecido en el artículo 43, de la Ley de 23.349 (Ley de IVA).

INTRODUCCION Y JUSTIFICACIÓN

Como futuros profesionales debemos estar plenamente capacitados y bien informados para brindar un adecuado servicio de asesoramiento al cliente, que le permita obtener tanto satisfacción en cuanto a la prestación que le estamos brindando como resultados económicos.

La importancia de la investigación recae en saber que Argentina, país con perfil exportador ponderado, se ve afectado por el retraso cambiario y la suba de los costos internos, lo cual repercute en forma negativa a la hora de evaluar la competitividad nacional frente a otros productores. Por ello, el reintegro del I.V.A persigue el objetivo de lograr una posición más favorable para la colocación de nuestros productos en el mercado externo, en cuanto les permite a los productores locales adoptar una condición más ventajosa al poder recuperar parte del costo de producción y elevar así la rentabilidad del negocio.

En la actualidad las empresas exportadoras se enfrentan con diversos aspectos conflictivos originados en requisitos formales que ha introducido el Fisco Nacional a través de su accionar administrativo, que se imponen al exportador para acceder al recupero. Con el desarrollo de este ensayo lo que pretendemos es realizar un aporte que ayude a las organizaciones como también a los profesionales inmiscuidos en el tema, a indagar y concebir dicho régimen para disminuir el costo de las organizaciones en las operatorias del exterior, llevándose a cabo tal recupero del impuesto indirecto al consumo (IVA).

Para dar por finalizada nuestra obra, realizaremos una solicitud de reintegro de la empresa “CIMABER S.R.L”. La misma es una empresa real, a la cual le hemos modificado algunos datos cualitativos (como nombre de la organización, CUIT, domicilio, etc.) para preservar la confidencialidad de la empresa, siendo todos los demás datos reales.

Es por todo lo antes expuesto que la elección del tema tuvo la iniciativa de poder colaborar y aportar en el desarrollo profesional, no sólo de los estudiantes o profesionales en Ciencias Económicas sino también de la sociedad en su conjunto, una **herramienta** impositiva de gran valor, que a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo, hemos tratado de explicar, analizar y desarrollar, tanto desde la teoría como así también su implementación en la práctica.

CAPITULO I:

INTRODUCCIÓN. EXPORTACIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

1. INTRODUCCIÓN AL REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A EXPORTADORES.

En los últimos años, el crecimiento del comercio internacional ha permitido crear nuevas tecnologías y formas de negociación más eficientes. En un país como el nuestro, con un perfil exportador, los productores buscan disminuir sus costos para ser más competitivos en el mercado mundial. Una de las formas es solicitar el Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores, ya que, normalmente estos comerciantes para realizar sus productos y/o servicios adquieren sus insumos a sujetos que revisten el carácter de **responsables inscriptos** frente al gravamen, y esta adquisición de insumos genera un débito fiscal para el proveedor, y un crédito fiscal para los exportadores, que de no ser recuperables, pasaría a formar parte del costo de venta del producto.

Si bien las **exportaciones** se encuentran **exentas**, según artículo 8, inciso d) de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado (IVA), esto no hace que se traslade o cese la incidencia del gravamen en el costo del producto. Esto es así, ya que, el individuo al adquirir los insumos para producir el bien y/o servicio exportado, abona el gravamen al proveedor correspondiente, siendo inevitable el traslado del gravamen al costo del producto.

Por ejemplo, un individuo fabrica termos y los comercializa al exterior, pero para poder producirlos necesita de insumos o materia prima que se encuentran gravados por el IVA, como ser plástico. Así esta compra, generará al proveedor un débito fiscal y al exportador un crédito fiscal, que de no ser recuperable, formará parte del costo del termo.

Por esta situación es que el régimen de Reintegro del Crédito Fiscal facturado, procura eliminar la incidencia del IVA, no solo para fomentar las exportaciones sino también

porque viene de arrastre de etapas anteriores y una de las características del IVA es que no se incluye en los costos de los bienes y/o servicios. Y esto es así, ya que en definitiva el IVA es un impuesto **trasladable** que recae sobre los consumidores finales.

La exención de las exportaciones unida a la devolución del crédito fiscal facturado por la compra de insumos para producir bienes que se comercializaran en el exterior, procura que desaparezca la incidencia del IVA. Ello se conoce como la teoría de la tributación de **“GRAVABILIDAD A TASA CERO”**.

Realizadas estas observaciones, podemos concluir que el tema es complejo y requiere de mucho análisis, ya que no solo implementa la resolución general 2000 para su entendimiento, sino que aplica de otras leyes y decretos que hacen a su comprensión. Por ello, en la realización del proyecto trataremos de realizar un estudio e investigación sobre los procesos administrativos que deben llevarse a cabo para que proceda el Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores.

Comenzaremos con un breve análisis a cerca del artículo que le dio origen al régimen de reintegro y luego continuaremos con un marco teórico sobre aquellos conceptos que utilizaremos en el desarrollo del proyecto.

Exportadores. Régimen especial.

La **exención de las exportaciones**, se encuentra en la Ley de IVA, en su artículo 8, el cual establece que los entes que realicen comercio internacional de sus bienes y/o servicios no se encuentran obligados al pago del arancel, inscripción en dicho tributo, ni la presentación de la declaración jurada del impuesto. Sin embargo dicha Ley, en su artículo 43, establece que para tener derecho a la acreditación, devolución y/o transferencia del impuesto que se genere por aquellas actividades de exportación, los contribuyentes deberán estar registrados en la AFIP como responsables inscriptos quedando sujetos a todos los deberes y obligaciones que esta Ley prevea. Por ello los “exportadores puros”, los cuales no están obligados a inscribirse como responsables de dicho tributo, deberán hacerlo si desean la devolución, acreditación o transferencia del crédito fiscal correspondiente a las actividades de exportación. Además deberán

determinar el impuesto mensualmente y presentar su correspondiente declaración jurada en formulario oficial.

En el presente apartado comenzaremos analizando el **artículo 43 de la Ley de IVA**, y todas aquellas definiciones a las que hace referencia, para su mejor entendimiento.

El artículo 43, en su primer párrafo establece que los **exportadores** podrán computar contra el impuesto que en **definitiva adeudaren** por sus **operaciones gravadas**, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones **que destinaren efectivamente a las exportaciones** o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización. Sin embargo, el hecho de exportarse bienes exentos del IVA en el mercado interno, no constituye impedimento para obtener el recupero de dicho gravamen. Inicialmente la AFIP había interpretado que para que procediera el recupero del IVA, la exportación tendría que consistir en mercaderías alcanzadas por dicho gravamen. Sin embargo, puede ocurrir que se trate de productos objetivamente exentos, pero que estén incididos por el IVA a través de sus insumos no beneficiados con exención, cuestión que fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia a favor del exportador¹.

Además en este primer párrafo no se menciona la posibilidad de compensar el crédito fiscal obtenido por exportaciones con otras deudas del sujeto, ni la acreditación, devolución o transferencia a favor de terceros. Solo se limita a otorgar la posibilidad de computar el IVA contenido en las adquisiciones destinadas a exportaciones, para **compensar** la diferencia entre débitos y créditos generado por las **operaciones gravadas** realizadas por el mismo sujeto en el mercado interno, es decir en el país.

Solo recién en el segundo párrafo se establece que si la compensación permitida en el primer párrafo del artículo 43, no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, **el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos**, o en su defecto, **le será devuelto** o **se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables**. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar

sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto. (Este tema será tratado más adelante, a lo largo del proyecto).

En su tercer y cuarto párrafo, el artículo 43 establece los límites para el cálculo del reintegro solicitado. En donde se establece que cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

En el quinto párrafo el organismo fiscal, establece que para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia, los exportadores deberán **inscribirse** en la administración federal de ingresos públicos, en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujeto a los deberes y obligaciones previstos por la ley de IVA respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción. En este punto se crea controversia con respecto a lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, ya que en él se fija la exención del impuesto a las exportaciones, y con ello la liberación, de aquellos sujetos que realicen puramente comercio internacional de sus bienes y/o servicios, al pago del arancel, inscripción en dicho tributo, y a la presentación de la declaración jurada del impuesto. En consecuencia de lo antes expuesto, para solicitar el reintegro los exportadores deberán estar inscriptos en el régimen del gravamen.

En los últimos tres párrafos, se establece la devolución del tributo, de las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, las cuales darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor. También, dará lugar al reintegro mencionado anteriormente, las prestaciones efectuadas por hoteles, alojamientos, hosterías y similares contratadas por turistas extranjeros en los centros turísticos ubicados en las Provincias con límites internacionales. El mismo tratamiento de reintegro se dará a las compras realizadas en el mercado interno, cuando el adquiriente utilice fondos ingresados como donación, en el marco de convenios de cooperación internacional.

Para finalizar el análisis, nos remitiremos al **artículo 43.1** de la Ley de IVA, el cual establece que para que sea procedente la solicitud de reintegro, los exportadores deberán acreditar la legitimidad y procedencia del impuesto facturado vinculado con las operaciones de exportación. Además se establece que las solicitudes efectuadas deberán ser acompañadas por dictamen de contador público independiente, respecto de dicha razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, vinculado con la solicitud. Este tema será ampliado a lo largo del proyecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y a fin de facilitar la exposición y comprensión del proyecto, resulta necesario definir algunos términos.

2. EXPORTACIÓN

2.1. Definición de Exportación:

Existen diversas definiciones asociadas al término EXPORTACIÓN, en algunos casos es solo la salida de un producto de un determinado país con destino a otro, atravesando las diferentes fronteras que separa las naciones; en otros es mucho más específico. Para lo que concierne a nuestro proyecto, nos limitaremos a utilizar y describir, solo aquellas definiciones útiles a nuestro propósito.

- ✓ Según su definición “una **exportación** es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios desde un territorio aduanero hacia otro territorio aduanero. Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera aduanera de un Estado o bloque económico[...]²”
- ✓ Según el Código Aduanero (Ley 22.415), en su artículo 9, define como “Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un **territorio aduanero**.”
- ✓ Según el Decreto Reglamentario 692/98 de la Ley de IVA, en su artículo 41, “se entenderá por exportación la salida del país con **carácter definitivo** de bienes transferidos a **título oneroso**, así como la simple remisión de sucursal o filial a sucursal o filial o casa matriz y viceversa. Se considera configurada la salida del país con el **cumplido de embarque**, siempre que los bienes salgan efectivamente del país en ese embarque”.

Ahora bien, una vez dadas las definiciones de exportación, nos abocaremos a la descripción del sujeto responsable de llevar a cabo dicha acción.

- Según el Código Aduanero (Ley 22.415), en su artículo 91, apartado 2, establece que “son **exportadores** las personas que en su nombre exportan mercadería, ya que la llevarán consigo o que un tercero llevará la que ellos hubieren expedido”.
- Según el Decreto Reglamentario 692/98, en su artículo 74, se establece que se “entenderá como **exportador** a aquel por cuya cuenta se efectúa la exportación, se realice esta a su nombre o a nombre de un tercero.”

A los efectos de la aplicación del régimen de reintegro del crédito fiscal a exportadores, nos abocaremos a las definiciones de exportación y exportador establecidas anteriormente en el Decreto Reglamentario 692/98 de la Ley de IVA.

Ahora bien, en la definición de exportación del DR, se establece el **carácter definitivo** de la salida de la mercadería del país, es decir, los bienes y/o servicios tienen una destinación definitiva de exportación para **consumo**, y según el artículo 331 del Código Aduanero, “la destinación de exportación para consumo es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer por **tiempo indeterminado** fuera del territorio aduanero.”

A fin del mejor entendimiento del tema, procederemos a la explicación de la terminología más usual en el proyecto.

2.2. Categorización por sujetos exportadores.

El Régimen de Recupero de IVA a Exportadores, en su Resolución General 2000, artículo 1, diferencia cuatro tipos de sujetos, para los cuales establece **requisitos diferentes** que los mismos deben cumplir, para solicitar el reintegro del crédito fiscal facturado por sus proveedores. Ellos son:

- A. Los “**exportadores comunes**”, que poseen el derecho al recupero por exportar bienes. A estos se les aplica el Régimen General del Reintegro.

B. Los “**exportadores de servicios**”, es decir, aquellos sujetos que efectúan prestaciones efectuadas en el país, cuya utilización se lleva a cabo en el exterior. Estos deben someterse al Régimen de Reintegro sujeto a Fiscalización.

C. Los “**pequeños exportadores**”, quienes deben realizar el reintegro mediante el Régimen de Recupero Simplificado.

D. Las “**actividades conexas**”, las cuales encuadran a los siguientes tipos de servicios, que gozan de un tratamiento asimilado al de las exportaciones propiamente dichas:

- 1) Transporte de pasajeros y cargas y servicios conexos al transporte.
- 2) Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje.
- 3) Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de embarcaciones y aeronaves.
- 4) Prestadores de servicios postales/PSP (“courrier”).
- 5) Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).
- 6) Otros Regímenes de reintegro de IVA, como ser:
 - Turistas extranjeros.
 - Misiones diplomáticas.
 - Donaciones de fiscos extranjeros.
 - Fabricantes e Importadores de bienes de capital.
 - Convenios de cooperación internacional.

2.3. Análisis y definición de conceptos específicos.

• **Mercaderías:** Según el artículo 10, del Código Aduanero, se define mercadería a “**todo objeto** que fuere susceptible de ser importado o exportado.” Se consideran igualmente — a los fines de este Código — como si se tratara de mercadería:

- las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;
- los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

Es importante destacar que para el servicio aduanero, todas las mercaderías deberán ser individualizadas y clasificadas de acuerdo al “**Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías**”. Dicho sistema es de uso obligatorio en nuestro país. Las mercaderías están ordenadas sobre la base de sectores productivos y dentro de estos, cada sector, en orden a su grado de manufactura (materias primas; productos en bruto; productos semi-elaborado y productos terminados).

El sistema armonizado se encuentra organizado en 21 secciones que se identifican con números romanos y refieren a grandes grupos de mercaderías. Las secciones están divididas en capítulos más específicos y éstos, están integrados por partidas.

Las partidas a su vez se pueden dividir en subpartidas denominadas subpartidas a un guion, y estas a su vez subdivididas en subpartidas a dos guiones, componiendo el sistema un código de seis (6) dígitos. Los dos primeros corresponden al número del capítulo, los dos siguientes corresponden a la ubicación de la mercadería dentro del capítulo, y juntos con los dos primeros forman la partida. El quinto y sexto dígito identifican a la subpartidas que puede estar abierta a un guion o dos guiones.

Para el caso particular de Argentina, como miembro del MERCOSUR, se agregan dos dígitos más, correspondientes a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). En estos casos, cada posición arancelaria NCM está conformada por 8 dígitos. Además, se suman 3 dígitos más que conforman las posiciones del Sistema Informático María (SIM), a los que se ha incorporado el Dígito Control (DC).

- **Territorio Aduanero:** Según el artículo 2, del Código Aduanero, “es la parte del territorio sometido a soberanía Argentina, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones”. Un territorio aduanero puede ser:
 - Territorio Aduanero General (TAG) es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. Como ser: Territorio aduanero continental.

- Territorio Aduanero Especial (TAE) o área aduanera especial es aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. Como ser: Tierra del Fuego, Zonas Francas.

• **Destinaciones aduaneras:** destinar una mercadería significa informarle a la Aduana lo que uno quiere hacer con ella. Las denominadas "destinaciones", son los destinos que desde el punto de vista aduanero, se puede dar a las mercaderías exportadas. Cuando se utiliza la palabra destino, no se refiere a un lugar físico o a la actividad a desarrollar con esa mercadería, sino a un **conjunto de condiciones** que se cumplirán para considerar destinada esa partida de bienes. Estas destinaciones pueden ser:

- **Destinación definitiva** de exportación para consumo: es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero.

- **Destinaciones Suspensivas** de exportación:

✓ **Exportación Temporal:** es aquella en la cual, la mercadería exportada, puede permanecer en el exterior por un lapso de tiempo determinado y con un fin determinado. Estas operaciones deben ser aprobadas previamente por la autoridad de aplicación, debiendo justificar su salida.

✓ **Tránsito de exportación:** aquella por la cual una mercadería exportada por una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero para ser exportada desde esta última.

✓ **Removido:** aquella por la cual la mercadería puede salir del territorio aduanero para ser transportada a otro lugar del mismo con intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que durante el trayecto atraviere o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional.

2.4. Documentos más usuales en la operatoria (Ver Anexo D):

• **Factura Pro-Forma o de Forma Libre:** se trata de un **documento informativo**, de un verdadero presupuesto, el cual en encabezado de la misma aclara que se trata de una factura pro-forma. No tiene valor contable ni como justificante; Este instrumento le sirve

al comerciante para ofrecer y vender su producto a un comprador del exterior, y en él se detallan habitualmente las condiciones generales de la venta, como ser la calidad, cantidad, precio, forma de entrega, plazo, forma de cobro, especificaciones técnicas del producto, etc. Generalmente, este documento se envía acompañado de fotografías, catálogos, muestras, para que el futuro comprador pueda evaluar el producto y así cerrar la operación. Este documento se utiliza fundamentalmente en comercio internacional para obtener las licencias de importación, para la apertura de créditos documentarios o para el envío de muestras comerciales.

- **Factura Comercial:** es aquel documento mercantil que posee validez fiscal y refleja toda la información de una operación de compraventa. Debe emitirse por la página de la AFIP y contener en su designación la letra “E” (la cual significa factura de exportación). La información general que debe aparecer en una factura son: nombre o razón social del exportador, domicilio, datos personales del vendedor como así también del comprador, mercadería, descripción, cantidad, calidad, tipo de embalaje, marcas y número de bultos, condiciones de entrega, precio unitario y precio total, forma, plazo y medios de pago y condiciones generales de la venta.
- **Permiso de Embarque:** es el documento aduanero mediante el cual se **autoriza la salida de la mercadería** a ser exportada, lo emite el despachante de aduana por cuenta y orden del exportador ingresando los datos correspondientes a la operación en el Sistema Informático María (SIM), luego de producido esto se oficializa el permiso de embarque que contiene el pago de los derechos de exportación. Estos datos quedan registrados en dicho sistema bajo un número de destinación que se compone de la siguiente manera: 04 (Año) 001 (Código de Aduana) EC01 (Código de Destinación) 008650 (Número) B (Dígito de control). Este documento indica, entre otros datos, la posición arancelaria de la mercadería, así como su naturaleza, especie, estado, peso, calidad, precio, lugar de destino y todo aquel elemento necesario que permita una correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería. Con éste documento, el exportador luego ingresa la mercadería a Zona Primaria Aduanera para cumplimentar el control previo al embarque con destino al exterior, y obtener luego el correspondiente "**cumplido de embarque**". Por normas legales aduaneras, toda mercadería debe ser sometida al control del servicio aduanero al ingreso o egreso de la misma. Nos referiremos a la cuestión de

la salida o extracción (tal como lo define el código aduanero) de la mercadería de un territorio aduanero con destino al exterior, que es en definitiva la exportación.

- **Cumplido de embarque:** es la operación mediante la cual el Servicio Aduanero certifica la puesta a bordo, o el paso de la frontera (salida del territorio) de la mercadería. (Constituye el conforme a la cantidad embarcada para exportarse que el guarda de aduana estampa en las copias del permiso de embarque, luego de la carga que él ha autorizado).
- **Conocimiento de Embarque/Carta de Porte:** también llamado “Bill of Lading”. Es el contrato de fletamento cedido por la compañía naviera como recibo de la mercadería a transportar al puerto de destino. El propósito de este contrato es proteger al cargador y al receptor de la carga frente al naviero y dar confianza a cada parte respecto de la otra. En el caso de transportarse la mercancía por vía terrestre o mediante el ferrocarril, este documento adquiere el nombre de carta de porte.
- **Certificados:**
 - **De origen:** tiene como finalidad legitimar sobre el origen de la mercadería que ampara dicho certificado. Es exigido al momento del despacho a plaza de mercaderías de importación, pues las mismas son aceptadas en función de su origen o bien porque al origen de la mercadería se le otorga un régimen arancelario o de beneficios exclusivos.
 - **Sanitario:** se utiliza para dejar constancia de que la mercadería, está exenta de enfermedades, gérmenes, virus que puedan afectar su calidad. Debe estar sellado y firmado por el profesional respectivo y/o autoridad competente. Son emitidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, amparando a productos del reino animal y vegetal.
 - **De peso:** lo confecciona el mismo exportador a alguna entidad certificante (empresas autorizadas a emitir certificados de calidad) y en él consta el peso neto y bruto de la mercadería por bulto y por total de embarque. El total de quilaje debe coincidir con el “neto” en la factura y el “bruto” del documento de transporte a fin de evitar diferencias.
 - **De análisis:** es otorgado por laboratorios municipales, gubernamentales o privados y versa sobre el análisis de determinada mercadería. Debe tener fecha inmediata anterior al embarque y generalmente se solicitan para productos químicos y alimenticios, dejándose constancia de composición, densidad, etc.
 - **De seguro:** se utiliza para certificar que la mercadería que ampara dicho certificado está cubierta por una póliza de seguro.

2.5. Sujetos que intervienen en una operación de exportación:

✓ La Dirección General de Aduanas: Es el órgano encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de mercaderías que ingresan o egresan del territorio aduanero.

✓ Los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, que pueden ser:

- **Despachante de Aduana:** Según el artículo 36, del Código Aduanero, son despachantes de aduana las personas de existencia visible que realizan trámites y diligencias ante el Servicio Aduanero en nombre de los importadores y/o exportadores. Deben ser personas de existencia visible y estar inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana.

Para realizar una operación de exportación, deberá estar inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores y podrá optar por realizarla como exportador (Si es persona física) o contratar los servicios de un despachante de Aduana que lo represente en la realización del trámite de exportación.

- **Agente de Transporte Aduanero o ATA:** Pueden ser personas de existencia visible o ideal que representan a los transportistas y tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero.

Para desempeñarse como ATA es necesario estar inscripto en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero y para ello, deberá acreditar, entre otros requisitos, la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

2.6. Inscripción de una exportación:

Para realizar el trámite de inscripción como exportador/importador se deberá ingresar a la página de la AFIP con CUIT y Clave Fiscal. Adherirse al SICNEA – Gestión de comunicación y notificación electrónica aduanera.

Posteriormente se ingresa al **Sistema Registral – Registros Especiales - Formulario F.420/Registro de operadores de Comercio Exterior;** previa presentación y aprobación del certificado de antecedentes penales en la Aduana correspondiente. En este punto, los sujetos importadores / exportadores **deberán acreditar solvencia económica**. Esta se efectuará en función de los valores consignados en las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos al valor agregado y a las ganancias, presentadas hasta el último día del mes de vencimiento general dispuesto por la AFIP. En el caso de sujetos exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, el monto de las ventas brutas se obtendrá de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del año fiscal inmediato anterior.

Los importadores / exportadores deberán acreditar solvencia a través de sus ventas brutas por un importe **no inferior a \$ 300.000** (monto mínimo) en el año calendario inmediato anterior o a través de un patrimonio neto de igual monto.

Quedarán exceptuados de acreditar solvencia económica:

- a) Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- b) Las entidades detalladas en el Art. 28 de la RG 1815/05.: Quedan exceptuados de cumplir con la presentación aludida en el primer párrafo del artículo anterior, los sujetos que se indican a continuación:

- I. Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI) —.
 - II. Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.
 - III. Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y asociaciones sin fines de lucro inscritas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.
 - IV. Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.
- c) El Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado.
- d) Los importadores y exportadores ocasionales.

2.7. Exportaciones a Zonas Francas.

“Área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico”, según lo establece el Código Aduanero, en su artículo 590. Las zonas francas fueron creadas y establecidas por la Ley 24.331 con el propósito de crear un **espacio económico competitivo**, a efectos de

impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de los costos vinculados a la actividad desarrollada en ese ámbito.

De esta manera, la introducción de bienes desde el territorio aduanero general a las “Zonas Francas” para su posterior remisión a terceros países **no resulta imponible el IVA**, por considerarse **exportaciones suspensivas**³.

Por otra parte, en lo que respecta a los créditos fiscales que resulten vinculados con tales operaciones recién tendrán para el exportador el tratamiento del artículo 43 de la Ley de IVA con el envío de la mercadería involucrada, con carácter definitivo, a un tercer país, es decir, cuando la mercadería sea remitida de la zona franca al exterior.

Por el contrario, aquellos bienes introducidos en la zona franca para su consumo o utilización vinculados con las actividades propias del funcionamiento de dicha zona, resultan exentos del IVA por la aplicación del artículo 24 de la Ley 24.331, pero **no se consideran exportaciones**.

Provincia	Localización	Jurisdicción Aduana de:
Buenos Aires	La Plata	La Plata
San Luis	Justo Daract	San Luis
Tucumán	Cruz Alta	Tucumán
Córdoba	Córdoba	Córdoba
Mendoza	Luján de Cuyo	Mendoza
La Pampa	General Pico	Bahía Blanca
Chubut	Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia

Salta	Salta	Salta
Misiones	Iguazú	Iguazú
Entre Ríos	C. del Uruguay	C. del Uruguay

2.8. Exportaciones a Tierra del Fuego

Con respecto a las exportaciones destinadas a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las mismas cuentan con un **régimen especial fiscal y aduanero**, reglamentada por la Ley 19.640, con el **fin de fomentar la actividad económica y asegurar** de ese modo lograr el **establecimiento permanente de población** argentina en la región. Desde entonces, la remisión de mercaderías desde el Área Aduanera General (AAG) al Área Aduanera Especial (AAE), creada por el artículo 10 de la Ley 19.640, son consideradas exportaciones y como tales se encuentran exentas de impuesto.

Con respecto la devolución de crédito fiscal pertinente, se dispuso (Decreto 1139/88) que tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la Ley de IVA, aquellos sujetos que realicen exportaciones del AAG al AAE, pero con las siguientes salvedades:

- ✓ Solo podrán compensar los saldos contra débitos fiscales emergentes de operaciones gravadas realizadas en el mercado interno (artículo 43, de la Ley de IVA, primer párrafo).
- ✓ En lo que concierne al remanente no compensado anteriormente, se podrán acreditar contra impuestos del mismo contribuyente, cuya recaudación estuviera a cargo de la AFIP.

Es decir, quedan vedadas las posibilidades para los exportadores al AAE, de requerir su devolución o de solicitar la transferencia del saldo del IVA a favor de terceros responsables.

Aquellas prestaciones realizadas en el AAG, cuya explotación efectiva se lleva a cabo en el AAE, (Exportación de Servicios) no se considerarán exportaciones, ya que no encuadraría dentro de la definición de exportaciones según artículo 31 de la ley 19.640 (dictamen 47/2002).

2.9. Exportaciones por cuenta y orden de terceros (Procedimiento a aplicar RG 2000 art. 35 a 42 inclusive).

La RG 2000, se ocupa del procedimiento de recupero del crédito fiscal correspondiente para exportaciones por cuenta y orden de terceros en su Título III (artículos 34 al 42). La misma, define como operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, a “aquellas encomendadas por el propietario de las mercaderías a consignatarios, mandatarios y otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior, por cuenta y orden de aquél”. A tales efectos, el **exportador** es quien ordena la exportación de las mercaderías, es decir, el **dueño de las existencias**, siendo este el mandante o comitente de la operación, y por consiguiente, el titular de los créditos por el impuesto facturado por sus proveedores.

Existen confusiones con respecto al tema, ya que se producen discrepancias entre las definiciones de exportación que refleja el Código Aduanero y Ley de IVA. Mientras que para el Código Aduanero el “exportador” es aquel en cuyo nombre se extraen las mercaderías del territorio aduanero, para el IVA significa aquella persona que **detenta la propiedad** de los bienes o servicios objeto de la exportación. Como ya aclaramos al principio del proyecto, la definición que utilizaremos a nuestros fines será la plasmada en la Ley de IVA.

Por ello decimos que **se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros**, las que son encomendadas por el **propietario** de la mercadería a **mandatarios, consignatarios u otros intermediarios** para que efectúen la venta de

los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario. De esta manera nos encontramos con dos sujetos, por un lado, el propietario de los bienes cuya venta se encomendó y por el otro, el intermediario, quien documenta aduaneramente la operación de exportación, sin que exista una transferencia de dominio de los bienes en cuestión entre ambos sujetos.

Por tal motivo, la RG 2000, establece que los intermediarios quedan obligados a informar a la AFIP las operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros. Dicha obligación deberá ser cumplida hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del embarque. A tal efecto, los citados sujetos deberán utilizar el programa aplicativo “AFIP – EXPORTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS – Versión 2.0”, el cual se encuentra disponible en la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

La presentación de la información producida mediante el mencionado programa aplicativo se efectuara por transferencia electrónica de datos. Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario 1016.

Una vez cumplida la obligación mencionada en el párrafo anterior, el intermediario entregara a cada uno de los mandantes, por las operaciones de exportación realizadas por cuenta de estos últimos, los elementos que a continuación se detallan:

- Fotocopia del formulario de declaración jurada N° 846.
- Fotocopia de la constancia de transmisión electrónica F.1016.
- Constancia donde se indique los datos del embarque correspondiente al exportador respectivo, emitido por el programa aplicativo.

Reunida la documentación arriba señalada, el exportador podrá interponer la solicitud de acreditación, transferencia o devolución presentando junto con los elementos antes citados, la restante documentación establecida por la reglamentación, y en caso de corresponder, copia del instrumento de cuenta de venta y líquido producto o la factura de venta al exterior.

2.10. Exportaciones de Servicios

Si bien desarrollaremos este tema más adelante, en la unidad 4 del siguiente proyecto, comenzaremos por realizar una introducción, a lo que fue una de las modificaciones más relevantes interpuestas por la RG 2000.

Las “exportaciones de servicios”, no se encuentran contempladas ni en el Código Aduanero ni en la Ley de IVA, sino que su incorporación al régimen de exportación, se halla anexado como el artículo 77.1 del Decreto Reglamentario 692/98, el cual establece que “las obras, locaciones y prestaciones de servicios tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la misma norma”.

Uno de los puntos más debatibles, con respecto a la Resolución General 2000, es que las exportaciones de servicios realizadas con anterioridad al dictado de dicha norma, no se encuentran sujetas al Régimen General de Reintegro sino que deben someterse al **Régimen Sujeto a Fiscalización**, amparando dicho proceder al carácter intangible del servicio. Es decir, el fisco se justifica con la falta de documentación respaldatoria que sustente dichos servicios.

Por esto el exportador de servicios se encuentra en una posición desfavorable, con respecto al exportador de bienes, ya que por encontrarse en una situación que no fue buscada por el mismo, de haber realizado operaciones anteriores al dictado de la norma específica para solicitar el reintegro, se encuentra en una suerte de castigo, ya que al proceder bajo el régimen sujeto a fiscalización, no posee plazo para que el exportador haga efectiva la devolución, acreditación o transferencia del crédito solicitado.

Otro punto a analizar nos lleva a la redacción del último párrafo del artículo 1 inciso b), de la Ley del gravamen, el cual nos remite a la conclusión que aquellos servicios realizados en nuestro país para ser utilizados en el exterior no estaría bajo la órbita del impuesto, lo que traería aparejada la imposibilidad de computo del crédito fiscal vinculados con ellas. Tal interpretación fue subsanada por el artículo 77.1 del DR de la Ley del gravamen, que indica que las prestaciones de servicios realizados en nuestro país para ser utilizados en el exterior,

tendrán el tratamiento de una exportación indicado en el artículo 43 de la misma Ley, otorgándose la oportunidad de computar el crédito fiscal y demás alternativas.

Las actividades de servicios, se encuentran enumeradas en el inciso e) del artículo 3 de la Ley de IVA.

3. TIPOLOGÍA DE EXPORTADORES

Al fin del recuero, existen distintos tipos de sujetos, están los que se dedican exclusivamente a efectuar operaciones de exportación, que son denominados “**exportadores puros**”; y aquellos sujetos que realizan tanto operaciones con el mercado interno como operaciones con el exterior, comúnmente se los conoce como “**exportadores impuros**”.

Con respecto a los exportadores puros, señalaremos que:

- No están obligados de derecho, a inscribirse como “Responsables Inscriptos del IVA”, porque:
 - No les corresponde tributar dicho gravamen, y
 - Figuran expresamente excluidos de la obligación de inscribirse, por realizar una actividad exenta del tributo (artículo 8 inciso d) de la ley de IVA), no obstante de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal los exportadores deberán inscribirse como responsables inscriptos en el gravamen, quedando sujeto a las obligaciones y deberes respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción.
- La totalidad del impuesto que les sea facturado por sus adquisiciones de bienes y/o servicios en el mercado interno es pasible del procedimiento de reintegro regulado en el artículo 43 de la ley del gravamen.

En virtud de lo expuesto, los exportadores puros se han categorizado como responsables inscriptos en el IVA, sin que esto hubiere generado inconvenientes en la práctica.

A su vez, la devolución, acreditación o transferencia del impuesto, resulta de aplicación para los exportadores impuros, cuando ocurre que el débito fiscal del IVA derivado de

las operaciones de mercado interno no sea absorbido en su totalidad por el impuesto al valor agregado contenido en las compras destinadas a operaciones de exportaciones.

Solamente si se imposibilita la absorción del crédito fiscal en el mercado interno y se acumula saldo a favor, el IVA contenido en las adquisiciones destinadas a exportaciones podrá:

- Acreditarse contra otros impuestos a cargo del AFIP.
- Solicitarse su devolución.
- Transferirse a terceros.

Además debemos tener en cuenta, el hecho de que los exportadores deberán discriminar en la declaración jurada del IVA, el crédito fiscal que le ha sido facturado correspondiente a operaciones de exportación, respecto de sus restantes créditos fiscales.

4. REINTEGRO DEL IVA POR OPERACIONES CONEXAS A EXPORTACIONES (Ver Anexo II).

En la ley de IVA se dispone la exención para el transporte internacional y ciertos bienes y actividades ligadas al mismo. Asimismo se les reconoce el derecho al recupero de los créditos fiscales respectivos del artículo 43, de la Ley. Estas actividades asimiladas a las exportaciones se encuentran exentas en el artículo 7, inciso h), apartados 13, 14 y 26), de la Ley de IVA, y las mismas son:

- ✓ Transporte de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de frontera por agua y sus servicios semejantes.
- ✓ Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje, cuando sean alquilados por armadores argentinos a usuarios extranjeros, en sus distintas modalidades, en sus distintas modalidades.
- ✓ Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de:
 - Embarcaciones cuyo destino sea exclusivamente el desarrollo de actividades comerciales, o

- Aeronaves concebidas y destinadas a: transporte de pasajeros o carga, o que se utilicen en defensa y seguridad, o bien que se destinen a otras actividades, con el requisito de que se encuentren matriculadas en el exterior.
- ✓ Los prestadores de servicios postales/PSP (“courrier”).
- ✓ Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).
- ✓ Otros regímenes de reintegro de IVA, por operaciones asimiladas a exportaciones.

Dichas actividades nombradas anteriormente, reciben el mismo tratamiento que las “exportaciones comunes”, es decir, se encuadran en el **Régimen General** de Reintegro, para solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado que los haya sido facturado. Esto se encuentra establecido por el artículo 1, inciso b), de la RG 2000.

Para poder ser beneficiarios de la devolución del crédito fiscal, en las condiciones que establece la RG 2000, los contribuyentes deben justificar la atribución del impuesto facturado a cada acto de transporte de la forma dispuesta por la mencionada resolución.

4.1. Transporte de pasajeros y cargas, y servicios semejantes al transporte.

Entre los puntos más conflictivos que presenta este tema, podemos observar:

- ✓ La provisión gratuita de comidas a los empleados de una empresa de transporte internacional constituye gastos integrantes del proceso de producción que otorga derecho al reintegro del artículo 43 de la Ley de IVA (Causa Marriot Argentina Airline Catering Inc. S.A.)
- ✓ El transporte “**multimodal**”, el cual consiste en un traslado internacional, ya sea de carga o de pasajeros, que incluye tanto un tramo local, como internacional (dictamen 10/2009), pero que además consista en dos transportes diferentes, uno de cabotaje, es decir local, y otro internacional. A continuación analizaremos algunas consideraciones a tener en cuenta, dependiendo si el tramo local es prestado por el mismo transportista internacional o no:
 - I. Tanto el tramo local como el internacional es prestado por el mismo transportista: el tramo local no es alcanzado con el impuesto, ya que todo el servicio

es considerado transporte internacional, es decir el transportista asume en un solo acto frente a sus clientes, la responsabilidad de su traslado desde el exterior hasta el último punto del país. Sin embargo, para todos los bienes y servicios relacionados con el transporte local, es de aplicación el artículo 43 de la ley de IVA, respecto de todos los créditos fiscales facturados por los correspondientes proveedores.

II. El transportista asume en un solo acto la responsabilidad de su traslado desde el exterior hasta el último punto del país, pero el transporte local es prestado por un **tercero**: en este caso el transportista factura el servicio de transporte (al pasajero o al cliente en el caso de transporte de carga) sin IVA, tanto para el tramo local como el tramo internacional. No obstante el tercero que presta el servicio de transporte local al transportista internacional, lo facturara con IVA y el mismo tendrá el tratamiento del artículo 43, es decir, el transportista internacional podrá solicitar el recupero del IVA facturado por el proveedor del servicio de transporte local, como así también todos los demás créditos fiscales vinculados al citado transporte internacional.

III. El transportista **no** asume la responsabilidad por el tramo local: en el presente caso la franquicia establecida por el artículo 7, inciso h, es de aplicación solo al tramo internacional por el cual el transportista internacional asume su responsabilidad, quedando el tramo local gravado con el impuesto, no siendo susceptible de aplicar la toma del crédito fiscal (artículo 43 de la ley).

De plantearse esta modalidad, los proveedores de bienes y servicio deberán hacer constar al pie de la documentación que les emita el monto del IVA contenido y la leyenda “Resolución General 2000, Título 1, artículo 1, inciso b).”

4.1.1 Servicios conexos al transporte internacional

Al ser este tema de amplia complejidad debido a sus inacabados decretos y jurisprudencia, nos remitiremos a los aspectos más relevantes para nuestro enfoque.

Respecto de los servicios relacionados al transporte internacional, el artículo 34 del decreto reglamentario de la ley aclara que abarcan todos los servicios conexos al transporte que lo **complementen y tengan por objeto exclusivo servirles**, aquellos los cuales definiremos a continuación:

- Carga y descarga, estribaje, eslingaje, deposito, provisorio de importación y exportación, servicio de grúas, remolque, practica, pilotaje, y demás servicios suplementarios realizados dentro de la zona primaria aduanera, como así también, los prestados por los agentes de transporte marítimo, terrestre o aéreo, en su carácter de representantes legales de los propietarios o armadores del exterior.

Los servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y de cargas citados en el párrafo anterior, son aquellos en los que se asista a las personas y bienes transportados y al acto de transportarlos, que **resulten atribuibles en forma directa** a cada servicio de transporte internacional en particular. De ser así, les será de aplicación el artículo 43, de la Ley de IVA.

4.2. Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje.

El artículo 7 de la ley de IVA en su inciso h) punto 14, establece que “Las locaciones a casco desnudo (con o sin opción a compra) y fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es un empresa extranjera con domicilio en el exterior, operaciones que tendrán el tratamiento del artículo 43”.

Para la mejor comprensión del tema definiremos los distintos términos mencionados anteriormente, para lo cual nos remitiremos a la Ley de la Navegación⁴, la cual define como:

- Armador⁵: es quien utiliza un buque del cual tiene la disponibilidad en uno o más viajes o expediciones bajo la dirección y el gobierno de un capitán por el designado, en forma expresa o tácita. Cuando realicen actos de comercios debe reunir las cualidades requeridas para ser comerciante.
- Locación de buque⁶: es el contrato por el cual una parte se obliga, mediante el pago de un precio, a conceder a la otra el uso o goce de un buque por tiempo determinado, transfiriéndole la tenencia.
- Fletamento a tiempo⁷: se produce cuando el armador de un buque determinado, conservando su tenencia y mediante el pago de un flete, se compromete a ponerlo a disposición de otra persona, y a realizar los viajes que esta disponga dentro del término

y en las condiciones previstas en el contrato, o en las que los usos establezcan. En este contrato el armador se denomina fletante y la otra parte fletador.

- Fletamento a casco desnudo: el mismo consiste en que el fletador se hace cargo por un determinado tiempo del dominio del buque, asumiendo la responsabilidad por la administración y el usufructo del buque.
- Fletamento por viaje⁸: en el fletamento total de un buque el fletante se obliga, mediante el pago de un flete, a poner a disposición del fletador para transportar personas o cosas todos los espacios útiles o todo el porte de un buque determinado, el que puede sustituirse por otro, si así se hubiese pactado.

Una vez analizadas las definiciones diremos que es condición para la aplicación del artículo 43 de la Ley que:

- ✓ Se trate de un transporte internacional.
- ✓ El locador sea un armador argentino.
- ✓ El locatario sea un sujeto del exterior y se encuentre domiciliado en el exterior.

4.3. Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de embarcaciones y aeronaves.

Esta actividad se encuentra exenta por el artículo 7 inciso h) punto 26, el cual indica: “Los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes, y de embarcaciones, siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad, como así también de las demás aeronaves destinadas a otras actividades, siempre que se encuentren matriculadas en el exterior, las que obtendrán el tratamiento del artículo 43 de la ley de IVA”. El tratamiento que se le otorga a las exportaciones, en este sentido, ha sido conflictivo, en función de que se expresa de manera simultánea que:

- ✓ Los trabajos relacionados con embarcaciones y aeronaves gozan del tratamiento extensivo.
- ✓ Es condición que estén matriculados en el exterior.

4.4. Prestadores de servicios postales/PSP (“courrier”)

El marco normativo que regula esta actividad es muy amplio⁴ y complejo, lo cual escapa a nuestro análisis, motivo por el que solo trataremos el alcance provisto por la RG 2000. La norma que nos ocupa reglamenta el derecho que tienen los prestadores de servicios postales de recuperar los saldos a favor (no utilizados en el mercado interno) que se generen a raíz de las operaciones de courier internacional llevadas a cabo.

A estos efectos, estos responsables deberán presentar la constancia de inscripción en el registro de servicios postales mediante la cual están habilitados para ejercer su actividad. La comisión nacional de comunicaciones emite este certificado.

También deben proporcionar el certificado de inscripción en el registro de importadores y exportadores de la DGA. Deberán aportar la siguiente documentación:

- ✓ Factura de depósito fiscal;
- ✓ Factura pro forma emitida por el cliente con la certificación del organismo de contralor;
- ✓ Remitos y facturas emitidos por el courier por el servicio de transporte internacional;
- ✓ Facturas emitidas por las compañías de transporte que han participado.

4.5. Aprovechamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).

El armador de los buques podrá asumir la condición de exportador de la mercadería de “rancho”, pudiendo solicitar el recupero del IVA facturado en su adquisición. En cambio el proveedor de la mercadería destinada a rancho podrá considerar la operación como exenta y ser beneficiario del recupero, solo cuando la exportación se efectuó por su cuenta.

“Constituyen la definición de “rancho”, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte, el combustible, los repuestos, los aparejos, los utensilios, los comestibles y la demás mercadería que se encontrare a bordo del mismo para su propio consumo y para el de su tripulación y pasaje”.⁹**La mercadería no puede tener otro destino que el consumo a bordo.** Se considerara dicha carga como si se tratara de una exportación para consumo,

exenta del pago de los tributos que la graven, salvo disposición en contrario del poder ejecutivo.

Por lo tanto, el rancho se distingue de los bienes transportado puesto que:

- Es un medio para poder prestar el servicio de transporte para ser consumido pero no descargado.
- Las mercaderías transportadas constituyen el objeto del servicio de transporte en su traslado y destino.

Existen variadas jurisprudencias con respecto al rancho, las cuales llegan a la conclusión que: “el rancho” podría considerarse como una exportación siempre que, se produzca la salida efectiva de los bienes del país, lo cual debe interpretarse con referencia a los límites geográficos del mismo.

4.6. Otros regímenes de reintegro de IVA.

También cuentan con la posibilidad de solicitar el Reintegro del Impuesto al Valor Agregado que ha sido facturado por las operaciones llevadas a cabo en la Argentina, las siguientes operaciones:

4.6.1. Turistas extranjeros.

Compra de bienes gravados en el país por turistas extranjeros¹⁰:

Según el artículo 43 de la ley del IVA, “las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el poder ejecutivo nacional”.

El funcionamiento del régimen opera de la siguiente manera:

- A efectos de su participación del régimen los comercios deben adherir de forma expresa al sistema abonando una cuota anual de incorporación;

- El reintegro se efectúa mediante la emisión por parte del comercio de un “cheque de reintegro” para el turista en el momento en que se celebró la compra, siendo el monto del beneficio la diferencia entre el IVA contenido en la factura y la comisión que percibe la empresa que desarrolla el servicio de reintegro;
- Los bienes bajo el amparo del régimen son controlados por la aduana al momento del egreso del país;
- El turista tiene la opción de recibir:
 - ✓ El importe en efectivo del cheque de reintegro al momento de salir del país, o
 - ✓ Que los fondos sean acreditados en su tarjeta de crédito, o
 - ✓ Que los fondos sean girados en su domicilio del exterior.
- El comercio que vendió los bienes reembolsa al administrador del sistema el monto del IVA. El importe de ese reembolso será computado como crédito fiscal por el comercio en el periodo fiscal en que tal reembolso tuvo lugar.

La prestataria del servicio recibe una remuneración consistente en una comisión que se calcula sobre el monto del reintegro, inversamente proporcional al monto facturado. La comisión está a cargo del turista.

El comercio deberá emitir una factura “B” (en la que el turista deberá estar identificado – mediante el pasaporte documento de identidad o comprobante suministrado por la dirección nacional de migraciones – y en la que se indicara el número de cheque de reintegro y el monto del IVA contenido en la factura) y el cheque de reintegro por el importe del IVA facturado menos la comisión de la prestataria del servicio. Estos elementos deben generarse por duplicado, siendo el destino original para el turista, y el de las copias para el control y registros contables e impositivos.

La factura a emitir al turista tendrá que contener los siguientes datos:

- Leyenda “bienes gravados producidos en el país”.
- Numero de pasaporte o documento de identidad del turista.
- Apellido y nombre del turista y domicilio en el país de residencia.
- Número del cheque de reintegro entregado.
- Nota al pie consignando el monto del IVA incluido en la factura.

Los puestos de reintegro ubicados en los puntos de salida del país estarán identificados a través del logotipo “tax free” estipulado por la AFIP aduana. Al producirse la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificara los artículos comprados alcanzados por el reintegro y su efectiva salida del país, dejando constancia en los comprobantes verificados con firma y sello.

Servicios relacionados con el hospedaje en el país:

Si bien este tema cuenta con su propia regulación¹¹ y es de amplio análisis, nos remitiremos solo al tema que nos compete. Se dispone la devolución para turistas extranjeros del IVA que se les facture por las prestaciones de hoteles, hosterías, apart hoteles y similares, con las siguientes particularidades:

- Se limita la posibilidad de efectivizar el reintegro a aquellos casos en las que las prestaciones fueran realizadas en centros turísticos localizados en provincias con límites internacionales.
- Se enumeran cuáles son las provincias cuyos centros turísticos darán lugar al reintegro para los turistas que reciban los servicios prestados.
- Las provincias en cuestión son Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan y Santa Cruz.

La prestación conjunta de servicios de alojamiento con otras prestaciones de servicios diferentes de aquellas, o la venta de bienes, implicaran que las operaciones no comprendidas en el régimen de reintegro deberán facturarse en forma discriminada de las que dan lugar al reintegro. Es decir los servicios de desayuno cuyo precio estén incluidos en el servicio de alojamiento serán facturados en forma discriminada.

4.6.2. Misiones diplomáticas.

La condición para acceder al beneficio consiste en que dichas misiones diplomáticas deben ser de carácter permanente y a la existencia de una condición de reciprocidad con relación a las misiones diplomáticas argentinas. El artículo 46 de la Ley de IVA, establece “a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado

en el precio que se les facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que se utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la misión, por la locación de estos últimos y por la adquisición de bienes o servicios que destinen a su equipamiento y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades”. Este mecanismo de reintegro también se aplica a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros “respecto de su casa habitación como así también de los consumos relacionados con sus gastos personales y de sustento propio y de su familia”.

4.6.3. Donaciones de fiscos extranjeros.

Se encuentra reglamentado a través de la Ley 23.905, en la cual se concedió a las donaciones provenientes de gobiernos extranjeros el tratamiento previsto en el artículo 43 de la Ley de IVA.

4.6.4. Fabricantes e importadores de bienes de capital.

La Ley de IVA, estableció que los saldos a favor que pudieran originar los fabricantes o importadores de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones, por la realización de los mismos, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la Ley del tributo. Esto se encuentra normado en la RG 1168/2001.

4.6.5. Convenios de cooperación internacional.

El octavo párrafo, del artículo 43, de la Ley de IVA, establece “que las compras, locaciones y prestaciones realizadas en el mercado interno por parte de adquirentes, locatarios o prestatarios que utilicen fondos ingresados como donación dentro del marco de convenios de cooperación internacional, darán lugar al reintegro del IVA facturado por el proveedor, locador o prestador, en tanto se dé cumplimiento a las normas específicas emanadas del Poder Ejecutivo. La DGI dictó las RG 3290 y 3868 a efectos de implementar el régimen de recupero.

¹ Causa “Casparri y Cía. S.A.” CSJN 16/06/1993.

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Exportaci%C3%B3n>

³ Se entiende como exportación suspensiva a “la destinación de tránsito de exportación es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, que fuere sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última”. Según lo establecido en la Sección IV - Título I – Capítulo IV – artículo 374, del Código Aduanero.

⁴ Ley de Navegación 20.094. 02/03/1973.

⁵ [Artículo 170, de la Ley de Navegación 20.094.](#)

⁶ [Artículo 219, de la Ley de Navegación 20.094.](#)

⁷ [Artículo 227, de la Ley de Navegación 20.094.](#)

⁸ [Artículo 241, de la Ley de Navegación 20.094.](#)

⁹ Ley de código aduanero artículos 506 a 516.

¹⁰ Decreto 1099/1998 (BO: 24/09/1998); Decreto 80/2001 (BO: 29/01/2001); RG AFIP 380 y RG AFIP 381 (BO: 10/02/1999); RG ANA 345 (BO: 03/03/1993).

¹¹ Ley 25.406, incorpora al artículo 43 de la ley de IVA un nuevo párrafo (séptimo).

CAPITULO II:

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE RECUPERO POR EXPORTACIONES. LIMITACIONES. TAREAS DE AUDITORÍA

1. ASPECTOS GENERALES.

La Resolución General 2000, es sucesora de la RG 1351, la cual establece en ella el procedimiento para solicitar la devolución, transferencia o acreditación del crédito fiscal correspondiente a las actividades de exportación, normada en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El **propósito** del reintegro del Impuesto al Valor Agregado a exportadores es evitar la **superposición** de los tributos que alcanzan los bienes y servicios que se transan en el ámbito del comercio internacional (en cuanto a qué país debe percibir los impuestos), y así fomentar las exportaciones.

A continuación expondremos los principales aspectos sobre la resolución.

➤ **Principios de Tributación del Impuesto al Valor Agregado.**

Existen, esencialmente dos métodos para la aplicación de los tributos que gravan los bienes y/o servicios que se transfieren de un país a otro, ellos son “país de origen” y “país de destino”.

Su principal **objetivo** es evitar la **superposición** de los impuestos que alcanzan a los bienes y/o servicios que se comercializan en el ámbito internacional.

Para evitar esto se toma la aplicación de alguno de los siguientes métodos:

- **Principio de País de Destino (Argentina):** si se aplica este criterio, el país exportador no debe gravar los bienes exportados, y el **país de destino grava el producto** en el mercado consumidor con los impuestos de dicho mercado. Su característica consiste en atribuir el derecho de imposición al país de destino, o sea donde se consume, y reconocer la potestad tributaria de los países de los compradores.

- **Principio País de Origen:** los bienes y/o servicios se **gravan solo en el país exportador** (país de origen), eximiéndose de tributos en el país de destino. Este método se caracteriza porque se retiene la potestad tributaria en el país de origen, mientras que los países de los compradores no tendrán la posibilidad de aplicar impuestos.



"Argentina no grava los bienes y/o servicios exportados, ya que se apunta a la neutralización de los impuestos del país de origen para que el país de destino aplique los tributos que rigen en su jurisdicción, evitando así la superposición de los impuestos en el ámbito del comercio internacional"; y esto se logra mediante la "Devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado previamente."

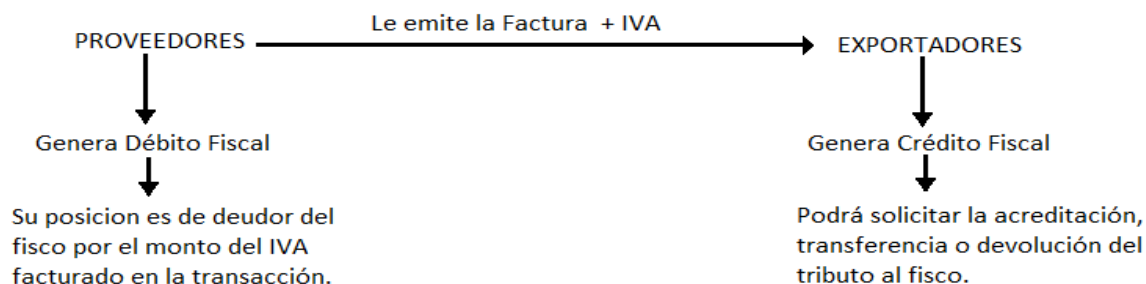
En nuestro país se ha optado por el principio de “**país de destino**”, el cual establece que el país del exportador no grava los conceptos exportados, y los bienes quedan alcanzados por los impuestos del país donde se van a consumir, y dicho principio surge del acuerdo internacional del GATT o **General Agreement on Tariffs and Trade** (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), del cual la Argentina es miembro.

Para neutralizar los efectos de los impuestos originados en el país de origen, se puede utilizar alguno de los siguientes métodos:

- ✓ Liberar al exportador del pago de los impuestos; o
- ✓ Devolver al exportador los impuestos pagados previamente.

➤ **Definición**

El reintegro del Impuesto al Valor Agregado a exportadores puede definirse como la “gestión mediante la cual los exportadores pueden solicitar al fisco el reintegro de los créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado facturado por sus proveedores de insumos y servicios”.



➤ **Antecedentes Normativos**

El sistema de recupero del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, facturado por los proveedores a los exportadores, ha tenido en la Argentina distintas reglamentaciones dictadas por el fisco.

- ✓ La Resolución General 3417 (DGI), fue una de las normas de mayor trascendencia, por su contenido y prolongado de su vigencia (6 años); reemplazado por
- ✓ Resolución General 65 (AFIP). Reclutó en un mismo cuerpo todas las exportaciones de bienes y aquellas operaciones con un tratamiento análogo, tales como el transporte internacional, locaciones a casco desnudo, etc.
- ✓ Resolución General 150 (AFIP) reguló el régimen aplicable a las exportaciones realizadas por cuenta de terceros.
- ✓ Más tarde la Resolución General 616 (AFIP) reemplazo y agrupó el recupero del impuesto al valor agregado para exportaciones de bienes y operaciones asimilables a aquellas (RG 65 AFIP), y también incluyó a las operaciones por cuenta de terceros (RG 150 AFIP).
- ✓ El 27 de julio del 2001 se publicó el decreto 959/2001 mediante el cual se el régimen de recupero de crédito fiscal por operaciones de exportación, introduciéndose un nuevo artículo a continuación del artículo 43. Se modificaron también los pasos a seguir, tanto para exportadores como también para el fisco, para obtener el recupero.

Otra modificación de relevancia fue que las solicitudes deberían ser acompañadas por un informe profesional emitido por un contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado por las operaciones de exportación cuyo recupero se solicita.

- ✓ Como consecuencia de los cambios antes señalados fue dictada la RG (AFIP) 1351, la cual remplazo las normas vigentes hasta entonces. Con la publicación de la RG (AFIP) 1351 quedaron sin efectos los regímenes ordinarios y de pago anticipado y la constitución de garantías requeridas por el régimen de pago anticipado. La nueva modalidad se estructuro a partir de un régimen único sustentado en el cumplimiento de requisitos formales que consisten básicamente en:
 - Cumplimiento de normas de facturación, registración y de normas de pago.
 - Cumplimiento de la normativa a cerca de la actuación como agente de retención de IVA, información e ingreso de las sumas retenidas.
 - Consultas informáticas a bases de datos a proveedores.
 - Presentación de un informe de contador público independiente respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto a recuperar.
- ✓ Finalmente, la RG 2000 publicada en el BO el 06/02/2006, sistematizo el trámite de recupero e introdujo diversos cambios a su antecesora y, asimismo, incorporo el recupero de crédito fiscal vinculado con exportaciones de servicios, tema que a la fecha de publicación no se encontraba reglamentado por la administración.

➤ **Objetivos**

- Permitir a los exportadores que el Impuesto al Valor Agregado sobre las compras no incida en sus costos y por ende no se traslade al precio de venta – exportación libre de impuestos -.
- Agilizar el trámite de devolución, acreditación o transferencia estableciendo plazos breves para la emisión del informe del juez administrativo autorizando el monto del pago, de la acreditación o transferencia.

- No implicar perjuicios financieros para los exportadores en el caso de manteniendo de saldos a favor en el Impuesto al valor agregado durante largos períodos de tiempo. Efecto Inflacionario.

➤ **La estructura de la RG 2000**

La RG 2000 se ocupa básicamente de regular los aspectos operativos del Régimen de Recupero de IVA por Exportaciones. La estructura de dicha resolución es extensa y compleja, ya que está conformada por 53 artículos que están complementados por 13 anexos, a saber:

- Título I: comprende desde el artículo 1 al 32, y contiene los requisitos y condiciones de tipo técnico como formales a observar para la interposición de las solicitudes y cobro de las mismas.
- Título II: consignado en el artículo 33 y se refiere a la compensación de las retenciones y/o percepciones de IVA practicadas por el exportador con las solicitudes que se presentan.
- Título III: abarca desde los artículos 34 al 42 y contempla la normativa relativa a las solicitudes de recupero correspondientes a exportaciones por cuenta de terceros.
- Título IV: se extiende desde el artículo 43 al 44 y versa sobre las solicitudes sujetas a fiscalización previa.
- Título V: del artículo 45 al 53 y gira en torno a las disposiciones generales de la resolución.

Los anexos complementarios y los temas que involucran son los siguientes:

- Anexo I: Elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia [artículo 1, inc. a)].
- Anexo II: Elementos a presentar y requisitos formales con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia [artículo 1, inc. b)].
- Anexo III: Elementos a presentar y requisitos formales a cumplir con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia [artículo 1, inc. c)].
- Anexo IV: Requisitos formales a cumplir [artículo 1, incisos a), b) y c)].
- Anexo V: Impuesto facturado, afectación [artículo 1, inciso a), b) y c)].

- Anexo VI: Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones [artículo 1, último párrafo].
- Anexo VII: Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores (artículo 22).
- Anexo VIII: Transferencias – Modelos de notas de cesionarios y cedentes del crédito fiscal.
- Anexo IX: Régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al Valor Agregado (artículo 33).
- Anexo X: Exportaciones por cuentas de terceros. Régimen de información – Especificaciones técnicas (artículo 37).
- Anexo XI: Aspectos aduaneros (artículo 42).
- Anexo XII: Régimen de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación sujeto a fiscalización (artículo 43).
- Anexo XIII: Características técnicas del aplicativo que genera las solicitudes, metodología de transferencia y otros.

➤ **Los cambios introducidos por la Resolución.**

La formación de la Resolución General 2000 no presenta grandes variaciones con respecto a la estructura operativa de la misma, en comparación con su antecesora la Resolución General 1351. Las modificaciones más notorias que se encuentran son:

- La incorporación expresa del régimen de las **exportaciones de servicios**,
- La informatización de los tramites, vía web, con el objetivo de optimizar la sistematización del trámite, consistente en una mayor automatización de los sistemas informáticos, para disminuir la intervención de los funcionarios del fisco y lograr agilizar el proceso, como ser:
 - Utilizar el programa aplicativo denominado “IVA solicitud del reintegro del impuesto facturado versión 5.0 release 4”, incluso para solicitudes originales o rectificativas de periodos anteriores.
 - La transferencia electrónica de datos.

- Algunas modificaciones de diferenciación entre el Sistema de Reintegro Sujeto a Fiscalización y el Régimen General de Reintegro.

2. TIPOS DE REINTEGRO

Si bien solo existe un único régimen de recuperó, el Régimen General, existen otros procedimientos para el recuperó del impuesto facturado. Uno de ellos es el Régimen de Reintegro Sujeto a Fiscalización, el cual somete a las solicitudes a controles mucho más rigurosos, y el otro es el Régimen de Reintegro Simplificado, para la utilización de aquellas Pequeñas y Medianas empresas que cumplan con los requisitos pertinentes. A continuación desarrollaremos todos los regímenes de reintegro.

- **Régimen de Reintegro sujeto a Fiscalización.**

Si bien anteriormente ya hemos aclarado que existe un UNICO REGIMEN de recuperó, el Régimen General, también se prevé un régimen de reintegro el cual está subordinado a la intervención y fiscalización previa.

Este régimen se basa en aplicar controles más exhaustivos a los sujetos, ya que los mismos se encuentran en algunas de las “**Causales de Exclusión**”, o han realizado **solicitudes** que incurren en alguna **ilegitimidad o improcedencia** del impuesto facturado. La aplicación de este régimen es una suerte de “sanción” para aquellos contribuyentes que no han cumplido con algún requisito formal o han cometido un error en dichas solicitudes.

Así mismo, los **exportadores de servicios** que han realizado operaciones de exportación anteriores a la creación de dicha resolución general, también se encuadran bajo este régimen sujeto a fiscalización. El motivo es el carácter de intangibilidad del servicio exportado, por lo que se necesita de mayores elementos de juicio para acreditar su existencia y mayores controles de dicha procedencia.

Si bien, este régimen presenta casi las mismas características que el “Régimen General”, presenta solo dos puntos de discrepancia, la primera es que no son de aplicación los plazos establecidos por el régimen general para que el exportador haga efectiva la devolución, acreditación y/o transferencia, sino que esta se hará efectiva una vez que el organismo recaudador se cerciore de que las solicitudes presentadas resultan procedentes. Y la segunda

diferencia es que el organismo fiscal veda la opción de compensar los importes solicitados con las deudas que el exportador tuviere por aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social. En resumen diremos que se aplica la misma operatoria que el régimen general, salvo:

- El plazo de quince (15) días hábiles administrativos, dentro del cual el juez administrativo comunicara al solicitante el monto autorizado y/o las detracciones que resulten procedentes. **Esto implica que se trataría de un régimen en el cual no se cuenta con una certeza respecto de momento en que el exportador percibirá el importe solicitado en recupero.** Esta incertidumbre parecería ser un castigo excesivo para los exportadores de servicios, quienes se vieron imposibilitados de hacer sus presentaciones de solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del crédito que les habían facturado, por ausencia de la normativa reglamentaria.
 - **La opción de pedir al fisco la cancelación de deudas propias por aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social.**
- **Régimen de Reintegro Simplificado del Impuesto atribuible a Exportaciones.**

La RG 2000, trata este tema en su anexo VI. Consiste en un régimen destinado a incentivar las **operaciones de exportación de las pequeñas y medianas empresas** posibilitando de una manera más sencilla la acreditación, devolución o transferencia del IVA facturado atribuible a las operaciones de exportación.

A. **SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN:**

En tal sentido, podrán tramitar por el presente régimen los sujetos que:

- El importe total de las solicitudes interpuestas, en los últimos 12 meses, no supera la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
- Cada solicitud no exceda la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), conformada exclusivamente por facturas o documentos equivalentes, cuya antigüedad no exceda los 48 meses a la fecha de presentación.
- En el caso de que el importe indicado en el párrafo anterior supere la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), el solicitante deberá estar inscripto, a

la fecha de solicitud, en el “Padrón de PyMES Exportadoras”, creado por la resolución 154/03⁴.

- En el caso de inicio de actividades, cuando no hayan transcurrido 12 meses calendario, desde el mes de inicio de actividad hasta el inmediato anterior al de la presentación, ambos inclusive, el monto que resulte del cociente entre el importe total de las solicitudes en el citado periodo y el total de los meses que comprenda el referido lapso, deberá ser inferior o igual a la suma de CIENTO VEINTIVINCO MIL PESOS (\$ 125.000).

B. SUJETOS EXCLUIDOS DEL REGIMEN:

- Los sujetos que sean Agentes de Retención o por quienes deben actuar como tales, y
- Las solicitudes sometidas al Régimen de Fiscalización.

C. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES:

Se establecen como requisitos para que el contribuyente pueda tramitar la solicitud de reintegro por el sistema simplificado, al margen de lo señalado arriba:

- ✓ El formulario de declaración jurada F. 404 deberá exteriorizar la opción de inclusión en el “Régimen de Reintegro Simplificado”.
- ✓ La presentación de la solicitud implicará la aceptación de este régimen simplificado y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

D. LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SIGUIENTE RÉGIMEN SON:

Las principales **ventajas** son:

- Las solicitudes tramitan bajo un régimen sin fiscalización previa, siendo de aplicación los plazos previstos en el “Régimen General” para obtener la aprobación y pago de los impuestos solicitados.
- No corresponde efectuar tareas de Auditoría sobre proveedores, incluida la consulta al archivo de proveedores.

La principal **desventaja** es, como ya mencionamos anteriormente, que la tramitación de la solicitud bajo el indicado régimen, implicara la aceptación de la denegatoria de la solicitud por parte de la AFIP y renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia. En resumen, el exportador se encontrará impedido de presentar cualquier vía recursiva en sede administrativa.

E. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD:

La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que verificarán, entre otros, los siguientes conceptos:

- ✓ Verosimilitud de las facturas o de los documentos equivalentes que respondan al pedido.
- ✓ Razonabilidad de los importes reclamados.
- ✓ Veracidad de los datos identificatorios del respectivo proveedor, domicilio y comportamiento fiscal y relación razonable entre los créditos y lo débitos declarados con respecto a la actividad que desarrolla.

Como resultado de la verificación informática, se clasificará en dos categorías:

- Categoría “A”: Admitido, Quedaran comprendidos en esta clasificación, los importes respecto de los cuales se verifique la totalidad de las condiciones exigidas, detalladas a continuación.
- Categoría “B”: No Admitido. Se incluirán en esta categoría los importes originados en facturas o documentos equivalentes respecto de los cuales, se verifique al menos uno de los siguientes puntos:
 - I. Según la información de la base de datos de la AFIP, registren incumplimientos, a la fecha de solicitud, respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
 - II. Tengan una relación entre los débitos y créditos, declarados en el período fiscal al que corresponde la documentación mencionada, que no guarde razonabilidad con su actividad.

- III. Integren la base de contribuyentes no confiables.
- IV. Declaren débitos fiscales en el período fiscal de la fecha del comprobante informado, que evidencien insuficiencia respecto de los montos de impuesto facturado en los comprobantes emitidos que forman parte de la solicitud.
- V. Hayan sido informados con documentos cuyo tipo y numeración no se encuentra en un rango de código de autorización de impresión (CAI) autorizado y vigente a la fecha de su emisión.

➤ **Régimen General de Recupero:**

Los sujetos que soliciten la acreditación, devolución y/o transferencia de los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de IVA, deberán cumplir con las disposiciones del Régimen General.

Como ya mencionamos anteriormente, la RG 2000 ha realizado algunas modificaciones, como la incorporación al régimen de las exportaciones de servicios y la sistematización del trámite a partir de la transferencia electrónica de datos, para la presentación de la solicitud y para informarse de los incumplimientos de las obligaciones fiscales del sujeto que efectúa la presentación de la solicitud.

3. SUJETOS ALCANZADOS.

➤ **Exportadores de bienes y/o servicios:**

- Exportadores Puros.
- Exportadores Impuros.
- Exportadores de Servicios.

➤ Sujetos que desarrollan actividades que reciben un tratamiento asimilable a las exportaciones:

- Transporte internacional y actividades conexas.
- Locaciones a casco denudo y fletamento a tiempo o por viaje.
- Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y de embarcaciones.
- Los prestadores de servicios postales /PSP (“Courrier”).
- Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).

➤ Empresas constituidas en el extranjero:

Para el caso de asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el extranjero, así como también para las personas residentes en el exterior, la RG 2000 establece que tales sujetos no tendrán obligación de requerir su CUIT, en la medida en que ello no surja de tener que cumplimentar otros deberes legales y/o reglamentarios. Los pedidos de reintegro de esta clase de entes, deberán ser tramitados por la agencia comercial, que los represente o cualquier otro sujeto domiciliado en la Nación, que posea las facultades legales de representación, tramitación de la solicitud y cobro de la misma, para lo cual se deberá aportar el respectivo poder o fotocopia autenticada. De plantearse esta modalidad, los proveedores de bienes y/o servicios deberán hacer constar al pie de la documentación que les emitan, el monto de IVA contenido y la leyenda “Resolución General 2000, Título I, artículo 1, inciso b)”.

4. ASPECTOS TEMPORALES A TENER EN CUENTA.

Para la presentación de la solicitud de recupero del impuesto facturado por exportaciones, se deben tener en cuenta algunas cuestiones con lo que respecta al tiempo y plazo, como ser:

- ✓ Al momento de presentar la solicitud, se debe **verificar la existencia del saldo técnico** a favor del exportador, como condición excluyente al régimen.
- ✓ Se deberá establecer el momento en que se perfecciona la exportación, ya que es aquí donde **nace el derecho del recupero** del crédito fiscal correspondiente.

- ✓ La referida a los plazos y la periodicidad con la que pueden solicitarse los recuperos.
- ✓ El término de la prescripción de dichas acciones (se verá más adelante).

- La existencia del Saldo a Favor.

Este saldo a favor se produce cuando los créditos fiscales son mayores a los débitos. El mismo debe surgir, no solo de la declaración jurada de IVA (F.731) correspondiente al periodo al que pertenezca la solicitud de recuperos de IVA por exportaciones, sino que debe mantenerse durante el lapso que transcurra hasta que dicha solicitud sea efectivamente presentada. Es decir, que si se demora la solicitud y transcurrido uno o más meses a partir del momento en que pudo ser presentada, se hubiese revertido el saldo porque durante ese periodo los débitos fiscales hubiesen superado el crédito fiscal del periodo, y el anterior saldo técnico, habrá desaparecido la posibilidad de aplicar el régimen de recuperos por exportaciones.

- El perfeccionamiento de las operaciones de exportación.

Se considera confeccionada la operación, con la constancia del “cumplido de embarque”⁵, siempre que los bienes salgan efectivamente del país, en ese embarque, fecha que deberá surgir del permiso de embarque certificado por el funcionario aduanero interviniente. Es decir, las exportaciones se consideraran perfeccionadas en la fecha del cumplimiento del embarque de los bienes en el medio de transporte en el que los bienes salen del país. En el caso en el que intervengan dos aduanas o más, se entiende perfeccionada la operación en la fecha de intervención de la última aduana.

Por otra parte, para el caso en que el cumplimiento se haya registrado “no conforme” por parte de la autoridad aduanera y haya tenido lugar la declaración de postembarque⁶ rectificando el permiso de embarque⁷ original, la fecha de perfeccionamiento de la exportación continuara siendo la fecha del cumplimiento del permiso de embarque original, no produciendo efecto alguno sobre el periodo de perfeccionamiento, la rectificación del permiso original.

Desde un punto de vista más práctico, es importante destacar que existe la posibilidad de que la fecha que se visualice en el campo “mercadería a bordo/salida” del permiso físico no coincida con aquella fecha registrada en el Sistema Informático María (SIM), por lo cual, a

efectos de evitar inconvenientes, la mejor manera de poder constatar cual es la fecha de cumplimiento de embarque es a través de la página web de la AFIP/DGI, mediante la consulta online de los datos del permiso que se requiere corroborar.

➤ La periodicidad de las solicitudes de recupero.

La RG 2000, en su artículo 19, solo se limita a especificar que corresponde presentar una **sola solicitud por cada mes**, y que la misma no puede presentarse antes del día 21 del mes siguiente al del perfeccionamiento de las exportaciones. Sin embargo no se fija el término del plazo dentro del cual pueden solicitarse los recuperos, por ello se concluye que:

- ✓ Solo se podrá presentar UNA solicitud mensual del recupero (el cual veremos más adelante).
- ✓ Plazo para solicitar el recupero al abordar la prescripción a favor del fisco (el cual veremos más adelante).

➤ Adquisición de los insumos.

La condición de vinculación de las adquisiciones de los insumo gravados con los bienes y/o servicios exportados, determina una condición de temporalidad. Es decir, las adquisiciones deben ser anteriores a las exportaciones, por lógica.

5. CONDICIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS HABILITANTES PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO.

Son las condiciones necesarias que deben cumplir los sujetos y las solicitudes como condición necesaria para que sea procedente la solicitud de reintegro. Si se llegara a incurrir en alguna o varias de las exclusiones, no agota el derecho del exportador de solicitar el recupero del crédito fiscal, pero puede dar lugar a que una parte o la totalidad de crédito fiscal que la compone quede impedida de ser tratada conforme del régimen general, por ende, debe tramitarse de acuerdo al **régimen sujeto a fiscalización** previa.

➤ **Exclusiones Subjetivas:**

- No haber sido querellado o denunciado penalmente por cuestiones del ámbito aduanero o previsional y/o impositivo.
- No haber sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros.
- No estar involucrado en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el primer punto.

Para todos los casos mencionados anteriormente, tal exclusión tiene lugar siempre y cuando se haya dictado prisión preventiva, o en su caso, exista un auto de procesamiento vigente a la fecha en que se formalizó la presentación de la solicitud de recupero.

➤ **Exclusiones Objetivas:**

1) Las facturas o documentos equivalentes que tengan una antigüedad mayor a CUARENTA Y OCHO (48) meses calendario a la fecha que se formalizó la presentación de la solicitud; salvo que:

- El impuesto al valor agregado facturado corresponda a adquisiciones de bienes de uso, para lo cual se deberá presentar mediante una nota los fundamentos que justifiquen la inclusión de los créditos fiscales incluidos en las facturas cuya antigüedad exceda el límite temporal de CUARENTA Y OCHO (48) meses.
- Las facturas sean incluidas en presentaciones rectificativas, siempre y cuando el límite de los CUARENTA Y OCHO (48) meses calendario, no hubiese sido superado en la presentación original o en rectificativas anteriores.
- El importe de tales facturas sea inferior a la suma de mil pesos (\$1.000) y la sumatoria de sus créditos fiscales vinculados resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total incluido en la solicitud.

2) Las solicitudes que se encuentren en trámite, a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en

solicitudes anteriores y las solicitudes que se interpongan con posteridad, a la fecha de la notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en solicitudes anteriores con arreglo a:

- a) Las tres primeras solicitudes, cuando:
 - I. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o
 - II. El monto del impuesto impugnado resulte inferior al cinco por ciento (5%) del monto indicado en el punto anterior, y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.
 - b) Las doce (12) primeras solicitudes, cuando:
 - I. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o
 - II. Se trata de reincidencias dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y siendo el monto del impuesto impugnado inferior al cinco por ciento (5%), el responsable no ingrese el ajuste efectuado.
- 3) Cuando se trate de créditos fiscales vinculados con exportaciones de servicios.

6. LIMITACIONES.

Son las causales que limitan o reducen cuantitativamente el Reintegro del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones. La Ley de IVA en su artículo 43 establece dos límites para la procedencia del recupero, detallado en el segundo y tercer párrafo, el cual establece:

- ✓ El primero: [...] “Si la compensación permitida en este Artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos, o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el **límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto**, respecto de los cuales los Organismos competentes que el mismo fije, establezcan costos límites de referencia,

para los cuales el límite establecido resultará de aplicar la alícuota del impuesto a dicho costo”.

- ✓ El segundo: “Cuando la realidad económica indicara que el **exportador de productos beneficiados** en el mercado interno **con liberaciones** de este impuesto es **el propio beneficiario** de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación”[...]. Es decir, cuando se exportan productos beneficiarios con liberaciones de IVA que, según la realidad económica, beneficia al propio exportador, en cuyo caso no puede excederse a lo efectivamente tributado.

Antes de continuar, definiremos uno de los conceptos más importantes para la operatoria:

Valor FOB

A fines de establecer el límite cuantitativo en cuanto al monto del crédito fiscal a solicitar, según lo establecido por el artículo 75 del DR de la ley de IVA³, se deberá aplicar la definición de valor establecida en el Código Aduanero, en sus artículos 735 a 750.

El código aduanero establece que el valor imponible de la mercadería que se exportare para consumo es el valor FOB en operaciones efectuadas por vía acuática o aérea, y el valor FOT o FOR, según el medio de transporte que se utilizare, en operaciones efectuadas por vía terrestre. El valor determinado **comprende todos los gastos ocasionados hasta el puerto, aeropuerto o lugar donde se cargue la mercadería con destino al exterior sin incluir los derechos y/o tributos que gravaren la exportación.**

Esta definición de valor tiene como fundamento permitir el cálculo de los derechos de exportación sobre la base del precio al que cualquier vendedor podría entregar la mercadería que se exporta como consecuencia de una operación realizada entre partes independientes. De esta manera, el valor FOB a considerar (que en un sentido más práctico es aquel que **figura como “FOB total en dólar” en el campo “valor**

mercadería” del permiso de embarque), se le deberá restar el monto de los bienes importados en forma temporaria.

Para calcular los importes en pesos de las exportaciones, al valor “FOB total en dólar”, neto del monto relativo a los bienes importados temporariamente, de corresponder, se le aplicara el tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización del permiso de embarque o documento equivalente.

- 1) **PRIMER LIMITE**: Aplicación de la alícuota general vigente a las operaciones de exportación.

Según el artículo 75, del Decreto Reglamentario, “a los efectos de la determinación del límite previsto en el segundo párrafo de artículo 43 de la ley, el monto de las exportaciones se establecerá, en todos los casos conforme la definición de valor dada en los artículos 735 a 750 del Código Aduanero”.

Es decir, para el cálculo del mencionado límite se aplicara la alícuota general del impuesto (veintiún por ciento 21%; establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de IVA), vigente al momento del perfeccionamiento de las exportaciones, sobre el total de las exportaciones.

La alícuota a aplicar para determinar el limite previsto, es la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de IVA, el cual establece “la alícuota del impuesto será del **veintiún por ciento (21%)**”; se aplicara esta alícuota independientemente de la tasa a la que hubiesen estado alcanzados los bienes y/o servicios exportados en el caso de que se hubieran vendido en el mercado interno. Este criterio ha sido sostenido por el fisco en su dictamen 42/98.

Ahora bien, para el caso en el que un mismo periodo fiscal coexisten más de una alícuota del Impuesto al Valor Agregado – 10,5% o 27%-, para determinar el límite, se aplicara el siguiente procedimiento:

1. Se determinara el monto límite aplicando la alícuota general del gravamen vigente a la fecha de cada cumplido de embarque o documento equivalente, sobre el valor FOB² en pesos.
2. Se sumaran los valores FOB en pesos de cada permiso de embarque o documento equivalente.
3. Se determinara el coeficiente que resulte de dividir la sumatoria de los montos límites determinados en el punto 1 por las sumatorias de los valores FOB en pesos aludidos en el punto 2. De esta manera la alícuota a consignar en el programa aplicativo a los efectos del cálculo del límite será el coeficiente establecido en este punto.
4. El importe del límite para dicho periodo fiscal resultara de multiplicar el total del punto 2, por el coeficiente obtenido según lo previsto en el punto 3.

Además, la resolución requiere que el citado procedimiento se informe mediante una nota⁸, a ser presentada juntamente con el formulario de solicitud, que deberá contener los siguientes datos:

- Detalle de los permisos de embarque o documento equivalente.
- Fecha de cumplido de embarque o documento equivalente.
- Alícuota vigente de cada permiso de embarque o documento equivalente.
- Valor FOB en pesos.
- Monto limite determinado.
- Alícuota que se consigna en el programa aplicativo.

Tratamiento aplicable al excedente.

Cuando pueda demostrarse que el impuesto facturado por la adquisición de bienes y/o servicios destinados efectivamente a las exportaciones es **superior** al límite establecido en la Ley, el **excedente** podrá trasladarse a solicitudes posteriores de acreditación, devolución, o transferencia, hasta alcanzar el límite aplicable a cada uno de ellos. Para ello se deberá presentar una nota, la cual complementara al resto de los elementos que componen la solicitud, que deberá contener:

- A. Respecto de la operación que origina la solicitud:
 1. Motivo por los cuales se excede el límite fijado.

2. Descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la exportación.
3. Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporalmente.
4. Fecha en la que se haya perfeccionado la exportación.
5. Monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación.
6. Especificación de la exportación: recurrente o estacional.
7. Precio de los bienes exportados en los mercados internacionales y nacionales.
8. Margen de utilidad bruta.
9. Beneficios adicionales derivados de regímenes de estimulación o promoción.

B. Respecto del contratante del exterior:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
2. Domicilio.

2) **SEGUNDO LÍMITE:** exportadores que posean vinculación con proveedores beneficiados en el mercado interno con liberaciones en el Impuesto al Valor Agregado.

Según el artículo 76, del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA, “a los fines previstos en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la situación prevista en dicha norma se configura cuando el beneficiario del régimen que otorga la liberación del impuesto en el mercado interno realice sus exportaciones por intermedio de personas o sociedades que puedan considerarse vinculadas con él, en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, del reparto de utilidades o de cualquier otra circunstancia que indique la existencia de un conjunto económico.

Asimismo se presumirá la existencia de vinculación a que se refiere el párrafo anterior, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del aludido beneficiario o determinada categoría de ellas sea absorbida por dicho exportador, o cuando la casi totalidad de las compras de este último o de determinada categoría de ellas, sea efectuada primero.”

Al existir vinculación económica, el límite del monto del crédito fiscal solicitado por el exportador, se extenderá hasta lo que hubiera pagado efectivamente su proveedor si no se

encontrara beneficiado en el mercado interno, por los insumos integrantes del bien o servicio exportado.

7. METODOS DE APROPIACIÓN.

Estas son las formas de apropiar los créditos fiscales a los insumos correspondientes, que forman parte del producto exportado.

➤ Afectación Directa:

La afectación es la forma de apropiar el impuesto facturado susceptible de ser recuperado. Solo cuando la apropiación directa del IVA de las adquisiciones a las operaciones no fuera posible, podrá recurrirse al método de la apropiación indirecta. Bajo la afectación directa se enumeran aquellos **créditos fiscales provenientes de insumos que se incorporan físicamente al producto exportado** y/o de aquellos servicios que se **puedan determinar en forma fehaciente** que su utilización efectiva se encuentra estrictamente vinculada con la producción de bienes y/o servicios exportados.

Llevándolo a la práctica, la identificación exacta del crédito fiscal que contiene cada insumo que ha sido incorporado al producto exportado es de muy difícil aplicación, dependiendo del tipo de proceso productivo con el que cuenta el exportador.

Existen diferentes tipos de procesos:

7.1.1. **Discontinuo o por órdenes de trabajo:**

La imputación de los créditos fiscales con afectación directa o incorporación física, para exportadores cuyo sistema de producción es discontinuo o por órdenes de trabajo resulta ser más precisa, ya que no cuenta con gran complejidad a la hora de identificar aquellos insumos incorporados al bien exportado.

Esto es así, ya que en dichos procesos, se cuentan con órdenes de trabajo, utilizadas en la fabricación de dichos productos, que permite observar con facilidad que insumo fue incorporado al bien en cuestión. Estas órdenes de trabajo cuentan con códigos, partir de los cuales, se podrá arribar al informe de recepción de materiales, con el cual, finalmente será

factible identificar las facturas asociadas al mismo y el crédito fiscal correspondiente a los insumos consumidos en el proceso de fabricación.

Debiendo determinarse las cantidades consumidas de los distintos insumos que integran el bien exportado en función de la composición técnica de cada bien.

7..2. Procesos de producción en línea y continuos:

Estos procesos son los que fabrican grandes volúmenes de productos uniformes. La elaboración de dichos productos, cuenta con grandes procesos productivos, los cuales utilizan insumos comunes para los distintos tipos de bienes y así es difícil identificar en forma exacta que insumos se han utilizado para realizar el bien exportado.

Por este motivo, a efectos de determinar el crédito fiscal correspondiente bienes exportados, se estima el tiempo de duración de cada tarea del ciclo productivo. Así la antigüedad promedio de las facturas susceptibles de ser apropiadas estará dada por la sumatoria del tiempo que se incurre en cada proceso más el tiempo de rotación de inventario y el de remisión de los bienes hasta la efectiva fecha de carga en la aduana.

7..3. Procesos con bienes y servicios sin incorporación física.

Este es el caso de los gastos vinculados directamente con las tareas de exportación, como ser fletes, honorarios del despachante de aduana, honorarios del contador certificante, etc.

➤ Afectación Indirecta:

Son todos aquellos bienes y servicios que no se incorporan físicamente al producto exportado, ni de forma directa, como ser luz eléctrica de oficinas administrativas, servicios de teléfono para todo el personal, servicios de asesoramiento financiero - administrativo, otros.

Para poder aplicar el grado en que estos participan en los bienes exportados, la RG 2000 en su anexo V, apartado A, determina un coeficiente de prorrateo para su cálculo:

Calculo del coeficiente afectación Indirecta

$$\text{Coef.Ind.: } \frac{\sum \text{valor FOB exportaciones} - \sum \text{valor insumos temporarios}}{\sum \text{Total de ventas} + \sum \text{valor FOB exportaciones} - \sum \text{valor de insumos temporarios}}$$

En donde:

- ∑ Total de ventas: Total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el periodo de la solicitud.
- ∑ Valor FOB exportaciones: Sumatoria del monto total de las exportaciones acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el periodo de la solicitud.
- ∑ Valor de insumos temporarios: sumatoria de todos los insumos temporarios incluido en cada pedido de embarque.

➤ Bienes de Uso:

Una de las excepciones de encuadrar la presentación de las solicitudes dentro del régimen general en función de la antigüedad de los comprobantes (más de 48 meses) son aquellas facturas cuyo IVA facturado corresponda a bienes de uso.

Sin embargo para que un bien de uso sea computable, se deben dar las siguientes situaciones:

- Que se trate de un bien amortizable.
- Que se encuentre habilitado o puesto en marcha.
- Que se encuentre afectado a la producción de bienes destinados a operaciones de exportación.

8. IMPUTACIÓN DEL CREDITO FISCAL

Tanto los exportadores “puros” como los “impuros” deben discriminar en la declaración jurada de IVA, el crédito fiscal facturado que se encuentre relacionado con operaciones de exportación y aquel que se encuentre relacionado con las operaciones realizadas en el mercado local.

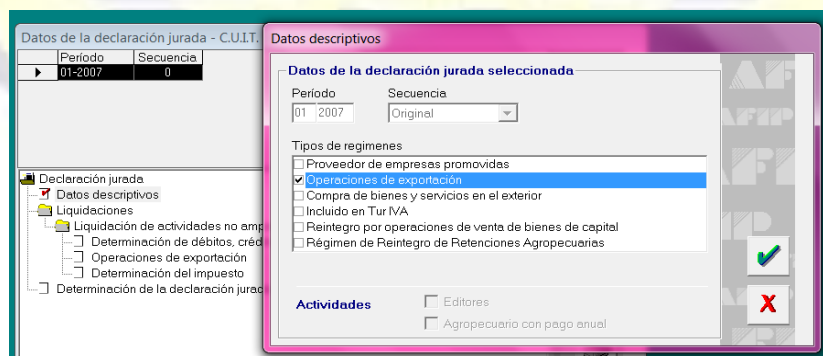
➤ Métodos de Imputación de los Créditos Fiscales.

Existen dos procedimientos para imputar el crédito fiscal facturado perteneciente a insumos utilizados en bienes y/o servicios destinados a la exportación:

- **Método de las compras:** este procedimiento consiste en atribuir el crédito fiscal facturado vinculado con operaciones de exportación, al periodo fiscal en el cual se realizó la compra. Este método es factible para aquellas empresas con tipos de procesos productivos, en los cuales es probable conocer al momento de realizar la compra, si dicho insumo estará destinado a la producción de bienes y/o servicios afectados a exportaciones.
- **Método del perfeccionamiento de las exportaciones:** en cambio, este procedimiento se aplica en los casos en los cuales al momento de adquirir los insumos para elaborar el bien exportado, el empresario no puede identificar el impuesto que se inculcaba con operaciones de exportación y con el mercado interno, por lo tanto el responsable deberá atribuir el impuesto vinculado con operaciones de exportación al momento de perfeccionarlas. Por este motivo se deberá realizar una rectificativa de la declaración jurada, presentada al momento de la compra de los insumos.

Así, a través del programa aplicativo del Impuesto al Valor Agregado, se imputará dicho crédito de la siguiente forma:

1. Se deberá seleccionar el módulo “Operaciones de Exportación”:



Luego, el exportador deberá proceder a consignar los datos requeridos por el módulo:

Exportadores

Datos

Total de operaciones de exportaciones

Atribuye créditos fiscales vinculados a operaciones de exportación al momento de perfeccionarlas SI No

Saldo a favor del responsable del periodo anterior

Importe solicitado para su devolución, acreditación o transferencia

Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo o asimilables 0,00

Compensación con saldo a pagar del mercado interno 0,00

Saldo a favor del responsable 0,00

- **Total de operaciones de Exportación:** deberá consignarse el monto de las exportaciones que el comerciante efectuó en el periodo, el importe que surge del libro IVA ventas.
 - **Método de atribución del crédito fiscal:** el exportador debe marcar “SI”, si aplico el método del perfeccionamiento de las exportaciones o “NO” si utilizo el método de las compras.
 - **Saldo a favor del responsable del periodo anterior** (vinculado con exportaciones).
 - **Importe solicitado para su devolución, acreditación o transferencia.**
 - **Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo asimilables:** el sistema traslada automáticamente el monto consignado en el campo “Impuesto facturado” vinculado con exportaciones perfeccionada o no en el periodo y asimilables del ítem “determinación del impuesto”.
 - **Compensación con saldos a pagar en el mercado interno:** el sistema calculara automáticamente el monto que se compensara con el saldo a pagar del mercado interno.
- **Detracción del Crédito Fiscal.**

Los importes solicitados en recupero, deberán ser dados de baja en el periodo fiscal en el que se presente la solicitud. Los créditos fiscales no utilizados, excluidos de la declaración jurada de IVA, serán trasladados a futuras solicitudes.

➤ Orden de prelación.

En el caso en el que el débito fiscal sea mayor al crédito fiscal del periodo, correspondiente solo a las operaciones del mercado local, el orden de consumos de ese debito fiscal a pagar será:

- 1^{ro}) Saldo a favor de primer párrafo del periodo anterior, si subsiste;
- 2^{do}) Saldo de libre disponibilidad, si persiste;
- 3^{ro}) Se compensara con el saldo a favor vinculado con exportaciones, de seguir;
- 4^{to}) Se cancelará la diferencia.

9. TAREAS DE AUDITORÍA

El artículo 13 de la RG 2000, en su inciso c), establece que la solicitud del reintegro de IVA debe ir acompañada por un informe especial extendido por un contador público independiente, el cual deberá aplicar procedimiento de auditoria para emitir dicho informe. Los papeles de trabajo del profesional deberán conservarse por un periodo de hasta cinco años de operada la prescripción del periodo fiscal al que se refieran (según artículo 48 del DR de la Ley 11.683).

Estas tareas consisten en un proceso de verificación de los créditos fiscales y su correcta apropiación, comprobando la legitimidad de la solicitud del reintegro, realizada por el contador certificante mediante la emisión de un informe respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado. Esta labor fue implementada, en la RG 1351 y persiste en su sucesora, con el objetivo de simplificar el trámite y reducir los tiempos en los cuales el exportador puede percibir el reintegro.

Dichos procedimientos de auditoria a aplicar por el profesional certificante para la realización del informe, se establecen en la resolución 271/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

9.1. Régimen de Financiamiento: Ley 24.402.

Incluimos este régimen en las tareas de auditoría, ya que el contador certificante deberá verificar si el exportador se encuentra beneficiado o no por la política.

Según el artículo 30 de la RG 2000, el importe de la devolución correspondiente, al impuesto que les hubiera sido facturado a los sujetos, será afectado directamente por la AFIP al pago de crédito otorgado por la institución bancaria.

Este beneficio consiste en el otorgamiento de un crédito, por parte de una entidad bancaria, con una baja tasa de interés, el cual solo será otorgado a los siguientes sujetos:

- a) Las operaciones de compra o importación definitiva de bienes de capital nuevos.
- b) Las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Son beneficiarios de este régimen, los adquirentes o importadores de los referidos bienes, en tanto los mismos sean destinados al proceso productivo orientado hacia la venta en el mercado externo, y los sujetos que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

Este consiste en una modalidad de financiamiento destinado al pago del impuesto al valor agregado sobre compra o importación de bienes de capital nuevos.

Los reintegros del IVA por exportaciones que obtuviera el beneficiario serán afectados a la cancelación del crédito otorgado, hasta un monto igual al de la cuota mensual de cancelación que corresponda pagar al deudor del crédito.

9.2. Facturas sujetas a observación:

El contador certificante deberá verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en la RG 2000, además de todas aquellas condiciones generales establecidas en la Ley de IVA, como ser el correcto cálculo del crédito fiscal imputado. Entre ellos:

- ✓ Deberán constar en el cuerpo de la factura original incluida en la solicitud:
 - Monto del crédito computable incluido en la solicitud correspondiente.
 - Mes y año de la solicitud del punto anterior.

Si existieran muchas facturas, el procedimiento antes mencionado se volvería engorroso, por ello la normativa vigente prevé que el exportador podrá utilizar una planilla de cálculo, la cual deberá contener los siguientes datos, los cuales deberán estar ordenados por proveedor y luego por número de factura o documento equivalente, además de los datos arriba citados:

- Apellido y Nombres, denominación o razón social.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Tipo y número de factura o documento equivalente.
- Monto del impuesto al valor agregado, consignado en la factura o documento equivalente.
- Monto del crédito computable en la solicitud correspondiente.
- Mes y año de la solicitud del punto anterior.

De utilizar este último mecanismo, el exportador deberá presentar una nota con un mes de antelación a la interposición de la solicitud.

9.3. Informe del contador certificante (Anexo 3).

En su artículo 13, inciso c) la RG 2000, establece que para la realización del informe del contador público independiente serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la **Resolución 271/02** emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Dichas pautas no son de carácter obligatorio, por lo que el procedimiento sirve a modo de guía.

Modelo de Informe del Contador Certificante. Ven en Unidad 5.

A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

El profesional habilitante deberá obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a la **inexistencia de exclusiones subjetivas** del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Carta de Gerencia condición subjetiva habilitante. Ver en Unidad 5 (Nota 4).

B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

1. Solicitar al exportador la documentación que respalda a las exportaciones (permisos de embarque, facturas de exportación, etc.), y verificar que los siguientes datos surjan de dicha documentación:

- Documento de exportación, como ser el permiso de embarque.
- Numero de despacho.
- Aduana de registro.
- Aduana de salida.
- Tipo de cambio.
- Posición SIM/DC.
- Numero de ítem.
- FOB total en dólar (aquel que figura en el campo “valor mercadería”).
- Monto en dólares de insumos importados en forma temporaria (aquel que figura en el campo “valor en aduana”).
- Unidad de medida (aquella que figura en el campo “valor mercadería” del cumplido de embarque).
- Fecha de cumplimiento (aquella que figura en el campo “mercadería a bordo/salida” en el dorso del despacho).
- Relevamiento de las cantidades de cada insumo temporáneo (los cuales se encuentran detallados dentro de las hojas anexas a cada documento de exportación).

2. Se corroborará que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentre pronunciado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constatará la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación o asimilables del módulo de exportador de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal de su vinculación (momento de generación del crédito o momento de la exportación). Revisar la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J. del I.V.A., incluyendo los siguientes valores:

- 1) Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - 2) Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.
 - 3) Valor F.O.B. (Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda).
 - 4) Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - 5) Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.
 - 6) Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
3. En el caso de que las disposiciones lo exigieran, se corroborará la efectiva liquidación de las divisas cobradas por la operación, a partir de la documentación cambiaria correspondiente.
4. Se corroborará que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa exportadora.
- Indagar si es verosímil que la empresa pueda exportar el tipo de bienes y/o servicios que figuran en la contabilidad/documentación que se revisa, a partir del conocimiento general que el contador independiente ya tenga de la empresa y de las restantes evidencias que se obtengan durante el trabajo. Al respecto, informará las excepciones detectadas de los siguientes procedimientos. La selección de los procedimientos a realizar y su alcance quedarán a criterio de cada profesional según lo estime necesario. En caso de tratarse de:
 - i) empresa industrial: obtener de un profesional del exportador (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial para producir los bienes exportados; y/o corroborar la existencia de la planta productiva, depósitos, etc. mediante su visualización u otro procedimiento alternativo.
 - ii) empresa comercial: aplicar procedimientos de auditoría para revisar la existencia de compras realizadas por el exportador para comercializar los bienes exportados.

iii) empresa de servicios: aplicar procedimientos de auditoría para revisar que posea, contrate u obtenga de alguna forma recursos humanos o de otro tipo que hagan posible la prestación y exportación de servicios.

Carta de Gerencia condición objetiva habilitante. Ver en Unidad 5 (Nota 6).

C. Exportaciones – objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría para revisar que:

“El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).”

“Las operaciones de venta al exterior o asimilables surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes y que la misma cumple con los requisitos formales de este tipo de documentación y que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registros detalladas en el Subdiario de Ventas (o equivalente) Nro. ..., rubricado. ..folios desde...hasta.... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados)".

D. Créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación – Objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:

- 1) El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas: El monto de crédito fiscal informado sea procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (Art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Básicamente dicho procedimiento consiste en revisar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compras vinculadas a las operaciones de exportación surjan del sistema de información vigente en la empresa. Para ello, en especial, realizar los siguientes procedimientos:

- Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

Carta de Gerencia sobre las premisas de prorrateo y asignación de CF. Ver en Unidad 5 (Nota 8).

- Revisar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis.

2) Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación u operaciones asimilables, o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

- ✓ No han sido utilizados en el mercado interno.
- ✓ Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo a la anticuación de créditos informada.
- ✓ No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al artículo 43 de la Ley del gravamen.
- ✓ Han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del gravamen en aquellos casos en que existan proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.
- ✓ Se originan en comprobantes con fecha anterior al último embarque o si fuera de fecha posterior, que esté relacionado con el embarque u operación asimilable a exportación. Si los mismos fueran de fecha posterior, se deberá dejar indicado en los papeles de trabajo los procedimientos realizados a los efectos de determinar su relación con el embarque u operación asimilable a exportación.
- ✓ Han sido computados aplicando las disposiciones vigentes en aquellos casos en que derivan de contribuciones patronales al Sistema Único de Seguridad Social.

- ✓ No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para realizar los procedimientos antes detallados, de deben realizar los siguientes procedimientos:

- Solicitar a la empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales hasta el momento de la presentación, de acuerdo a la siguiente imputación (los procedimientos detallados a continuación deberán adaptarse según las circunstancias):
 - i. El mercado interno, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con exportaciones (y/o, de corresponder, con bienes de capital).
 - ii. El mercado externo, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno (y/o, de corresponder, con bienes de capital)
 - iii. De existir, las operaciones de bienes de capital que den lugar al recupero del saldo a favor mediante el régimen del Decreto 492/01.

Con la información obtenida en el párrafo anterior:

- Revisar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la empresa.
- Revisar (mediante pruebas selectivas con un alcance del 80 % de los proveedores que no sean agentes de retención) las imputaciones a las categorías i, ii y iii.
- Revisar a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentran facturas duplicadas, a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores.
- Revisar que los créditos fiscales no han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo:

- Revisar la aplicación de lo dispuesto por tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de existir proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.
 - Revisar, en el caso de haberse incluido créditos por contribuciones patronales al Sistema Único de Seguridad Social, el cómputo y asignación de los mismos a las exportaciones del período, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3) El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación o asimilables no supere el límite previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los costos límites de referencia según el caso.

Este procedimiento consiste en revisar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación u otras que reciban el mismo tratamiento) no supere el límite previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En el caso de superarlo, se deberá detallar entre las observaciones en el informe del Contador Público el monto excedente a los efectos de que el exportador pueda aplicar los procedimientos legales para solicitar la acumulación del saldo en futuras operaciones.

- 4) El monto de crédito fiscal indirecto informado está de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa vigente.

El presente procedimiento consiste en constatar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos vinculados a operaciones de exportación surjan del procedimiento determinado por la AFIP para tal imputación.

- 5) Respecto del monto del crédito fiscal informado no se haya incluido en el régimen de financiamiento de la Ley 24.402. Para ello se deberá obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a que la empresa no se presentó al régimen de financiamiento de la ley 24.402.

Carta de Gerencia sobre la no presentación al régimen de la Ley 24.402. Ver en Unidad 5 (Nota 1).

- 6) Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas legales vigentes. Revisar que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas legales vigentes con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.
- 7) Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones), que se ha cumplido con la intervención prevista por el artículo 9 de la Resolución A.F.I.P. 1351 y han sido registrados –según el siguiente detalle- de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes, en el Subdiario de Compras (o equivalente) Nro. ... rubricado... folios desde... hasta... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).
1. Revisar que los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación, y que los mismos han sido intervenidos de acuerdo a la normativa vigente (Art. 9 de la Resolución 1351 de la A.F.I.P.).
 2. Revisar que la empresa posea un sistema de control interno razonable con el objeto de impedir la duplicación en la contabilización de las facturas (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.).

Carta de Gerencia sistema de registración. Ver en Unidad 5 (Nota 3).
 3. Revisar que los créditos fiscales informados surjan de registraciones realizadas en el libro Subdiario de Compras (o equivalente) Nro....rubricado...folios desde... hasta... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar, si se está autorizado para llevar registros computarizados, y número de folio y libro en el cual se ha transcrito dicha autorización).

- 8) Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (de corresponder), en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de sus proveedores, retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

Revisar para la totalidad de los casos seleccionados, en el procedimiento indicado que dice “Revisar (mediante pruebas selectivas con un alcance del 80 % de los proveedores que no sean agentes de retención) las imputaciones a las categorías i, ii y iii.”, que el solicitante consultó, en los casos seleccionados y solamente vinculados con las operaciones de exportación (u otras que reciban igual tratamiento), la condición de sus proveedores, las retenciones practicadas y los certificados emitidos, la información presentada mediante SICORE y la cancelación de las retenciones practicadas.

Este procedimiento (aplicable solo para aquellos casos en que el exportador sea agente de retención respecto del impuesto al valor agregado) tiene como objetivo verificar en cuenta a aquellos comprobantes incluidos en la solicitud, el cumplimiento derivado de las obligaciones de actuar como agente de retención.

9.4. Tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal:

La RG 2000 pone en cabeza del contador certificante la tarea de verificar la veracidad y legitimación de los créditos fiscales solicitados en recupero. Por ello a continuación se detallaran los pasos en forma de guía para ser aplicados a los proveedores.

Según el artículo 21 de la RG 2000, dichas tareas de auditoria no será obligatorias para:

- ✓ Proveedores a los cuales se le hubiese practicado la correspondiente retención (solo aplicable a exportadores agentes de retención).
- ✓ Proveedores a los cuales no se les hubiese practicado la correspondiente retención por estar comprendidos en alguna causal de exclusión objetiva o subjetiva.
- ✓ Proveedores a los cuales no se les hubiese practicado la correspondiente retención por contar con un certificado de exclusión.
- ✓ Créditos fiscales derivados de importaciones definitivas de cosas muebles.

- ✓ Proveedores incluidos en solicitudes que se tramiten según el “régimen de reintegro simplificado”.

La aplicación de los citados procedimientos, serán obligatorios para aquellos proveedores a los cuales la consulta al “archivo de proveedores” les arroje código 2, es decir, de retención sustitutiva al 100%, y que no se le haya practicado la retención al 100% de la alícuota establecida en el artículo 27 de la Ley de IVA.

Alcance: proveedores más significativos y cinco al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados, cuando se trate de las siguientes tareas:

- Verificación de la capacidad operativa del proveedor para la facturación.
- Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación y registración.
- Visualización de la existencia del proveedor.

Las siguientes tareas deberán aplicarse a la **totalidad del universo** de proveedores, sobre la base de consulta al Archivo de Proveedores:

- ✓ La condición del proveedor es inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes y servicios.
- ✓ El proveedor se encuentra al día con sus obligaciones tributarias al momento de la revisión por parte del contador independiente.
- ✓ Respecto de los comprobantes que originaron el crédito fiscal, solicitar al proveedor confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado dicho crédito informado y obtener de un profesional del proveedor su opinión sobre la capacidad productiva del productor para producir los bienes facturados.

9.5. Aplicativo de consulta al Archivo de Proveedores.

El artículo 22 de la RG 2000, establece que los profesionales actuantes, respecto de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, deberán consultar el "**Archivo de Información sobre Proveedores**", conforme a los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo VII de la nombrada resolución general. El mencionado archivo refleja la situación fiscal de los proveedores incluidas en la solicitud

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores, serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

- a) Se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 21 de la RG 2000, o
- b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del inciso b) del mencionado artículo.

A - SUJETOS OBLIGADOS:

Los contadores certificantes que elaboren los informes especiales, a efectos de cumplir con la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores del impuesto sujeto a reintegro y con las pautas de control y procesos realizados sobre el saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con exportaciones, actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, deberán consultar el "**Archivo de Información sobre Proveedores**".

Para ello deberán ingresar a la página web www.afiproweb.gob.ar, con la clave de acceso y código de usuario.

B - CONDICIONES:

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

1. Ser contadores públicos independientes o Asociaciones de Profesionales,
2. estar inscriptos ante esta Administración Federal y manifestar su actividad profesional bajo el código de actividad declarado según Resolución General N° 485 que responda a la misma.

C - OBTENCION DE CLAVE DE ACCESO Y CODIGO DE USUARIO DE LA CONSULTA:

A efectos de solicitar el código de usuario y la clave de acceso al sistema informático, donde se encuentra el citado archivo, los sujetos deberán realizar la presentación de una nota. La misma deberá estar suscripta por los profesionales actuantes —cuya firma deberá estar

legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad en que se encuentre matriculado— y por el responsable que solicite la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando los informes especiales antes mencionados sean suscriptos por contadores públicos bajo cuya firma y actuación desarrollan sus actividades Asociaciones de Profesionales, éstas podrán solicitar la clave de acceso al sistema informático y el código de usuario correspondiente. En este caso, las asociaciones deberán informar la nómina de profesionales habilitados para su utilización.

D - CONSULTA:

La consulta se efectuará mediante una aplicación disponible en la página "web" habilitada por este organismo, cuya dirección es: https://www.afiproweb.gob.ar/pls/agr/agr_inicio. Al ingresar a la misma y seleccionar la opción "**Sistema de Retenciones a Proveedores**", el sistema solicitará que el usuario habilitado ingrese su código de usuario y clave de acceso.

Luego, al ingresar a la consulta "Sistema de Información sobre Proveedores" y seleccionar la opción "RG N° 2000 Auditores – Contadores" el usuario contará con los siguientes servicios:

1. Parámetro de cumplimiento (puntual y por lote): clasificación de cumplimiento tributario que se aplica al período de consulta.
2. Consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote): para constatar como parte de la auditoría el cumplimiento como agente de retención.

E - DATOS A INGRESAR:

Para proceder a consultar el archivo, luego de ingresar a la precitada página "web", el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- a) Parámetro de cumplimiento (puntual).
- b) Parámetro de cumplimiento (lote).
- c) Consulta histórica sobre condición para retención (puntual).
- d) Consulta histórica sobre condición para retención (lote).

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.
2. Mes y año de consulta.

Con relación a las consultas por "lote", las mismas podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos vía "Internet" a la página "web" —URL—: [http: www.afipreproweb.gov.ar](http://www.afipreproweb.gov.ar) , de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas y especificadas en la mencionada página "web".

F - CLASIFICACION:

Como consecuencia de la consulta efectuada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta.

La misma se traduce en los siguientes códigos de respuestas:

1. **"Retención General Vigente R.G. 18"**, si el proveedor no registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
2. **"Retención Sustitutiva 100% R.G. 18"**, si el proveedor registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
3. **"Crédito Fiscal No Computable"**, si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado al mes de consulta.
4. **"Retención Sustitutiva 100% R.G. 18"**, si se registran, como consecuencia de acciones de fiscalización, irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor consultado. Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario. A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso. En el caso de reincidencia, el período indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario."

5. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18 - Habilitado Factura "M", si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

G - REPORTE:

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá la fecha de la misma y un código de validación (o número de transacción), a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombres y apellido del contador público actuante o denominación de la Asociación de Profesionales.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombres y apellido o razón social del proveedor consultado.
3. Mes y año de consulta.
4. Código de respuesta obtenido.

H - CODIGO 3 "CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE"

En cuanto a la calificación del código 3 "Crédito Fiscal No Computable", es importante aclarar que, a los efectos de validar la condición de inscriptos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), accediendo a la transacción "Consultas – Constancia de inscripción".

¹Esta aclaración se crea por una nota externa 2/2003, como consecuencia del cambio de alícuota general que fue establecida por decreto 2312/2002, que opero en el periodo de Noviembre del 2002 a Enero del 2003.

²FOB: es la abreviatura que corresponde a las iniciales en inglés “Free on Board”, que significa en español “Libre a Bordo”. Son términos internacionales de comercio y hacen referencia a la movilización de mercadería en operaciones efectuadas por vía acuática o aérea.

³Artículo 75 del DR de la ley de IVA “[...] el monto de las exportaciones se establecerá en todos los caso, conforme la definición de valor dada en los artículos 735 a 750 del código aduanero [...]”.

⁴ Resolución 154/03 de la ex Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del entonces Ministerio de la Producción.

⁵ El “Cumplido de Embarque” es la operación mediante la cual el Servicio Aduanero certifica la puesta a bordo, o el paso de la frontera (salida del territorio) de la mercadería. (Constituye el conforme a la cantidad embarcada para exportarse que el guarda de aduana estampa en las copias del permiso de embarque, luego de la carga que él ha autorizado.).

⁶ Es la declaración que efectúa el exportador o su representante, ante el Servicio Aduanero, de las cantidades de unidades de venta o bultos, que efectivamente fueron embarcados respecto de los declarados en la solicitud de destinación de exportación comprometida.

⁷ El “Permiso de Embarque” es el documento aduanero mediante el cual se autoriza la salida de la mercadería a ser exportada, lo emite el despachante de aduana por cuenta y orden del exportador ingresando los datos correspondientes a la operación en el SIM, luego de producido esto se oficializa el permiso de embarque que contiene el pago de los derechos de exportación. Con éste documento, el exportador luego ingresa la mercadería a Zona Primaria Aduanera para cumplimentar el control previo al embarque con destino al exterior, y obtener luego el correspondiente "cumplido de embarque". Por normas legales aduaneras, toda mercadería debe ser sometida al control del servicio aduanero al ingreso o egreso de la misma. Nos referiremos a la cuestión de la salida o extracción (tal como lo define el código

aduanero) de la mercadería de un territorio aduanero con destino al exterior, que es en definitiva la exportación.

⁸ Nota indicada en el punto I) del apartado B) del Anexo IV de la RG 2000.



CAPITULO III:

TAREAS PREVIAS A LA SOLICITUD. PRESENTACIÓN. FORMAS DEL REINTEGRO.

1. TAREAS PREVIAS A LA SOLICITUD.

1.1. Disposiciones a tener en cuenta antes de solicitar el reintegro.

En los artículos 45, 47 y 48 de la RG 2000, se presentan todas las condiciones a nivel general que deberán ser cumplidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de reintegro, sin perjuicio de los requisitos específicos que se agregan para cada régimen en especial. Las condiciones serán las siguientes:

- 1) Tener cumplida la presentación de todas las declaraciones juradas vencidas por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales.
- 2) Cancelar y/o solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social.
- 3) Las presentaciones que no corresponda realizar por la página web deben efectuarse:
 - ✓ Por los sujetos cuyo domicilio fiscal se encuentre en el ámbito metropolitano, en la Agencia Exportadores N°68, y
 - ✓ Por los restantes sujetos, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.
- 4) Las notas deberán formalizarse a través del formulario “multinota” (ver más abajo) que deban presentarse de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución general, deberán observar lo normado por la Resolución General N° 1.128.

Hoja 1 de

AFIP
F. 206/I
MULTINOTA
IMPPOSITIVO

SELO FECHADOR
DE RECEPCIÓN

C.U.I.T./C.U.I.L.L.C.D.I./N° DOC.:
Apellido y nombre o denominación:
Dependencia:
USO DGI:
Domicilio:
Calle: N°: Torre: Piso: Dpto./Loc.: Manzana: Localidad: Provincia: C. postal:
Código del trámite solicitado (ver detalle al pie):
Tel./Fax/E-Mail:
USO DGI: N° Sist. Control de Trámites/Destino:
Trámite no clasificado:
Señor jefe de
Documentación que se acompaña (detallar):

En caso de requerir más espacio, sin cesar continuar en el formulario 005M (cont.)

Documentación que se acompaña (detallar):
Lugar y fecha:
Firma del contribuyente o responsable

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentajes impresión facturas	1.4.5	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capac. econom. p/ discapacitados	1.9.4
Impuestos internos: certificaciones varias	1.6.1	Solicitud copia DD.JJ. SUIYP	1.9.10
Solicitud vista de legajos o DD.JJ.	1.9.1	Trámites no clasificados (actuar tipo)	1.9.11

ORIGINAL PARA AFIP - ENTREGADO PARA EL CONTRIBUYENTE

Hoja 1 de

AFIP
F. 206/I
MULTINOTA
IMPPOSITIVO (cont.)

SELO FECHADOR
DE RECEPCIÓN

C.U.I.T./C.U.I.L.L.C.D.I./N° DOC.:
Apellido y nombre o denominación:
Dependencia:
USO DGI:
Domicilio:
Calle: N°: Torre: Piso: Dpto./Loc.: Manzana: Localidad: Provincia: C. postal:
Código del trámite solicitado (ver detalle al pie):
Tel./Fax/E-Mail:
USO DGI: N° Sist. Control de Trámites/Destino:
Trámite no clasificado:
Señor jefe de
Documentación que se acompaña (detallar):

En caso de requerir más espacio, sin cesar continuar en el formulario 005M (cont.)

Documentación que se acompaña (detallar):
Lugar y fecha:
Firma del contribuyente o responsable

ORIGINAL PARA AFIP - ENTREGADO PARA EL CONTRIBUYENTE

1.2. Elementos a presentar junto con las solicitudes:

La RG 2000, en su Anexo 1, establece todos los elementos que el demandante debe presentar junto con la solicitud de devolución, transferencia o acreditación. Estos son:

A. Con lo que respecta a la Documentación Aduanera:

Cuando la exportación se efectúe a través del Sistema Informático MARIA (SIM) no se requerirá la presentación de documentación aduanera. No obstante, deberá presentarse la

misma cuando el juez administrativo lo solicite o las exportaciones no hayan sido tramitadas por el régimen general. En ambos casos deberá acompañarse:

1. **Copia del cumplimiento de embarque o Factura-Permiso de exportación simplificada o Permiso de Rancho**, según conste en los formularios pertinentes, de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente en la operación, y copia de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación salvo que, respecto de estos últimos, la presentación haya correspondido a exportaciones no alcanzadas por dichos tributos; en este caso se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada N° 404 por el correspondiente programa aplicativo . Cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área aduanera especial, la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá presentarse únicamente a los fines de solicitar la acreditación del impuesto facturado.

2. **Copia del cumplimiento de embarque** —subrégimen EC07— y fotocopia del cumplimiento de embarque —subrégimen ES01—, con el ejemplar que obra en poder del responsable —para ser cotejado— debidamente certificado por funcionario aduanero interviniente en la operación de la exportación en consignación.

3. Documentación aduanera que permita establecer la **procedencia de la solicitud formulada**, en aquellos casos en los cuales —por la naturaleza de las operaciones involucradas— no se disponga de los elementos indicados en los puntos 1 y 2 precedentes.

B. El formulario de declaración jurada N° 404 generado por el programa aplicativo “SOLICITUD DEL REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO”.

En el mismo deberá consignarse indefectiblemente la siguiente información:

1. Si existe o no vinculación económica con el/los proveedor/es.
2. Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, decretos o regímenes especiales para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.

3. Si mantiene o no deudas impositivas.
4. Si mantiene o no deudas de los recursos de la seguridad social.
5. Si se encuentra o no bajo el régimen de la Ley N° 24.402.
6. Datos del contador certificante del informe.

C. Nota por cuadruplicado, de “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE”(ver modelo de nota 1, en la unidad anterior)—cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripta por el cedente.

D. Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo. Dicha presentación no será obligatoria en el caso que se encuentre ya presentado ante la dependencia correspondiente.

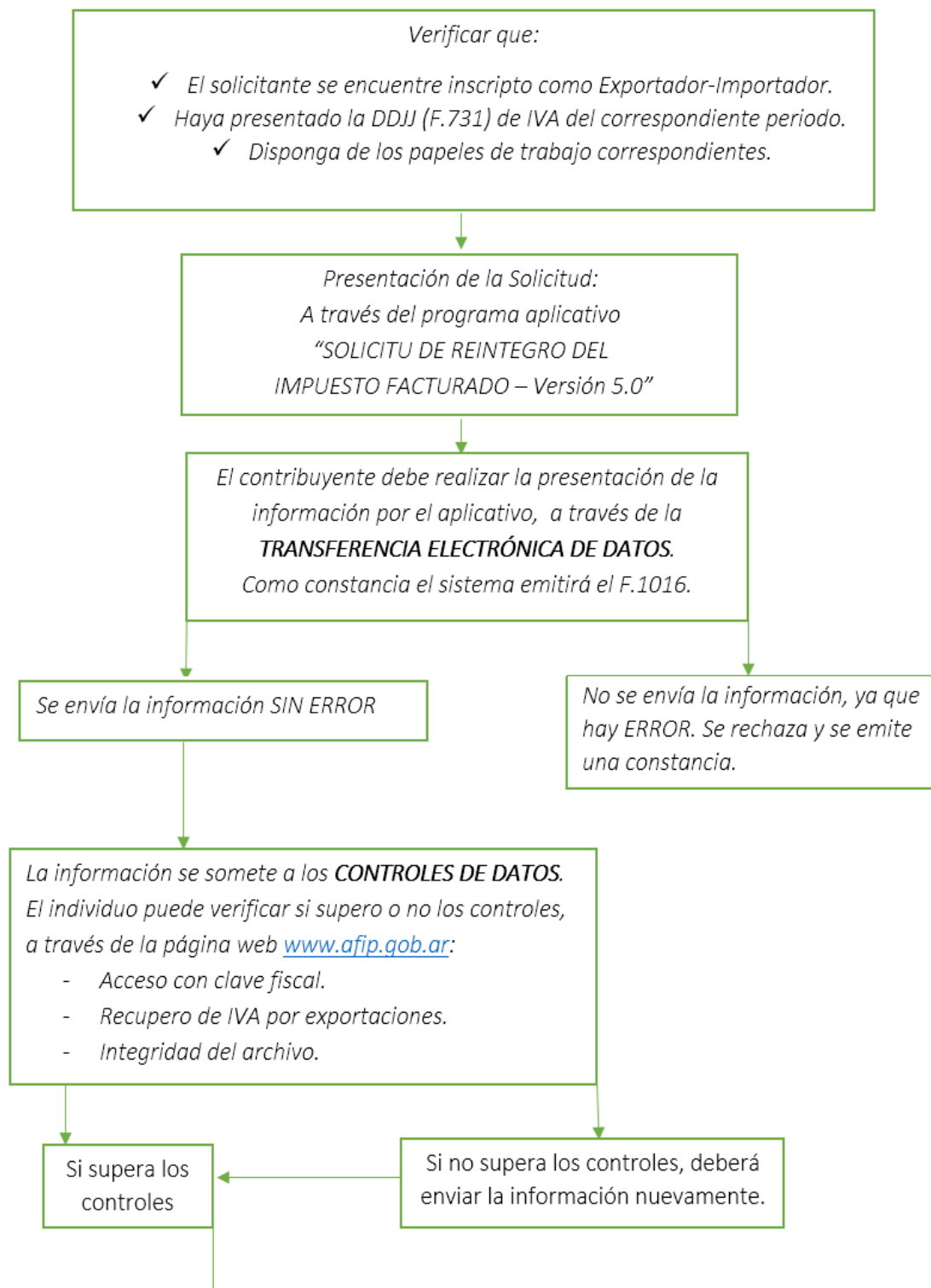
1.3. Tareas previas a la solicitud:

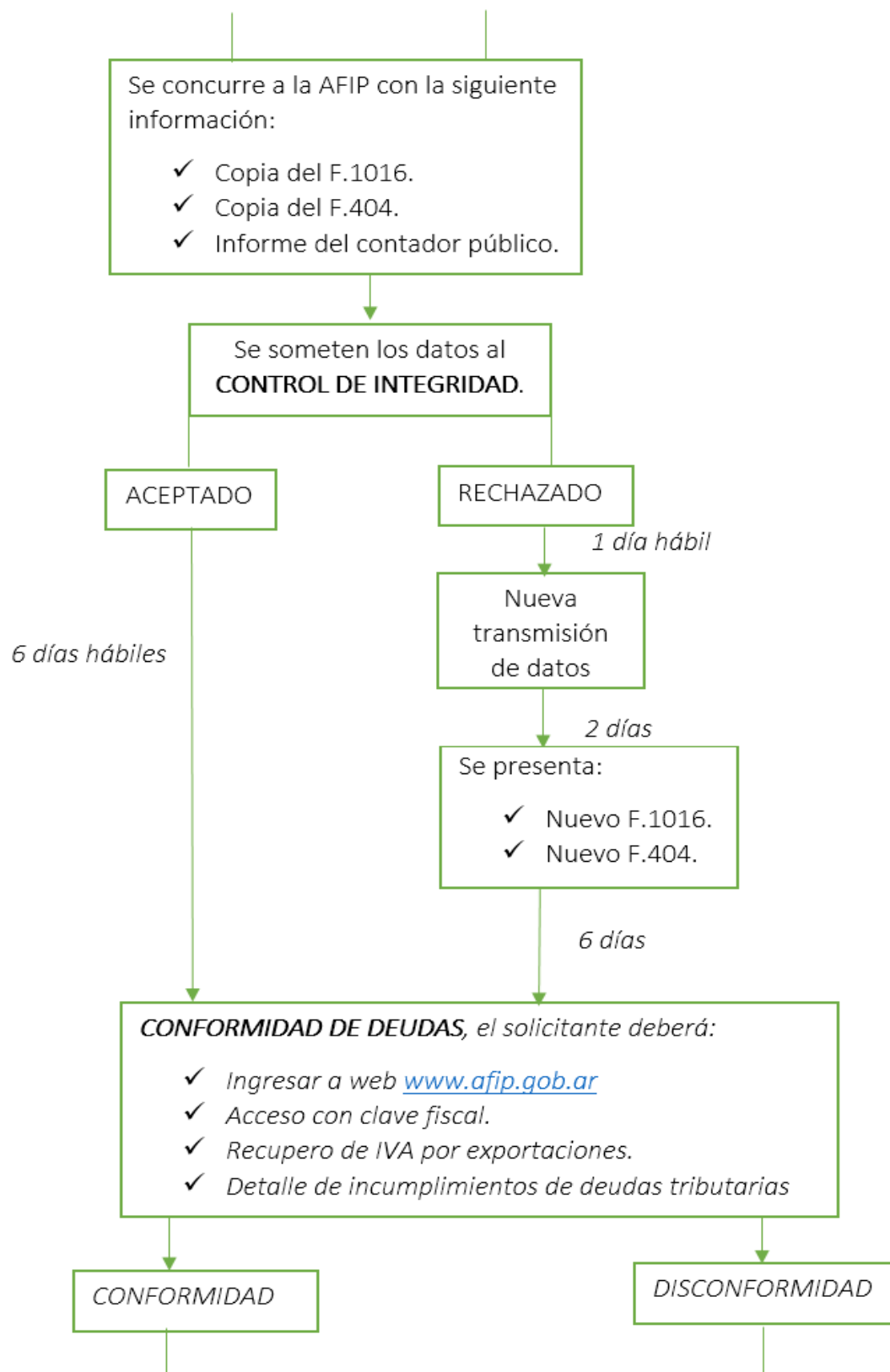
El solicitante deberá haber confeccionado el formulario de declaración jurada F. 731 (ver unidad 5), correspondiente al periodo en el cual se perfecciono el derecho a la obtención del recupero. Además, se deberán realizar una serie de papeles de trabajo (los cuales veremos más adelante en la Unidad 5), como ser la asignación directa e indirecta de los créditos fiscales, el libro IVA compras de insumos, cálculo de coeficientes y prorrateos, entre otros.

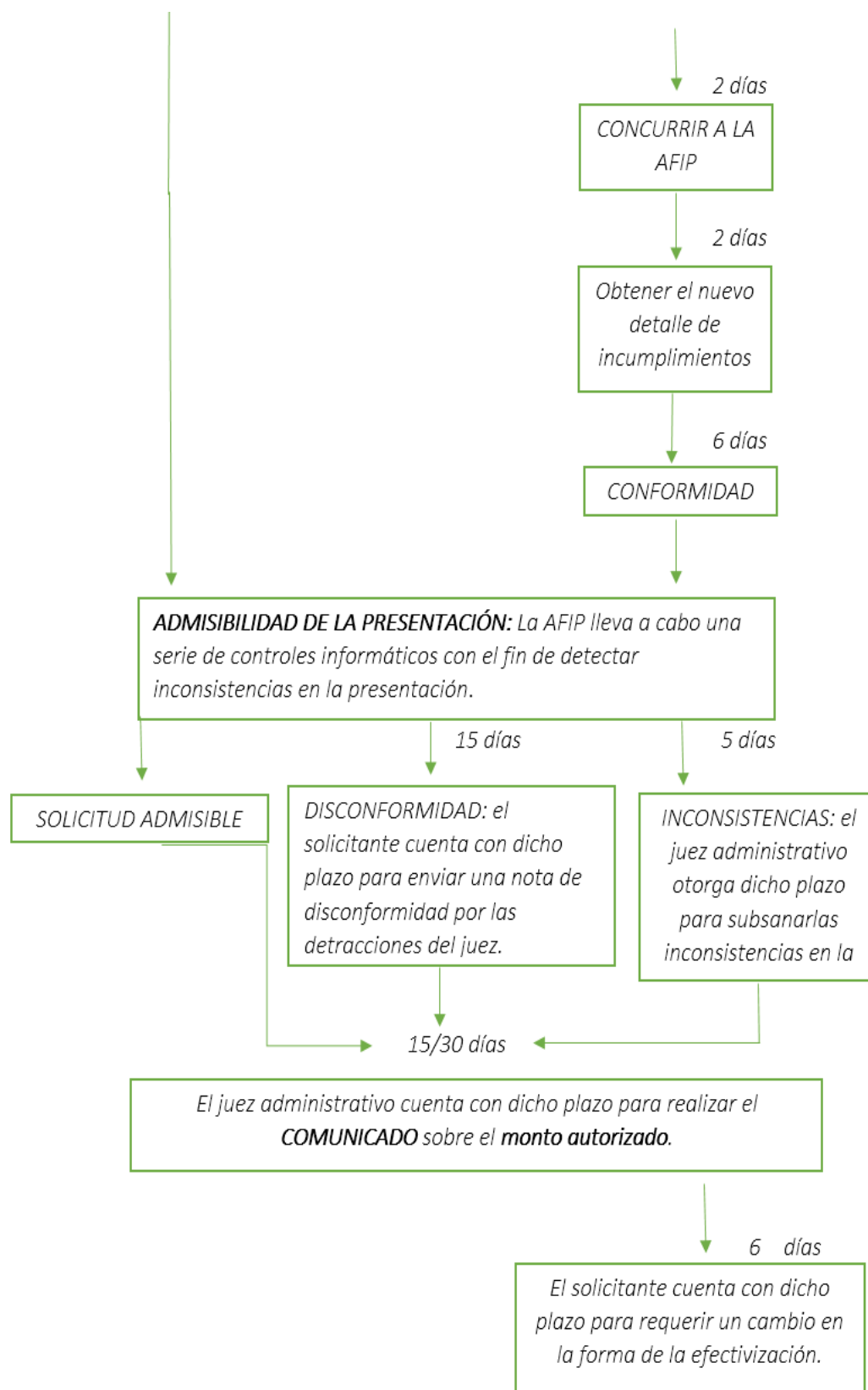
En el siguiente cuadro, resumimos los Procedimientos para Solicitar el Reintegro. Luego desarrollaremos cada una de dichas operaciones para acceder al beneficio.

- **Aclaración: todos los días a los que hacemos referencia son hábiles administrativos.**

CUADRO







2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

La RG 2000, en sus artículos 10 al 24, establece el procedimiento obligatorio para la presentación de la solicitud de reintegro. En ellos se implantan los plazos, modos y formalidades a cumplir por los sujetos beneficiarios.

Como ya habíamos establecido anteriormente, uno de los objetivos que posé la implementación de dicha resolución es lograr que la tramitación de los pedidos de reintegro del crédito fiscal se desarrolle a través de medios informáticos, automatizando el proceso y reduciendo la intervención del personal del organismo recaudador, para lograr así acortar los tiempos y agilizar el proceso.

2.1. Presentación de la solicitud:

Los sujetos, a fin de requerir la solicitud correspondiente, deberán utilizar el aplicativo denominado “SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 5.0”, el cual se encuentra disponible en la página web www.afip.gob.ar en Aplicativos – Otros programas aplicativos – Tramites. Este programa generara el formulario F.404.

- **Presentación electrónica de la solicitud:** El contribuyente, deberá realizar la presentación de la información producida mediante el mencionado aplicativo, a través de la transferencia electrónica de datos. Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario 1016.

De comprobarse errores o inconsistencias en la presentación, la misma será rechazada por el sistema automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

- **Presentación presencial:** en el supuesto en el que los sujetos se encuentren imposibilitados de remitir la solicitud electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado anteriormente, podrán concurrir a la dependencia de la AFIP, a fin de realizar la transmisión del mismo.

2.2. Control de integridad del archivo:

El exportador debe verificar si la información transmitida ha superado o no los controles de “integridad” del archivo remitido, para ello debe acceder a la página web de la AFIP a partir

de su clave fiscal a través de la opción “**Recupero IVA por exportaciones – Integridad del archivo transmitido**”.

2.3. Formalización de la presentación:

Solo podrá formalizarse la presentación de **una sola solicitud por mes de exportación**, a partir del día 21 del mes siguiente al de su perfeccionamiento, siempre que haya sido presentada la declaración jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal de dicho perfeccionamiento.

Efectuada la transmisión de la información, el solicitante se encontrará habilitado para concurrir a la dependencia a fin de formalizar la presentación, aportando los siguientes elementos:

- Copia del F.1016 – constancia de transmisión electrónica (**Anexo 3**).
- El formulario de declaración jurada F.404 (**Anexo 3**), generado por el programa aplicativo (La resolución obliga a consignar los datos del contador certificante).
- Un informe especial extendido por Contador Público independiente (**Anexo 3**).

De resultar aceptada la presentación, se entregará el **duplicado sellado** del formulario de declaración jurada **F.404** y un **acuse de recibo (Anexo 3)**, como constancia de la recepción.

- **Fecha de presentación:** será la **fecha de recepción**.

➤ **Recepción Diferida:** en el caso de inoperatividad general del sistema de presentación, podrá formalizarse la presentación de la información producida mediante el programa aplicativo, con la entrega de un sobre conteniendo el respectivo soporte magnético y la documentación pertinente indicada anteriormente, junto con el formulario 4006 de recepción diferida².

- **Fecha de presentación:** será la fecha que figura en el formulario 4006, consignada por la AFIP.

2.4. Control de Integridad:

Una vez formalizada la presentación en la dependencia, se corroborara que los datos transmitidos sean correctos. Si como consecuencia del **control de integridad** de dichos datos, se detectase algún tipo de error, se deberá efectuar una nueva transmisión electrónica de los datos dentro del plazo de 1 día, contado desde la **fecha de presentación** de los elementos mencionados más arriba o de la fecha de notificación de la falta de integridad del archivo.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes administrativos, y corroborada la integridad de la nueva presentación, el exportador deberá volver a presentar ante la agencia el nuevo formulario F.404, y la copia de la nueva constancia de transmisión F.1016 en la dependencia correspondiente.

- **Fecha de presentación:** será la fecha de recepción, o en su caso, será la fecha que figura en el formulario 4006, consignada por la AFIP.

2.5. Conformidad de deudas:

Se trata de conocer la situación del detalle de incumplimientos del peticionante acerca de la presentación de declaraciones juradas vencidas y/o existencia de deuda líquida y exigibles por cualquier concepto, correspondiendo tanto a obligaciones impositivas como previsionales, a los efectos de la admisibilidad formal de la solicitud.

Esto es así ya que la RG 2000, en sus artículos 16 a 18, establece que, una vez realizada la presentación, el contribuyente cuenta con un plazo de 6 días para que se informe acerca del detalle de incumplimientos y/o deudas que este posea. Esto se realiza accediendo mediante el servicio de clave fiscal en la web del fisco en la opción “Recupero de IVA por exportaciones – Detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias”. Luego se corrobora en la base de datos del fisco, y de ser correcto, se debe registrar en el mencionado servicio, su conformidad o no respecto del detalle de incumplimientos, para obtener así la respectiva constancia.

La obligación dispuesta en el párrafo anterior, deberá cumplirse dentro de los 6 días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de presentación.

La conformidad registrada implicará para el responsable el reconocimiento de las obligaciones formales incumplidas y serán objeto de las compensaciones y/o cancelaciones en nombre del solicitante.

➤ **Disconformidad al detalle de incumplimientos:**

En el caso en el que el contribuyente no presentara conformidad al detalle de incumplimiento de obligaciones tributarias, deberá concurrir a la dependencia del AFIP en el plazo de 2 días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha de la constancia. La agencia tramitará la disconformidad, para emitir un nuevo detalle de incumplimientos del cual el solicitante deberá anoticiarse dentro de los 2 días hábiles inmediatos siguientes al de su reclamo.

2.6. Admisibilidad de la presentación:

Una vez concedida la admisibilidad formal, la AFIP llevará a cabo una serie de controles informáticos sistematizados con el fin de detectar inconsistencias en la presentación realizada por el solicitante, como por ejemplo:

- Control de permisos de embarque.
- Anticuação del crédito informado.
- Control de ajuste anual y de indirectos.
- Control de suficiencia del crédito.
- Control modulo exportadores.
- Exportador no habitualista o nuevo.
- Desvió de la relación solicitado/FOB.
- Estado de incumplimientos de obligaciones tributarias.
- Comprobantes con fecha posterior a la última fecha de terminación de carga.
- Control del CAI de comprobantes informados (Informe de Fiscalización).
- Actuación como agente de Retención - SICORE.
- Régimen de Reintegro Simplificado.
- Antigüedad de las Facturas.
- Identificación del Contador Firmante.
- Declaración como agente de retención.
- Control IVA acumulado.

- Crédito Fiscal vinculado a exportaciones de Servicios.

➤ **Presentaciones incompletas o insuficientes.**

Cuando las presentaciones sean consideradas incompletas o insuficientes respecto de los elementos documentales que resulten procedentes, o bien se comprueben inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas y destinaciones de exportación de acuerdo con el artículo 23 de la RG 2000, el juez administrativo requerirá que se subsanen las omisiones o inconsistencias detectadas dentro de los 6 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación.

Se otorgará al responsable un plazo inferior a 5 días hábiles administrativos para subsanarlas, y en caso de que a criterio del juez interviniente ello no ocurra, dispondrá el archivo de las actuaciones.

La presentación se considerara formalmente admisible desde la fecha de cumplimiento del mencionado requerimiento, siempre que se haya cumplido con la conformidad de deudas originadas en el incumplimiento de las obligaciones, mencionado más arriba.

Operado el vencimiento del plazo de 6 días hábiles administrativos precitado sin que el juez administrativo hubiera efectuado el referido requerimiento, la solicitud se considerara admisible desde la fecha antes citada.

➤ **Detracciones de la solicitud.**

Según el artículo 24, de la RG 2000, el juez administrativo procederá a detraer los montos de créditos fiscal consignados en la solicitud, en la medida en que:

- Verifique algunas de las situaciones de inconsistencias citadas en el punto anterior, o bien,
- Cuando el informe especial del Contador Público contenga conceptos y montos que hayan motivado una opinión con salvedades.

Según el artículo 32, de la RG 2000, cuando proceda la detracción parcial de los créditos imputados en las solicitudes, dicha detracción operara en el siguiente orden:

- a. Contra la devolución.
- b. Contra las transferencias.
- c. Contra las acreditaciones.
- d. Contra las compensaciones.
- e. Contra el excedente trasladable a futuras presentaciones.

➤ **Disconformidad. Vías recursivas.**

Frente a las detracciones que pueda resolver el juez administrativo, el solicitante puede:

- ✓ Imponer el “Recurso de apelación para ante el Director General”, previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley 11.683³.
- ✓ Presentar una nota en disconformidad, ante el juez administrativo interviniente, dentro de los 15 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación respecto de los comprobantes no aprobados, en la medida en que:
 - La cantidad de comprobantes no exceda de 50;
 - El monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al 5% de la solicitud.

3. PRESENTACIONES RECTIFICATIVAS.

La RG 2000, en su artículo 20, dispone que ante la presentación de una declaración jurada rectificativa por parte del solicitante, la misma abarcará todos los conceptos incluidos en la presentación original, considerándose esta sustitutiva de la primera.

Se considerara, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación originaria solo a los efectos de las compensaciones efectuadas con los regímenes de retención y/o precepción del IVA o de los importes que se soliciten en acreditación, contra el monto de aquellos créditos que no hubieran sido observados. Cabe destacar que si ante la interposición de una declaración jurada rectificativa se informaran nuevos conceptos, la fecha a considerar respecto a estos últimos será la fecha de admisibilidad de la solicitud rectificativa.

Respecto del cálculo de intereses a favor de los responsables, la normativa expresamente indica que la fecha a considerar será la correspondiente a la presentación rectificativa.

4. FORMAS DEL REINTEGRO.

4.1. Comunicación de Pago. Autorización de Acreditación:

Según el artículo 25, de la RG 2000, el juez administrativo emitirá una **comunicación de pago** informando el monto autorizado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que se admitió formalmente la presentación. Cuando los sujetos no hayan realizado presentaciones en los 24 meses inmediatos anteriores al de interposición del pedido de reintegro, el plazo de 15 días hábiles administrativos, nombrado anteriormente, se extenderá a 30 días hábiles administrativos. La aprobación de los montos consignados en la solicitud del exportador y las detracciones que resulten procedentes, por parte del juez administrativo, se realizará sobre la base de la consulta de los controles informáticos sistematizados y sobre el servicio de detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias. Los solicitantes podrán ingresar mediante el servicio de clave fiscal en la página web de la AFIP y seleccionar la opción denominada “**Recupero de IVA por Exportaciones – Estado de Tramite**”, a efectos de tomar conocimientos de la emisión del acto que les será notificado.

La **comunicación de pago** que informe el monto autorizado y, en su caso, las detracciones que resulten procedentes, **deberá contener** los siguientes elementos:

- a. El importe del impuesto facturado atribuible a las operaciones de exportación.
- b. Los fundamentos que avalen la detracción, total o parcial.
- c. Monto del excedente aprobado.
- d. Monto de compensaciones autorizadas efectuadas mediante la utilización del formulario de declaración jurada F.798, por los siguientes conceptos:
 - 1) Por deuda propia de impuesto propio.
 - 2) Por obligaciones emergentes de la responsabilidad del cumplimiento de la deuda ajena.
 - 3) Por retenciones y/o percepciones del Impuesto al Valor Agregado.
- e. Monto de la compensación obligatoria de deudas propias por impuesto propio.
- f. Monto de compensación de oficio.

- g. Monto de deudas de seguridad social que AFIP cancelará en nombre del solicitante.
- h. El importe de la devolución, acreditación o transferencias autorizadas.
- i. La fecha de presentación originaria, la fecha de la última solicitud rectificativa, la fecha de admisibilidad formal y los plazos de suspensión.

4.2. Modificaciones de las solicitudes:

Emitida la comunicación de pago y puesta en conocimiento del contribuyente, los solicitantes podrán:

- a) Requerir un cambio en la forma de efectivización en la medida que hubiesen transcurrido 6 días hábiles administrativos desde la fecha de notificación de dicho acto y siempre que no se hubiese efectivizado el pago. A tal efecto, el beneficiario, deberá utilizar el servicio de clave fiscal de la página web de la AFIP y seleccionar la opción denominada "**Recupero de IVA por Exportaciones – Realizar cambios de destino**". Dicho cambio procederá únicamente por el importe autorizado en devolución, neto del monto afectado a la cancelación de deudas impositivas y/o previsionales y aquellos correspondientes al pago del crédito otorgado por instituciones bancarias en el marco de la Ley N° 24.402.
- b) Rectificar la solicitud interpuesta incorporando nuevos conceptos. En tal caso, deberá incluirse en el informe del contador certificante, los motivos de tal rectificación. A los efectos del cálculo de los intereses a favor de los responsables se mantendrá la fecha de la presentación originaria para aquellos conceptos que no hayan sido modificados respecto de dicha presentación.
- c) Presentar una nueva solicitud rectificativa con posterioridad a la emisión del acto correspondiente a la solicitud rectificativa, en cuyo caso deberán transcurrir NOVENTA (90) días corridos entre la fecha de emisión del citado acto y la interposición de la nueva rectificativa. En caso que el monto

vinculado de ésta última supere en un VEINTE POR CIENTO (20%) al monto de la anterior, la solicitud será tramitada en el marco del régimen sujeto a verificación.

4.3. Solicitud de transferencia:

Según el artículo 31 de la RG 2000, los cesionarios podrán aplicar los importes transferidos, luego de emitida la comunicación de pago. La finalidad de las cesiones de crédito fiscal es transferirle un saldo de libre disponibilidad al cesionario para que lo aplique al pago de sus impuestos.

En las solicitudes de transferencia los cedentes deberán presentar la siguiente nota, por cada cesionario a favor del cual soliciten la transferencia:

Modelo de Nota 1:

I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE - PERSONAS FISICAS O JURIDICAS:

DATOS DEL CEDENTE	DATOS DEL CESIONARIO
Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:	Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:
Monto transferido:(\$	
_____ (1) en su carácter de _____ (2)	
y _____ (1) en su carácter de _____ (2)	
de la firma _____ (3)	
en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 2000, declara(n) bajo juramento:	
a) Que se transfiere del reintegro solicitado mediante formulario de declaración jurada N° 404 de fecha / / .	
b) Que se conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Resolución General N° 2000, como consecuencia de la transferencia informada en su nota de fecha / / .	
c) Que no se encuentra inhibido/a para ejercer actos de disposición y/o administración.	
d) Que se aceptan las condiciones del régimen establecido por el Título I de la Resolución General N° 2000 y se renuncia anticipadamente a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en consecuencia.	
Lugar y fecha _____	
Firma y aclaración (4)	Firma y aclaración (4)

(1) Apellido y nombres completos.
 (2) Contribuyente titular, presidente, gerente, etc.
 (3) No cubrir cuando el cedente sea persona física.
 (4) Se deberán certificar las firmas respectivas ante Escribano Público.

En lo que respecta a la relación entre cedente y cesionario, el exportador cedente del crédito pactara con un tercero cesionario, los términos y condiciones de la transferencia, las que podrá tener alguna de las siguientes características:

- Tasa de descuento a aplicar o precio por el cual se realizara la transferencia.
- Fecha de pago del crédito.
- Condiciones de responsabilidad de ambas partes ante incumplimientos.

El acto se formaliza mediante la suscripción entre ambas partes de un contrato, en donde se estipula las condiciones de la operación.

➤ **Requisitos para la transferencia:**

Para que el exportador pueda transferir la suma solicitada en el recupero, deberán presentar en la dependencia de la AFIP correspondiente:

- a) La siguiente nota, por cuadruplicado, (Ver Modelo de Nota 2 ⁵) una por cada cesionario a favor del cual soliciten la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro:

Modelo de Nota 2:

II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CESIONARIO - PERSONAS FISICAS O JURIDICAS:

DATOS DEL CESIONARIO	DATOS DEL CEDENTE
Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:	Apellido y nombres, denominación o razón social: C.U.I.T.: Domicilio: Teléfono:
Monto transferido:(\$)	
_____ (1) en su carácter de _____ (2)	
y _____ (1) en su carácter de _____ (3)	
(2) de la firma _____ (3)	
en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 2000, declara(n) bajo juramento que se conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades impuestas por la norma antes mencionada, como consecuencia de la transferencia informada en su nota de fecha: / / .	
Asimismo se deja constancia de que se aceptan las condiciones del régimen establecido por el Título I de la aludida resolución y se renuncia anticipadamente a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en consecuencia.	
Lugar y fecha _____	
Firma y aclaración (4)	Firma y aclaración(4)

(1) Apellido y nombres completos.
(2) Contribuyente titular, presidente, gerente, etc.
(3) No cubrir cuando el cedente sea persona física.
(4) Se deberán certificar las firmas respectivas ante Escribano Público.

- b) El formulario de compensación F.574 (expuesto abajo) por cada impuesto y concepto que se compense.

- c) La copia de la nota presentada por el cedente, debidamente intervenida por la dependencia receptora de la misma.
- d) La copia de la comunicación administrativa de transferencia autorizada, emitida por la AFIP.
- e) La firma de los suscriptores de las notas antes mencionadas, deben ser certificadas ante un escribano público.

4.4. Régimen de compensación con Retenciones y/o Percepciones de IVA:

Según el artículo 33, de la RG 2000, los exportadores que, en su carácter de agentes de retención o percepción, hayan practicado retenciones o efectuado percepciones del Impuesto al Valor Agregado, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por el cual se formula la solicitud, procedimiento que detallamos a continuación:

Según anexo IX de la RG 2000: “Régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al Valor Agregado”

A - PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN:

a) Los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se imputarán únicamente contra los montos de las solicitudes de reintegro que se interpongan en el mismo período fiscal en que operó el vencimiento para efectuar el ingreso de las mismas.

Cuando en el curso de un período fiscal el vencimiento para efectuar el ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas opere con anterioridad a la solicitud de reintegro que se interponga en el mismo período, los exportadores no efectivizarán el mencionado ingreso, a los fines de realizar la compensación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

b) A los fines establecidos en el inciso anterior corresponderá imputar contra el monto total de la solicitud que se interponga en el curso de cada período fiscal, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas pasibles de ser compensadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, aplicando el procedimiento que, para cada situación, se establece seguidamente:

1. Cuando el importe de las mencionadas retenciones y/o percepciones resulte superior al monto por el cual se efectúa la solicitud, deberá ingresarse la diferencia resultante, dejándose constancia en el formulario de declaración jurada N° 404 de la suma imputable a la o las operaciones compensadas informadas.

2. Cuando el importe de las retenciones y/o percepciones resulte inferior o igual al monto por el cual se efectúa la solicitud, corresponderá indicar en el formulario de declaración jurada N° 404 dicho importe.


El importe correspondiente a las retenciones y/o percepciones que se compensen, se considerará como anticipo del monto del impuesto a reintegrar por la AFIP.

c) De producirse la situación indicada en el segundo párrafo del inciso a), los responsables quedan obligados a informar a la AFIP mediante presentación de nota, la compensación realizada de las sumas retenidas y/o percibidas. Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de vencimiento fijado para el ingreso de las mencionadas sumas.

Los responsables que no efectuaran la compensación en el curso del respectivo período fiscal —en virtud de no haber sido interpuesta la solicitud en el citado período— deberán ingresar dentro de los 3 días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización del mencionado período fiscal, las sumas retenidas y/o percibidas, con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes.

B - ELEMENTOS A PRESENTAR

A fin de materializar las compensaciones con los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, se deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 798 (Detallado a continuación), en forma conjunta con el formulario de declaración jurada N° 404.

 Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito F.798		Sello fechador de recepción	CUIT: _____			
			NUMERO VERIFICADOR: _____			
			APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: _____			
			VERSION: 1.0			
DOMICILIO FISCAL: _____						
Motivo						
Compensación		Imputación				
Detalle						
Impuesto Origen						
Mes	Año	Impuesto	Concepto	SubConcepto	Anticipo Cuota	Establecimiento
Impuesto Destino						
Mes	Año	Impuesto	Concepto	Subconcepto	Anticipo Cuota	Establecimiento
IMPORTE COMPENSADO		_____				
El que suscribe Don _____ En su carácter de (1) _____ afirma que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. (1) Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable				Lugar y Fecha: _____ Firma y Sello: _____		

4.5. Compensación con recursos de la seguridad social:

Uno de los requisitos necesarios para la autorización de devolución y/o transferencia de los montos solicitados, es la inexistencia de deudas liquidas y exigibles por aportes y contribuciones con el destino al Sistema Único de Seguridad Social. Para poder compensar los importes solicitados en crédito fiscal, la RG 2000 prevé que se realice el procedimiento detallado en puntos anteriores de conformidad de deudas originadas en el incumplimiento de obligaciones, a efectos de que el fisco compense de oficio las deudas emergentes del sistema de seguridad social con los montos solicitados en devolución, acreditación o transferencia.

Este procedimiento se encuentra vedado para aquellos Reintegros sujetos a Fiscalización.

4.6. Acreditación contra otros impuestos:

El exportador podrá, que parte o la totalidad del impuesto solicitado, le sea acreditado contra otras obligaciones fiscales a vencer. En tal sentido, la RG 2000 dispone que el juez administrativo emitirá una comunicación de pago, o en su caso, de acreditación o transferencia, dentro de los 15 días posteriores a la interposición de la solicitud formalmente admisible, a partir de lo cual tiene efectos la solicitud del exportador. En oportunidad del dictado del acto administrativo que autoriza el pedido, la AFIP informa al responsable, la fecha de validez de las compensaciones solicitadas, fecha retroactiva al momento en que la presentación resulto formalmente admisible y en que se hubieren presentado los formularios de compensación correspondientes.

4.7. Compensaciones de oficio:

De existir alguna deuda, esta será visualizada por el exportador al momento de realizar la presentación para la devolución del crédito fiscal. La aceptación de la deuda por parte del exportador habilita al organismo recaudador a cancelar la misma contra el crédito solicitado en devolución, acreditación y/o transferencia.

Bajo este procedimiento se cancelará de oficio cualquier deuda que el exportador mantenga con el fisco independientemente que la misma no sería susceptible de ser compensada bajo un procedimiento formal como, por ejemplo, retenciones del impuesto a las ganancias. La utilización de este mecanismo como medio cancelatorio implica que la deuda se encuentre

liquida y exigible, motivo por el cual son de aplicación las correspondientes sanciones más los intereses resarcitorios derivados del pago tardío.



² Se prevé en el artículo 14 de la RG 2000.

³ “Recurso de apelación para ante el Director General”, previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley 11.683, establece que: Cuando en la ley o en el presente reglamento no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer contra el acto administrativo de alcance individual respectivo, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General, debiendo ser presentado ante el funcionario que dictó el acto recurrido. Los actos administrativos de alcance individual emanados del Director General podrán ser recurridos ante el mismo, en la forma y plazo previsto en el párrafo anterior. El acto administrativo emanado del Director General, como consecuencia de los procedimientos previstos en los párrafos anteriores, se resolverá sin sustanciación y revestirá el carácter de definitivo pudiendo sólo impugnarse por la vía prevista en el artículo 23 de la Ley N° 19.549. En todos los casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, debiendo el Director General resolver los recursos, previo dictamen jurídico, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la interposición de los mismos.

⁵ ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 2000 – Indicado en el artículo 31, primer y segundo párrafo; de la RG 2000.

CAPITULO IV:

EXPORTACIONES DE SERVICIOS. APLICATIVO PARA GENERAR LA SOLICITUD.

1. SOLICITUDES DE REINTEGRO VINCULADAS A EXPORTACIONES DE SERVICIOS.

Una de las modificaciones introducidas por la RG 2000 fue la incorporación de un marco regulatorio específico para la exportación de servicios. Este régimen actual faculta al exportador a interponer solicitudes relacionadas con exportaciones de servicios, pero con la salvedad de que están excluidos del régimen general de reintegro, por lo cual deberá tramitarse en el marco del “régimen de reintegro sujeto fiscalización”. Los motivos que dan lugar a este trámite bajo este régimen, y por ende no contar con un plazo en el cual el juez administrativo deba emitir resolución, es la atipicidad de este tipo de operaciones.

Si bien nada contempla el artículo 43 de la Ley de IVA sobre la devolución del crédito fiscal a los exportadores de servicios, este tema fue incorporado al decreto reglamentario de esta misma ley en su artículo 77.1, el mismo establece:

“Las prestaciones comprendidas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 1 de la Ley, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la misma norma”.

1.1. Presentación de la solicitud, requisitos y condiciones.

Según el Anexo XII, de la RG 2000, los exportadores de servicios quedaran sujetos al régimen de fiscalización, para el cual regirá lo dispuesto en el “Régimen General”, con la salvedad de que no resultara de aplicación el plazo establecido en el artículo 25 de la misma resolución, el cual establece que el juez administrativo contará con 15 días hábiles administrativos para emitir una comunicación informando el monto autorizado y las deducciones correspondientes, para considerar formalmente admisible la solicitud de reintegro.

También, en el mismo Anexo, se establece que los sujetos que actúen bajo el Régimen sujeto a Fiscalización no contarán con la opción de solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su

nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

1.2. Elementos a presentar.

Según el Anexo III, de la RG 2000, para que el exportador de servicios pueda llevar a cabo la presentación de la solicitud de reintegro, deberá aportar de manera conjunta a tales efectos los siguientes elementos:

- a. Factura emitida vinculada a la exportación de servicio.
- b. Contrato celebrado con el cliente del exterior en el cual conste el servicio prestado, debidamente traducido y legalizado.
- c. Formulario de la declaración jurada F.404, generada por el programa aplicativo “SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 5.0”, en el que deberá consignarse indefectiblemente la siguiente información:
 - Si existiese o no vinculación económica con el/los proveedor/es.
 - Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, decretos o regímenes especiales para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.
 - Si mantienen o no deudas impositivas.
 - Si mantienen o no deudas de los recursos de la seguridad social.
 - Si se encuadra o no bajo el “REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Ley 24.402.
 - Datos del contador certificante del informe previsto.
- d. Nota (ver modelo de nota 1) por cuadruplicado de “obligaciones y responsabilidades del cedente”, cuando se trate de transferencias, por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripto por el cedente.
- e. Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

En el siguiente cuadro¹ se compara la documentación correspondiente a exportaciones de bienes y exportaciones de servicios:

	Exportación de bienes.	Exportación de servicios.
Documentación descriptiva del negocio.	Cumplido de embarque.	Factura de exportación de servicios. Contrato celebrado con el cliente del exterior en el cual conste el servicio prestado.
Formulario.	404 según art. 10 RG 2000.	404 según art. 10 RG 2000.
Cesión de crédito.	Nota por cuadruplicado según apartado A del anexo VIII de la RG 2000.	Nota por cuadruplicado según apartado A del anexo VIII de la RG 2000.
Acreditación de personería.	Poder.	Poder.

Si observamos el cuadro, veremos que la diferencia con la exportación de bienes es la documentación descriptiva del negocio, ya que el solicitante que realice actividades de servicios al exterior deberá presentar factura de exportación de servicios y contrato celebrado con el cliente. Esto es así debido al carácter de intangibilidad del servicio, y a su difícil acreditación, la cual para establecer la existencia real de las operaciones que dan lugar al recupero, necesita de más elementos de juicio probatorios y no un simple cumplimiento de embarque.

1.3. Aspectos particulares del régimen.

- Perfeccionamiento de las exportaciones: En su artículo 3, inciso c), la RG 2000 establece que las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o exportación efectiva se lleva a cabo en el exterior, se consideraran perfeccionadas con la factura por la que se documente la operación. Es decir, la imputación de las operaciones quedarán sujetas al período o fecha que figure en la factura.

- Impuesto facturado. Límite: Es de aplicación el mismo límite del impuesto facturado para exportación de bienes, salvo que en lugar del “valor FOB”, tendrá que considerarse el valor de la factura.
- Impuesto Facturado. Afectación Indirecta: Resultan de aplicación las mismas disposiciones que para la exportación de bienes.
- Impuesto Facturado. Afectación Directa: Como ya hemos mencionado anteriormente, los créditos fiscales de asignación directa son aquellos que corresponden a bienes o servicios que se puedan determinar en forma fehaciente que su utilización efectiva se encuentra estrictamente vinculada la producción de los mismos. En el caso de los servicios exportados, como no es posible asignar físicamente un insumo, se deberá identificar las facturas asociadas a cada operación y consecuentemente establecer cuál es el crédito fiscal correspondiente a los bienes y/o servicios aplicados en la prestación del servicio exportado.

2. APLICATIVO PARA GENERAR LA SOLICITUD.

2.1. Introducción.

Para comenzar dejaremos en claro que la explicación del aplicativo será solo del Régimen General, ya que es el que utilizaremos en la realización de nuestro ejercicio práctico.

A continuación desarrollaremos el sistema a través del cual se genera la solicitud para el reintegro.

Para la instalación del dispositivo, se deberá ingresar a la página web de la AFIP www.afip.gob.ar, luego en la parte derecha de la página tendremos las siguientes opciones:

Incias, Bienes Personales y Ganancia na Presunta. Anticipos.

del 15/02 comienza a vencer el quinto anticipo del año 2015 de los s a las Ganancias, Sobre los Bienes Personales y a la Ganancia resunta de personas físicas y sucesiones indivisas.

imiento del estado de las solicitudes de lución de percepciones por operaciones oneda extranjera

al estado de las solicitudes de devolución de percepciones por

- ✓ 5° Anticipo de Ganancia Mínima Presunta 2015 – Personas Físicas y Sucesiones Indivisas titulares de inmuebles rurales
- ★ Miércoles 17
- ✓ I.V.A.
- ✓ Régimen de información de compras y ventas
- ★ Lunes 22
- ✓ Monotributo – Pago mensual

Si desea acceder al detalle de los vencimientos por C.U.I.T., [ingrese aquí](#)

Accesos más utilizados

1. ABC - Preguntas y Respuestas Frecuentes
2. Agencia Móvil
3. Agenda de vencimientos
4. **Aplicativos**
5. Biblioteca Electrónica
6. Boletines Impositivos
7. Cálculo de intereses
8. Constancia de inscripción
9. Declaración de objetos y/o vehículos
10. Dependencias AFIP
11. Folletero Web
12. Formularios
13. Guía de Trámites

Plan de Financiación Permanente

- ✓ Ingresamos a la opción “Aplicativos”:
- ✓ Desplegamos la opción “Tramites”:
- ✓ Seleccionamos el aplicativo “Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado – Versión 5.0 Release 4”, y nos aparecerá la siguiente pantalla:

Administración Federal de Ingresos Públicos

Acceso con Clave Fiscal

Trámites y Servicios

Autónomos

Contribuyentes Régimen General

Empleadores

Empleados

Futuros Contribuyentes

Monotributistas

Aplicativos
Plataforma de descargas

Para acceder a una guía que contiene cuestiones generales de los aplicativos AFIP y los pasos para la descarga e instalación de aplicativos, ingrese aquí.

Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado

Versión	Publicación	SIAp	Descargar Versión/Release Vigente
5.0 Release 4	30/12/2013		

Descripción

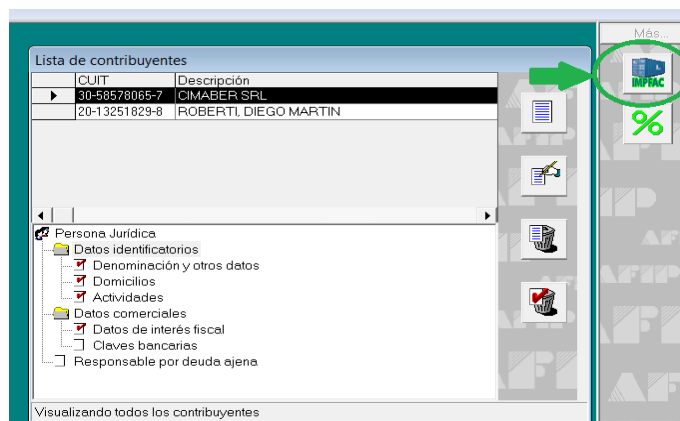
Este aplicativo es la herramienta que la A.F.I.P. brinda a los contribuyentes obligados para cumplir con lo establecido en la citada RG 2000/06

- ✓ Hacemos click en “Descargar Versión/Release Vigente”, y luego como un archivo comprimido se descarga el aplicativo.
- ✓ Recordar que para poder instalar el aplicativo, anteriormente debemos contar con el módulo SIAp ya instalado en la PC.

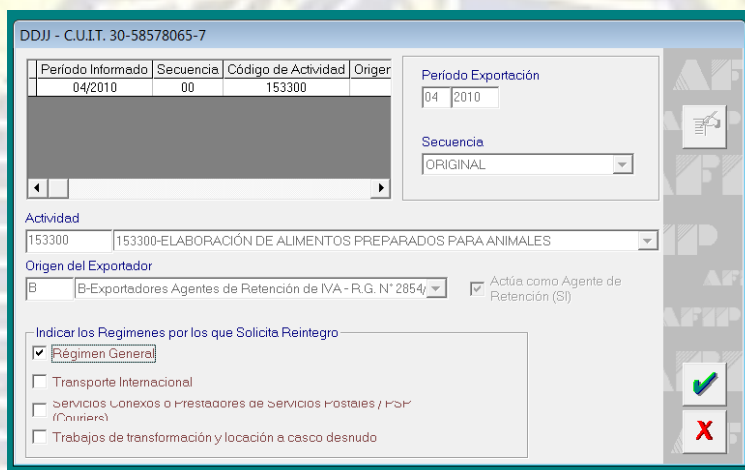
2.2. Programa aplicativo.

Recordar que previamente debemos tener ingresado en el SIAP el contribuyente beneficiario del reintegro.

Una vez en el módulo SIAP, ingresamos al aplicativo IMPFAC:



Una vez en el aplicativo, se despliega la siguiente pantalla, que constituye el formulario destinado a la carga inicial de los datos correspondientes a la solicitud:



En dicha ventana se identifican los datos generales de la solicitud, como ser el período de exportación, el tipo de presentación, el tipo de actividad y el régimen a aplicar.

➤ **RUBRO 3:**

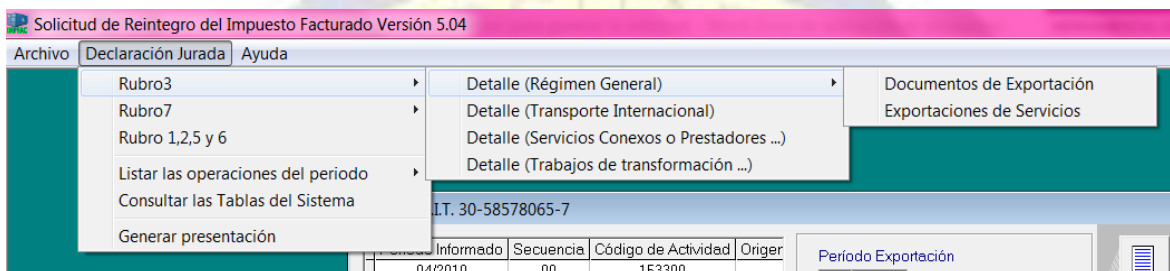
Este rubro se divide en cuatro secciones:

- ✓ Régimen General.
- ✓ Transporte Internacional.
- ✓ Servicios conexos o Prestadores de Servicios postales/PSP.
- ✓ Trabajo de transformación y locación a casco desnudo.

1) Régimen General:

A) Documentos de Exportación:

Para acceder al “Rubro 3”, se deberá posicionar el cursor en la opción DECLARACIÓN JURADA, allí se desplegará el sub menú, que incluye entre otros la opción Rubro 3. Luego ingresamos en Detalle (Régimen General) y seleccionamos Documentos de Exportación.



Seleccionando la opción documentos de exportación se despliega la siguiente pantalla:

Tipo Doc. de Exp.	N° Doc. Exportación	Item	Posición Arancelaria	Unidad de Medida	Cantidad
05	10012EC01000765B	0001	12141000000F	01	230000
05	10016EC01000845E	0001	12141000000F	01	350000

Tipo		05		05-PERMISO DE EMBARQUE						
N° Permiso de Embarque		Item	Posición Arancelaria							
10	012	EC01	000765	B	0001	1214	10	00	000	F
Medida		Cantidad								
01-KILOGRAMO		230000.0000								
Monto FOB en U\$S		Tipo de Cambio								
4140.00		3,825000								
Aduana de Registro		Aduana de Salida		Fecha de Cumplido						
012-CLORINDA		016-CONCORDIA		08 / 04 / 2010						

En este rubro los datos que deben completarse están relacionados en general con la identificación del documento de exportación propiamente dicho, del volumen y del bien enajenado, de las aduanas intervinientes y de la fecha en que se efectuó la operación.

- N° Permiso de Embarque (en este caso): se divide en los siguientes ítems:

- Año de exportación (2 Caracteres),
- Aduana de registro (3 Caracteres),
- Tipo de destinación (4 Caracteres),
- Numero de permiso de embarque (6 Caracteres),
- Dígito verificador.

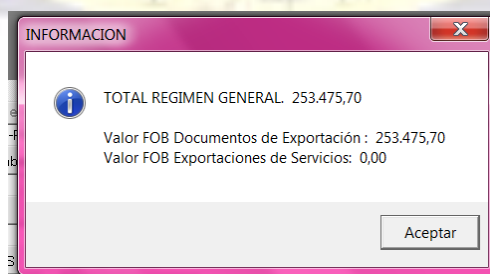
- Posición arancelaria: Se conforma por los siguientes datos:

- Capítulo,
- Partida,
- Subpartida,
- Dígito verificador.

- Monto FOB en U\$S: Se debe poner el monto que figura en la parte de VALOR MERCADERIA (FOB Total en Dólar), en el Permiso de Embarque.

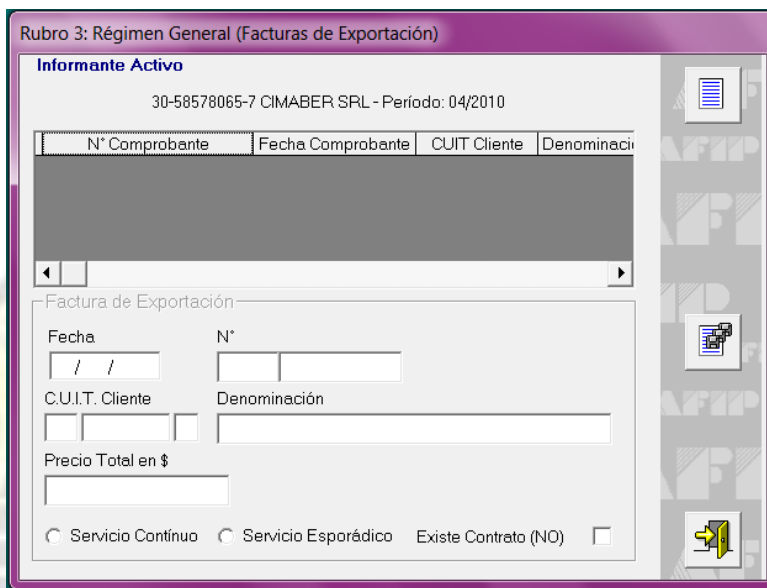
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio de la divisa según la cotización vigente a la fecha del perfeccionamiento de la operación de la exportación. La misma figura en información complementaria, en el Permiso de Embarque.

Una vez cargados los comprobantes, se presiona el botón “salir”, y se visualizara en la pantalla la totalidad de los montos FOB en pesos que cargo el usuario:



B) Exportación de Servicios:

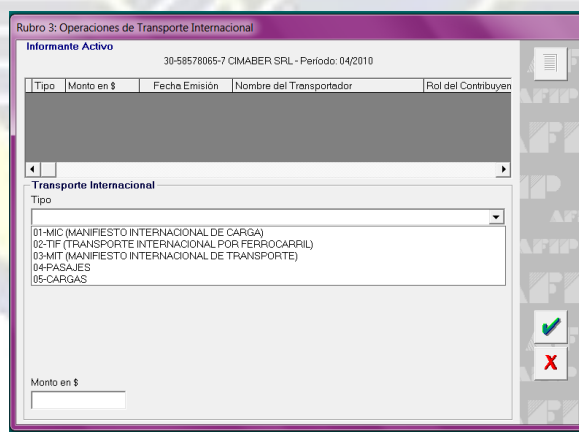
En el Rubro 3, también se despliega la opción Exportación de Servicios, para que en ella el solicitante cargue los datos de las exportaciones de servicios.



Aquí corresponderá registrar cada uno de los comprobantes de la operación.

2) Transporte Internacional:

El sistema despliega la siguiente pantalla:



Se deberá seleccionar el tipo de transporte internacional:

- **01-MIC (MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA):**

Rubro 3: Operaciones de Transporte Internacional

Informante Activo 30-58578065-7 CIMABER SRL - Periodo: 04/2010

Tipo	Monto en \$	Fecha Emisión	Nombre del Transportador	Rol del Contribuyente

Transporte Internacional

Tipo
01-MIC (MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA)

Nombre del Transportador

Rol del Contribuyente N° de Documento Item

N° de Carta de Porte Fecha de Emisión Fecha Cruce de Frontera

Ciudad/Pais Origen Ciudad/Pais Destino

Monto en \$

- 02-TIF (TRANSPORTE INTERACIONAL POR FERROCARIL):

Rubro 3: Operaciones de Transporte Internacional

Informante Activo 30-58578065-7 CIMABER SRL - Periodo: 04/2010

Tipo	Monto en \$	Fecha Emisión	Nombre del Transportador	Rol del Contribuyente

Transporte Internacional

Tipo
02-TIF (TRANSPORTE INTERNACIONAL POR FERROCARIL)

Nombre del Transportador

N° de Documento

Fecha de Emisión Fecha Cruce de Frontera

Ciudad/Pais Origen Ciudad/Pais Destino

Monto en \$

- 03-MIT (MANIFIESTO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE)

- 04-Pasajes: Monto en \$.

- 05-Cargas: Monto en \$.

3) Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales/PSP:

La carga de datos se realizara en la siguiente pantalla:

Rubro 3: Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers)

Informante Activo

30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo	N° Comprobante	Fecha Comprobante	CUIT Cliente	Denominación del cliente

Tipo de Comprobantes []

Fecha del [] / [] / [] N° de Comprobante []

C.U.I.T. Cliente [] Denominación []

Precio Total [] Tipo de Transporte: Bienes Servicios

Nombre del []

Número de Vuelo [] Número de Viaje []

Nombre Compañía de []

Tipo Doc.de Export. []

N° Doc. Exportación [] Fecha Perfeccionamiento [] / [] / []

Aquí el beneficiario se encarga de completar los datos que corresponden a los comprobantes respaldatoria de los servicios en cuestión.

Lo que hay que tener en cuenta con respecto al transporte contratado, son el número de vuelo y viaje, así como también el nombre de la compañía de transporte.

Con respecto a los datos relacionados con la operación propiamente dicha que requiere el aplicativo son el tipo y numero de exportación y la fecha de perfeccionamiento de las mismas, como ya hemos visto en el Régimen General.

4) Trabajos de Transformación y Locación a casco desnudo:

Lo primero que el solicitante debe agregar en esta pantalla es el tipo de comprobante que respalda la operación que lo habilita para interponer a solicitud de recupero de IVA.

Además, el aplicativo solicita que el usuario complete la pantalla declarando el precio total del comprobante, la matricula respectiva y el país al que corresponde, así como también la denominación de la embarcación o aeronave y la actividad de destino de exportación.

Lo antes expuesto lo apreciamos en la pantalla a continuación:

Rubro 3: Trabajos de transformación y locación a casco desnudo

Informante Activo

30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo	N° Comprobante	Fecha Comprobante	CUIT Cliente	Denominación del cliente
------	----------------	-------------------	--------------	--------------------------

Comprobante

Tipo

Fecha / / N°

C.U.I.T. del Cliente Denominación

Precio Total Matrícula

País

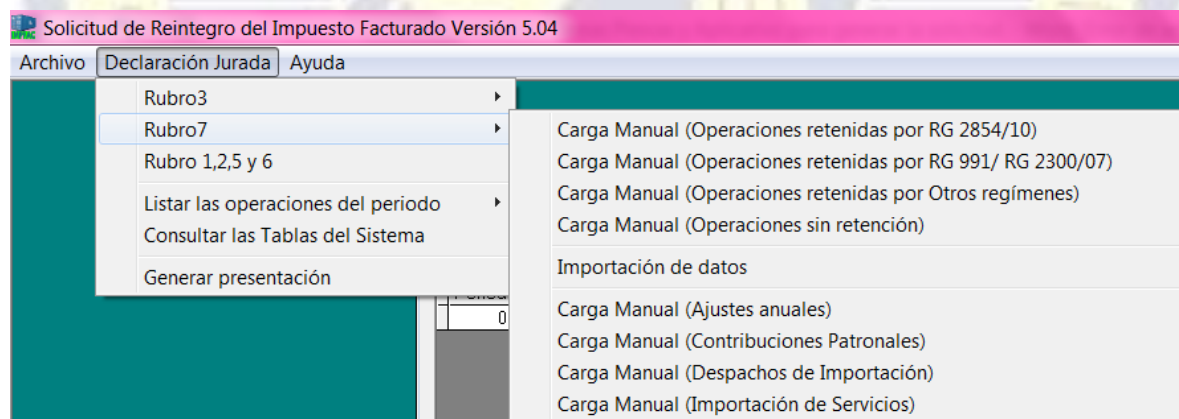
Denominación de la embarcación o aeronave

Actividad Destinada

➤ **RUBRO 7:**

Completa la carga del rubro 3, se debe iniciar la carga de los datos de las adquisiciones y de las contribuciones patronales de las que resultan los créditos fiscales recuperables.

Al ingresar al Rubro 7, se despliegan las siguientes opciones:



1) **Operaciones retenidas por la RG 2854/10:**

Este régimen RG 2854/10 es sustitutivo del RG 18. El mismo se basa en un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar a la generación de crédito fiscal, tales como:

- Compraventa de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.

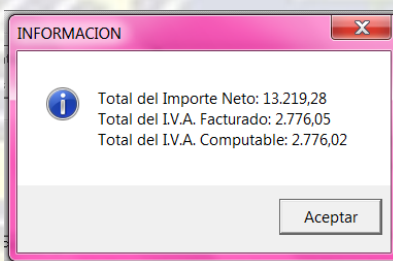
b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

Esta opción del sistema, solo se abre si el solicitante reviste el carácter de agente de retención. En tal caso, se deben cargar los datos de las operaciones que dieron lugar a las retenciones, ingresando a la siguiente pantalla:

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	N° Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor

Comprobantes		Motivos de no retención y Medios de pago		
Comprobante (expresar los importes en \$)				
Tipo:				
Fecha: / /	N°:			C.F. Indirecto <input type="checkbox"/>
CUIT Emisor:	Denominación Emisor:			
Descripción del bien:				
Neto	IVA Facturado	IVA Comp.v/Exp. Serv.	IVA Comp.vinc. Otras	IVA Total Computable
Monto IVA Retenido	Período Pago	Período D.J.		

Luego de completar todos los datos correspondientes, el beneficiario deberá presionar el botón “salir”, y el sistema visualizara la siguiente pantalla:



2) Operaciones retenidas por RG 991/RG 2300/07:

Los RG 991 y RG 2300/07 son regímenes de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de:

- a) Granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos), excepto arroz, y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). (2300/07)
- b) Granos no destinados a la siembra —arroz—. (2300/07)

c) Caña de azúcar y algodón en bruto. (991)

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1° de la Resolución General N°2854/10, nombrada en el punto anterior.

Las operaciones que deben informarse en esta ventana, son las que dieron origen a las retenciones arriba detalladas. El aplicativo requiere de utilizar dos solapas. La primera denominada “COMPROBANTES”:

Rubro 7: Operaciones Retenidas por RG 2300/07

Informante Activo
30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	N° Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
------------------	-------------------	----------------	-----------------	---------------------

Comprobantes Medios de pago

Comprobante (expresar los importes en \$)

Tipo:

Fecha: / / N°: C.F. Directo

CUIT Emisor: Denominación Emisor:

Descripción del bien:

Neto IVA Facturado IVA Total Computable

Monto IVA Retenido IVA Dep. en CBU Período Pago Período D.J.

Como vemos en la pantalla, este sistema es idéntico al anterior con la salvedad de la ventana que indica “IVA Dep. en CBU”; de haber ingresado un valor mayor a cero en este campo, se debe seleccionar en la otra ventana “Medios de Pago”, alguno de la siguientes medios de pago habilitados.

Rubro 7: Operaciones Retenidas por RG 2300/07

Informante Activo 30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	N° Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
------------------	-------------------	----------------	-----------------	---------------------

Comprobantes Medios de pago

Medios de pago (del IVA Depositado en CBU)

- 01-CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL VENDEDOR, CRUZADO O CON LA CLÁUSULA NO A LA O
- 02-TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

OK Cancel

3) Operaciones retenidas por otros regímenes:

Esta ventana para carga de datos sobre las adquisiciones se activara cuando en la pantalla inicial haya quedado tildada la opción “Actúa como agente de Retención”.

Rubro 7: Operaciones Retenidas por Otros Regímenes

Informante Activo 30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	N° Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
------------------	-------------------	----------------	-----------------	---------------------

Comprobante (expresar los importes en \$)

Régimen de retención: [dropdown]

Tipo: [dropdown]

Fecha: / / N°: [text] C.F. Indirecto [checkbox]

CUIT Emisor: [text] Denominación Emisor: [text]

Descr. del bien [text] Neto [text]

IVA Facturado [text] IVA Comp.v/Exp.Serv. [text] IVA Comp.vinc. Otras [text] IVA Total Computable [text] Monto IVA Retenido [text]

Período Pago [text] Período D.J. [text]

OK Cancel

La diferencia que existe entre la carga de datos en la pantalla de “Operaciones retenidas por RG 2854/10”, y la que debe efectuarse aquí en “Operaciones retenidas por otros regímenes”, es que en esta el usuario:

- ✓ Debe seleccionar el régimen de retención que corresponde entre los siguientes:
- Compraventa de miel a granel.
- Comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto.

- Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino.
- Compraventa de Equinos con destino a faena.
- Otros.

4) Operaciones sin retención:

Aquí el usuario puede cargar todas las operaciones que hayan sido realizadas sin retenciones. Esta opción posee dos ventanas, la primera es “Comprobantes”

Rubro 7: Operaciones sin Retención

Informante Activo

30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Nº Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor

Comprobantes

Motivos de no retención

Comprobante (expresar los importes en \$)

Tipo: []

Fecha: [] / [] / [] Nº: [] [] C.F. Indirecto

CUIT Emisor: [] [] Denominación Emisor: []

Descripción del bien: []

Neto	IVA Facturado	IVA Comp.v/Exp. Serv.	IVA Comp.vinc. Otras	IVA Computable
[]	[]	[]	[]	[]

Período Pago [] [] Período D.J. [] []

Y la segunda ventana, se denomina “Motivos de no Retención”, solapa que únicamente se habilitara si en la pantalla inicial el solicitante se categorizo “B-Exportador agente de retención”:

Rubro 7: Operaciones sin Retención

Informante Activo
30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Nº Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
[Empty table body]				

Comprobantes

Motivos de no retención

Motivos de no retención

- 2-SUJETO CON CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN
- 3-MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN
- 4-COMPROBANTES NO RETENIDOS POR AGENTE DE RETENCIÓN RECE
- 5-OPERACIÓN DE CANJE O PERMUTA
- 6-SUJETO EXCLUIDO - R.G.2854 ART. 2 INC.B Y C
- 7-OBJETO EXCLUIDO POR ACTIVIDAD

[Checkmark] [X]

El usuario debe elegir de la lista de despleables el motivo por el cual no practico retención en la operación que está informando. Cargando el último de los comprobantes, se pulsa el botón salir.

5) Ajustes Anuales:

En el mes de cierre del ejercicio comercial, declarado en el SIAp, se habilita esta opción, donde deberán consignarse los ajustes anuales positivos o negativos que sugieren de la Declaración Jurada de IVA.

Ajustes anuales

Informante Activo
30-58578065-7 CIMABER SRL

Tipo Comprobante	Importe IVA Computable vinc. a exp. de Servicios	Importe IVA
[Empty table body]		

Expresar los importes en \$

Tipo de Ajuste

IVA Comp.v/Exp.Srv. IVA Comp.vinc.Otras IVA Total Computable Período DDJJ

[Checkmark] [X]

6) Contribuciones patronales:

Si el crédito fiscal que el solicitante desea recuperar es con motivo de contribuciones patronales abonadas, deberá ingresar a la siguiente ventana:

Rubro 7: Contribuciones Patronales

Informante Activo

30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Período D.J. IVA	Contribuciones patronales	C.F. Cont
------------------	---------------------------	-----------

Expresar los importes en \$

Período D.J. de IVA	Período D.J. F931

Contribuciones Patronales

C.F. por Contribuciones Patronales

IVA Comp.vinc. a exp. de Servicios

IVA Comp.vinc. a otras op.benef.

IVA Total Computable

C.F. Directo

7) Despachos de Importación:

Con respecto al N° de Despacho a completar corresponde a la siguiente estructura:

- Año de exportación (2 Caracteres),
- Aduana de registro (2 Caracteres),
- Tipo de destinación (4 Caracteres),
- Numero de despacho de importación (6 Caracteres),
- Dígito verificador.

Lo que no tiene que cargar el usuario es el campo “Denominación Emisor”, pues este se completa automáticamente una vez que se ingresa el “CUIT del País de Origen”.

Rubro 7: Despachos de Importación
Informante Activo
30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

Fecha Comprobante	N° Despacho	Posición Arancelaria	Item	C.U.I.T. País	De
-------------------	-------------	----------------------	------	---------------	----

Despacho (expresar los importes en \$)
Fecha / / N° de Despacho Posición Arancelaria Item
CUIT país de origen Denominación Emisor
Imp. Total IVA del despacho (no del ítem) IVA Comp.vinc.Exp. Serv. IVA Comp.vinc.Otras
IVA Total Computable Período D.J. de IVA C.F. Directo

8) Importación de Servicios:

Aunque las importaciones de servicios no pueden generar recupero de IVA por exportaciones en razón de no constituir hechos imponible en la medida de su vinculación con esta, el aplicativo posee una ventana destinada a incorporar los datos de aquellas.

Rubro 7: Importación de servicios
Informante Activo
30-58578065-7 CIMABER SRL - Período: 04/2010

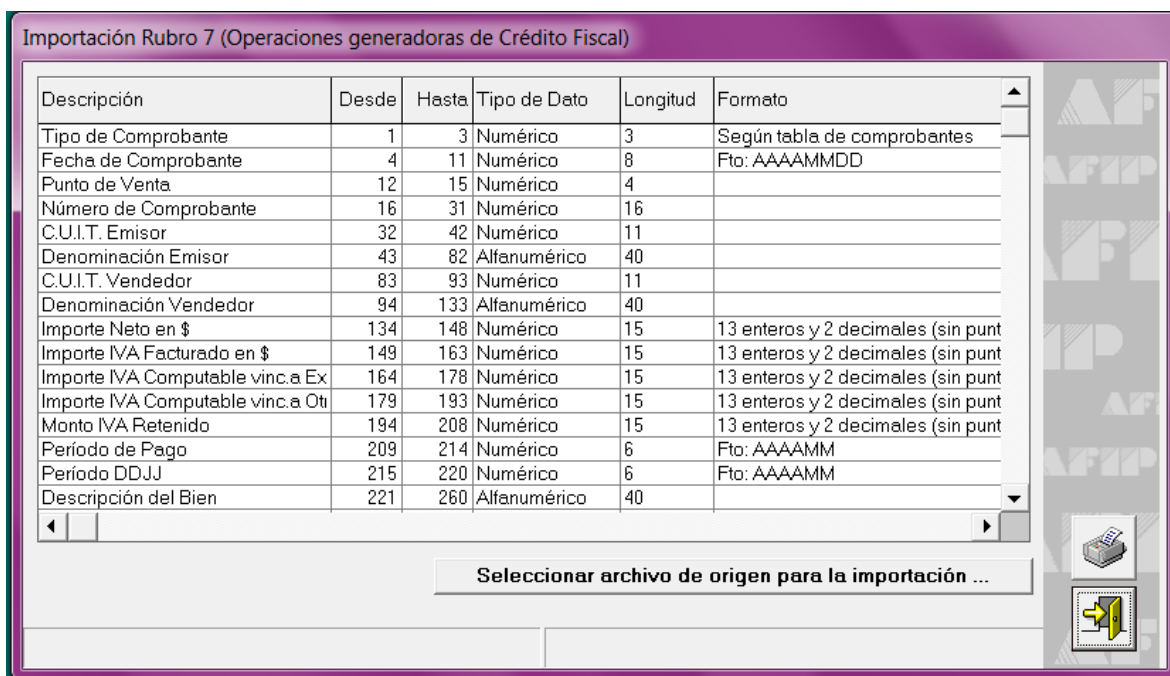
Fecha de Depósito	N° de Depósito
-------------------	----------------

Expresar los importes en \$
Fecha de Depósito / / N° de Depósito
Impuesto IVA Pagado
Período D.J. de IVA
IVA Comp.vinc. a exp. de Servicios
IVA Comp.vinc.a Otras op.benef.
Impuesto IVA Total Computable
C.F. Directo

9) Importación de Datos del Rubro 7:

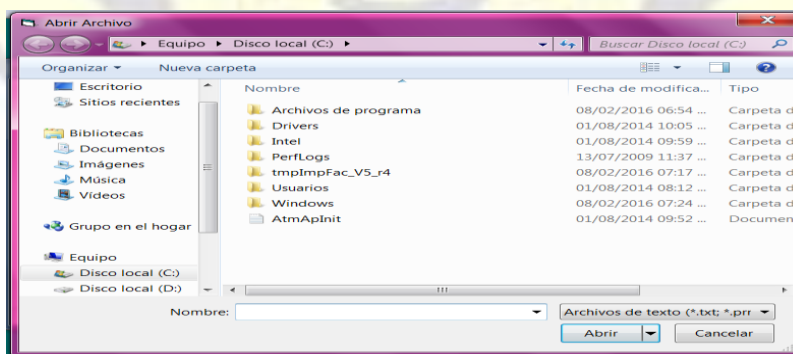
Para la importación de datos debe seguirse la siguiente secuencia:

- I. Ingresar al menú de Declaración Jurada y seleccionar la opción “Importación de Datos”:



II. Asimismo aparece una pantalla de diseño de registro, debiendo completar las posiciones desde y hasta de cada campo, el cual será integrado de acuerdo a los datos utilizados en el archivo a importar. Por defecto se mostrara un diseño de registro determinado, pudiendo cambiarlo de acuerdo a las necesidades de cada usuario. El sistema verificara que no haya superposición de datos. Si las longitudes de los mismos exceden las especificadas de acuerdo el diseño de registro, no se aceptara el mismo.

III. Luego de pulsarse el botón SELECCIONAR ARCHIVO DE OIGEN PARA LA IMPOTACION, observándose a continuación la siguiente pantalla:



IV. Seleccionado el archivo que se utilizara para la importación de datos, el usuario debe pulsar el botón abrir. Recordamos que la información a importar debe estar contenida en un archivo con las siguientes características:

- Debe ser un archivo con extensión TXT o PRN,
 - Las marcas de fin de registro deben ser los caracteres “0D” “0A” en hexadecimal y en ese orden.
 - Cuando se informa el campo importe neto, importe IVA facturado en pesos, importe IVA computable en pesos, monto IVA retenido, IVA depositado en CBU, IVA del documento de exportación, contribuciones patronales y crédito fiscal por contribuciones patronales, estos no deberán contener ni la coma, ni el punto, (“,”“.”), se tomara la cantidad de decimales en forma automática de acuerdo a la venta de carga manual.
 - El tamaño de cada registro será siempre el mismo completando con ceros a la izquierda en el caso de campos numéricos y con espacios en blanco ala derecha cuando se trate de capos alfanuméricos.
- V. Finalmente, si esta todo correcto, se debe presionar el botón importar. En cambio, si el aplicativo verifica algún error mostrara una lista con los errores detectados y si hubiera registros erróneos no se realizara la importación.

➤ RUBRO 1y2, 5y6.

El Rubro 1 está destinado para que el solicitante consigne allí los montos de las operaciones de ventas locales (gravadas, exentas y no gravadas) y las exportaciones, acumulados desde el inicio del ejercicio hasta el periodo informado, inclusive. En este rubro es que el monto de las operaciones beneficiadas no debe contener el valor de los insumos temporarios.

En ese mismo rubro el usuario debe declarar el monto del crédito fiscal recuperable que no tiene una afectación directa, y por su parte el aplicativo calculara de manera automática los distintos créditos fiscales que aquel puede recuperar.

El rubro 2 calculara automáticamente todos los importes de los créditos fiscales a recuperar.

DJ.: 30-58578065-7 CIMABER SRL - Periodo: 04/2010 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2 Rubros 5 y 6

Rubro1 - Determinación de los Créditos Fiscales atribuibles a Exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa.

	Gravadas (I)	Exentas y no gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	TOTAL (IV) = I + II + III
A	0,00	0,00	0,00	0,00
Prorateo del Crédito Fiscal sin afectación directa atribuible al periodo				
B	Total \$: 0,00	X Col. III \$ 0,00	=	Col. IV \$ 0,00

Rubro2 - Total Crédito Fiscal

	Importes
Crédito Fiscal con afectación directa	2755,02
Crédito indirecto	0,00
Ajuste de Indirectos según F.404 vinculados a exportaciones de servicios	0,00
Ajuste de Indirectos según F.404 vinculados a otras operaciones beneficiadas	0,00
TOTAL CREDITO FISCAL:	2755,02

Los Rubros 5 y 6, se encuentran en la segunda solapa:

DJ.: 30-58578065-7 CIMABER SRL - Periodo: 04/2010 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2 Rubros 5 y 6

Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...

a) Total del Crédito Fiscal consignado en el Rubro 2.	2755,02
b) Valor act. del excedente Rubro 5 del periodo	0
c) Subtotal inc. a) + inc. b)	2755,02
d) Límite art. 43, 2do. párrafo (Total Rubro 3 x Tasa IVA)	0,00
e) Importe computable (inc. c) ó d) el que fuere menor	0,00
f) Excedente que se traslada a periodos futuros.	2755,02

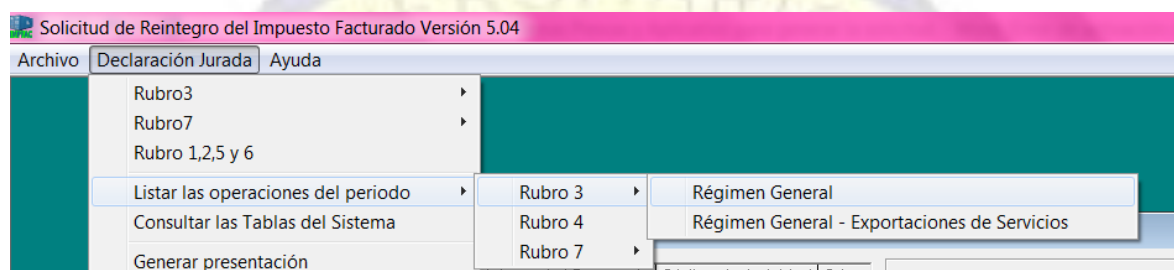
Rubro 6 - Aplicación del importe disponible.

	Régimen General
Importe adeudado por Reg. Esp. de ingresos.	0,00
Importe por el que solicita acreditación.	0,00
Importe por el que solicita transferencia.	0,00
Importe por el que solicita devolución.	0,00
TOTAL:	0,00

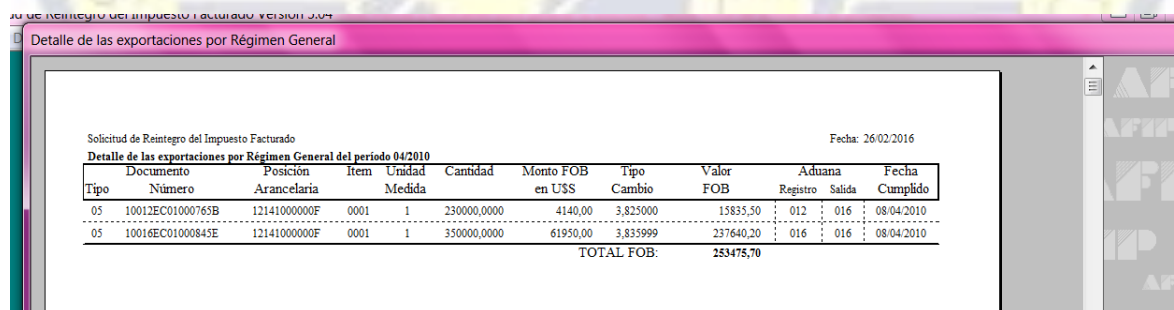
En dichos Rubros, se solicitara información para calcular el limite indicado en el artículo 43, segundo párrafo, de la ley del Impuesto al Valor Agregado y el excedente a trasladar a períodos futuros, como así también que indique el destino del importe disponible.

➤ Listado de las operaciones del período:

En esta opción se cuenta con un listado de todos los rubros informados por el usuario.



Seleccionando algún rubro de la lista, se presentara una pantalla en la cual se visualizara un listado con los datos pertenecientes al rubro seleccionado, pudiendo imprimir dicho listado, y guardarlos como papel de trabajo.

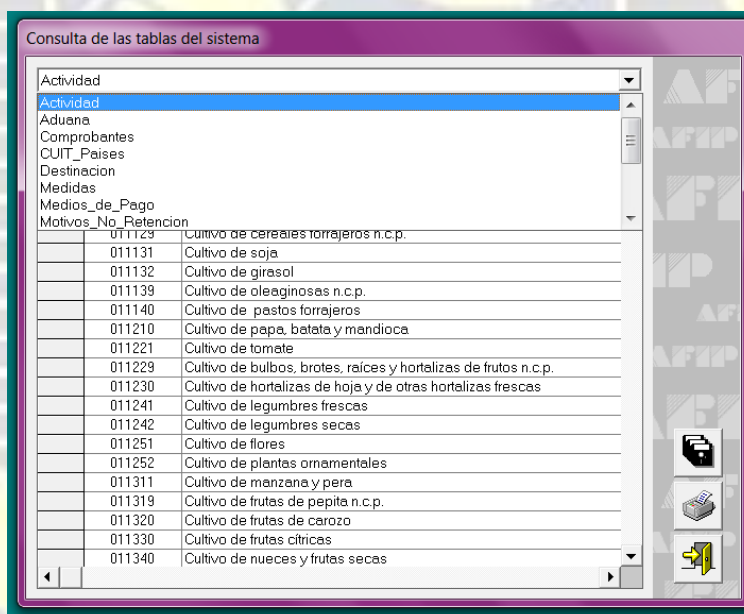


➤ Consulta de las tablas del sistema:

El aplicativo cuenta con una serie de tablas, en caso de que el usuario desee consultar algún dato que el sistema exige. Se clasifican en las siguientes tablas:

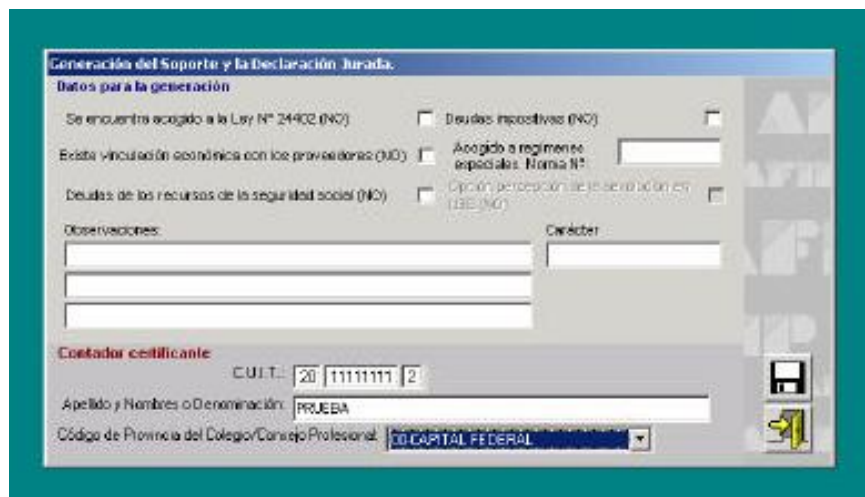
- Tabla de Actividades.
- Tabla Aduana.
- Tabla Comprobantes.
- Tabla Destinación.

- Tablas Medidas.
- Tabla Tipo de Documento de Exportación.
- Tabla CUIT de países.
- Medios de Pago.
- Motivo no retención.
- Origen.
- Otros regímenes de retención.
- Provincias.
- Rg certificado exclusión.
- Tipo Rubro 7.
- Tipo de transporte Internacional.



➤ Generación de la Solicitud

En esta opción se permite generar el soporte para presentar ante la AFIP y al mismo tiempo imprimir el formulario 404 por duplicado, a través de la ventana que se muestra a continuación:



Como se ve, el usuario debe consignar los siguientes ítems en la pantalla:

- Si se encuentra dentro del régimen de la Ley 24.402.
- Si existe vinculación económica con los proveedores.
- Si se encuentra acogido a regímenes especiales.
- Si posee deudas de los recursos de la seguridad social y deudas impositivas.

Luego el aplicativo solicita al informante que cargue los siguientes datos de interés, pero que no hacen a la determinación del monto recuperable, estos son:

- Observaciones.
- Carácter del Informante o Presentante,
- Con respecto al contador certificante debe consignarse:
 - CUIT.
 - Nombre y apellido o denominación,
 - Código de colegio o consejo profesional donde se encuentra matriculado.

El sistema imprimirá la Declaración Jurada del F.404.

3. PRESENTACIÓN DEL ARCHIVO GENERADO MEDIANTE EL APLICATIVO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la RG 2000/06, la presentación de la información producida mediante el aplicativo “SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO versión 5.0 release 4”, se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la citada página "web" de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), (Presentación de Declaración Jurada con Clave Fiscal).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario 1016.

En el supuesto que hubiera inconvenientes en la transmisión o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 Mb o superior, y por tales motivos los se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrá concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo.

De haber efectuado la transmisión, el solicitante podrá ingresar mediante el servicio de clave fiscal en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y seleccionar la opción denominada "Recupero de IVA por exportaciones - Integridad del archivo transmitido" para verificar si la información transmitida ha superado o no los controles de integridad por parte de la AFIP.

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores /

AFIP	Sello fechor de recepción	Firma (1)	Secuencia	ORIGINAL	
			Código de Actividad	DD.JJ. presentada el	
DECLARACION JURADA EXPORTACIONES CREDITO FISCAL			Acogido a la Ley N° 24.402		
F.404	Apellido y Nombre o Razón Social:	Carácter	Clave Única de Identificación Tributaria	Origen Exportador	
Existe vinculación económica entre el/ los proveedores.	Regímenes Especiales Norma:	Deudas impositivas:	Deudas de los Recursos de la Seguridad Social:	Opción percepción de la devolución en dólares estadounidenses	Versión (03.01.066)
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE			DE	AGENTE DE RETENCION:	
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)					
Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.					
Gravadas (I)	Exentas y no Gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	Total (IV)* (I + II + III)	(a) Crédito Fiscal Indirecto	
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa					
Subtotal Crédito Fiscal atribuible a export. del período, detallado en soporte magnético, adjunto a este formulario (a) + (b).					
Ajuste anual de Crédito Fiscal atribuible a exportaciones, computado en el ejercicio fiscal cerrado en el mes al que corresponden las exportaciones de la presente solicitud.					
Total de Crédito Fiscal					
R3 - Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):					
Subtotal por Transporte Internacional (4):					
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):					
Subtotal por Trabajos de transformación y locución a casco desnudo (6):					
TOTAL:					
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada en soporte magnético adjunto a este formulario.					
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 4.					
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) de fecha					
c) Subtotal inc. a) + inc. b)					
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 0,00)					
e) Importe computable (inc. c) ó d), el que fuere menor					
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)					
R6 - Aplicación del importe disponible					Título I Régimen General
Importes adeudado por el Régimen especial de Ingresos					
Importe por el que se solicita acreditación					
Importe por el que se solicita transferencia					
Importe por el que se solicita devolución					
TOTAL:					
R7 - La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que originan esta solicitud se suministra en el soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario					
OBSERVACIONES:					
INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 1313/02 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.					

(1) Dicho que los datos consignados en este formulario son ciertos y completos y que he solicitado lo presente utilizado el programa aplicativo (software) estandarizado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear datos ni que, en caso contrario, seré responsable de los mismos. (2) Compañía en forma administrativa desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, inclusive. (3) Valor FOB en el total de exportaciones del período, detalladas en soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario. (4) Total Pasaje / Cargas aduadadas a transporte internacional. (5) Total de export. de servicios conexos o Correos, emitidos en el período, corroboradas por los transportes internacionales detalladas en soporte magnético que se presenta juntamente. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locución a casco desnudo y (7) Sumatoria de importes devueltos a transporte internacional. (8) Diferencia entre inc. c) e inc. d) cuando el primero es mayor que el segundo.

¹ Cuadro de la página 182, del libro “Reintegro de IVA por exportaciones” de Gabriel Vecchio y Enrique Pelle. Segunda Edición. Editorial ERREPAR.



CAPITULO V:

CASO PRÁCTICO: REINTEGRO DE IVA A EXPORTADORES. “EMPRESA CIMABER S.R.L.”

1. INTRODUCCIÓN.

Con el fin de utilizar todo el análisis teórico realizado en unidades anteriores, efectuaremos un caso práctico real, en el cual la empresa exportadora CIMABER S.R.L., se encuentra con un crédito fiscal que excede al débito fiscal generado por la operaciones de ventas perfeccionadas en el mercado interno, hallándose facultada para solicitar el recupero del crédito fiscal por exportaciones. A los fines de nuestro análisis, la empresa en cuestión, se encuentra incluida en el Régimen General para realizar la solicitud, ya que no encuadra en ninguna de las causales de exclusión.

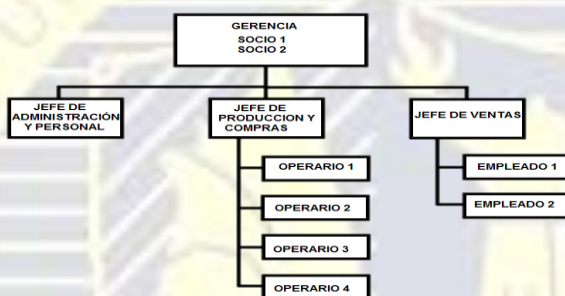
Además, la organización se clasifica como un “**Exportador Impuro**”, ya que la misma realiza tanto operaciones con el mercado interno como operaciones con el exterior. Por este motivo, al momento de solicitar la devolución del crédito fiscal de sus compras, procederemos a realizar el cálculo del coeficiente de afectación indirecta.

Aclaración: Algunos datos cualitativos (nombre de la organización, CUIT, domicilio, etc.) han sido modificados para preservar la confidencialidad de la empresa, siendo todos los demás datos reales.

La empresa CIMABER S.R.L., sobre la cual realizamos nuestro proyecto de estudio, se dedica la elaboración y venta de “**Pellets de Alfalfa**”, tanto en el mercado interno como en el externo, destinando gran parte de su producción a la República de Uruguay.

A continuación brindamos datos de interés sobre la sociedad

- Tipo de organización: sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L); su actividad principal es la elaboración de alimentos para animales produciendo principalmente pellets de alfalfa y secundaria servicio de transporte automotor de mercaderías a granel.
- Zona de Influencia: vende sus productos en Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Uruguay (entre sus mercados más relevantes).
- Fecha del Contrato Social: 06/04/2005. Cierre de Ejercicio Comercial: 30 de Septiembre.
- Organigrama:



- Dotación de personal: Actualmente tiene 9 empleados.

La última solicitud de reintegro presentada por la firma fue realizada para el período Abril del 2010.

A continuación comenzaremos con el desarrollo de los “Papeles de Trabajo”, que fueron utilizados como base de cálculo para la generación de la solicitud del reintegro.

2. PAPELES DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DEL F.404.

La sociedad realizó las siguientes **compras de insumos**, durante el mes de Abril, para los productos destinados a la exportación y a las ventas en el mercado interno:

➤ **Libro IVA Compras:**

LIBRO IVA COMPRAS CIMABER S.R.L.			PERIODO ABRIL 2010											
Fecha Reg	Fec.Cpte	Comprobante	Proveedor	TC	Cuit	Neto Gravado	Importe Iva	Exentos	Percep.Iva	Cpra.Monot.	Total			
08/04/2010	13/03/2010	FCA 0017.00019002	COMBUSTIBLE S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	2144,63	450,37	0	0	0	2595			
08/04/2010	05/04/2010	FCA 0159.00004945	TRANSPORTE S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	57,28	12,03	0	0	0	69,31			
08/04/2010	05/04/2010	FCA 0001.00007900	JUAREZ HNOS. S.C.C.	RI	30-xxxxxxx-x	3396	713,16	0	0	0	4109,16			
08/04/2010	06/04/2010	FCA 0002.00000105	MARTINEZ ALVARO	RI	20-xxxxxxx-x	1380	289,8	0	0	0	1669,8			
09/04/2010	17/03/2010	FCA 8206.09591070	TELECOM ARGENTINA S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	94,58	25,54	0	0	0	120,12			
09/04/2010	08/04/2010	NCA 0001.00029601	PYMET	RI	20-xxxxxxx-x	-128,61	-27,01	0	0	0	-155,62			
09/04/2010	08/04/2010	FCA 0001.00029600	PYMET	RI	20-xxxxxxx-x	258,3	54,25	0	0	0	312,55			
09/04/2010	30/03/2010	DB 0001.00032010	BBVA BANCO FRANCES	RI	30-xxxxxxx-x	369,15	77,52	1981,02	46,86	0	2474,55			
09/04/2010	30/03/2010	DB 0002.00032010	BBVA BANCO FRANCES	RI	30-xxxxxxx-x	116,03	24,37	32,02	0	0	172,42			
09/04/2010	01/04/2010	FCA 0005.00012296	COOP DE SS PUB LTDA	RI	30-xxxxxxx-x	9133,82	2463,01	1265,27	0	0	12862,1			
09/04/2010	01/04/2010	FCA 0005.00012297	COOP DE SS PUB LTDA	RI	30-xxxxxxx-x	75	15,75	0,05	0	0	90,8			
12/04/2010	12/04/2010	FCC 0001.00000083	JUAREZ HNOS. S.C.C.	RM	30-xxxxxxx-x	0	0	0	0	5000	5000			
12/04/2010	05/04/2010	FCA 0001.00007907	JUAREZ HNOS. S.C.C.	RI	30-xxxxxxx-x	13335	2800,35	0	0	0	16135,35			
12/04/2010	07/04/2010	FCA 0159.00004984	TRANSPORTE S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	158,47	33,28	0	0	0	191,75			
12/04/2010	23/03/2010	FCA 0001.00002503	GOMERÍA DON EMILIO	RI	20-xxxxxxx-x	1005	211,05	0	0	0	1216,05			
14/04/2010	01/04/2010	FCA 1007.00512703	ADT	RI	30-xxxxxxx-x	150,4	31,58	9,02	0	0	191			
14/04/2010	30/03/2010	DB 0001.00032010	BCO. NACION ARGENTINA	RI	30-xxxxxxx-x	185,62	38,98	513,12	0	0	737,72			
14/04/2010	10/04/2010	FCA 0002.00000433	HOTEL	RI	20-xxxxxxx-x	165,29	34,71	0	0	0	200			
20/04/2010	16/04/2010	FCA 0001.00003292	MEGA IMAGEN	RI	20-xxxxxxx-x	273	57,33	0	0	0	330,33			
20/04/2010	15/04/2010	FCA 0007.00300654	RODAMIENTOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	5531,07	1161,52	0	0	0	6692,59			
20/04/2010	13/04/2010	FCA 0007.00300549	RODAMIENTOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	112,32	23,59	0	0	0	135,91			
20/04/2010	13/04/2010	FCA 0007.00300548	RODAMIENTOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	300	63	0	0	0	363			
20/04/2010	13/04/2010	FCA 0001.00005075	TORNERIA DE OSCAR A. RUBIO	RI	20-xxxxxxx-x	313	65,73	0	0	0	378,73			
20/04/2010	12/04/2010	FCA 0001.00005074	TORNERIA DE OSCAR A. RUBIO	RI	20-xxxxxxx-x	677	142,17	0	0	0	819,17			
20/04/2010	14/04/2010	FCC 0001.00000450	METALURGICA POLA	RM	20-xxxxxxx-x	0	0	0	0	5770	5770			
20/04/2010	13/04/2010	TKF 0022.00008513	COMBUSTIBLE S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	80,59	16,92	24,51	0	0	122,02			
20/04/2010	20/04/2010	FCA 0001.00002701	LISUR ELECTROPARTES	RI	27-xxxxxxx-x	104,13	21,87	0	0	0	126			
21/04/2010	21/04/2010	FCA 0001.00001205	STAR	RI	27-xxxxxxx-x	3329,41	699,18	0	0	0	4028,59			
21/04/2010	09/04/2010	FCA 0001.00010685	MENDIETA ROSARIO RAMÓN	RI	20-xxxxxxx-x	120	25,2	220	0	0	365,2			
21/04/2010	09/04/2010	FCA 0001.00010686	MENDIETA ROSARIO RAMÓN	RI	20-xxxxxxx-x	120	25,2	286	0	0	431,2			
27/04/2010	21/04/2010	FCA 0001.00001061	SANTIAGO M BORGIONE FABIO F BORGIONE S H	RI	30-xxxxxxx-x	6268,44	1316,37	0	0	0	7584,81			
27/04/2010	20/04/2010	TKF 0003.00074664	SERVICIOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	93,3	19,59	22,11	0	0	135			
27/04/2010	27/04/2010	TKF 0003.00075720	SERVICIOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	179,68	37,73	42,59	0	0	260			
27/04/2010	26/04/2010	TKF 0003.00075536	SERVICIOS S.A.	RI	30-xxxxxxx-x	197,31	41,44	51,25	0	0	290			
27/04/2010	27/04/2010	FCA 0026.00063044	SERTEAR	RI	30-xxxxxxx-x	57,38	12,05	0	0	0	69,43			
28/04/2010	27/04/2010	FCE 0004.00000827	SHAR SRL	RI	30-xxxxxxx-x	0	0	64680	0	0	64680			
29/04/2010	26/04/2010	FCC 0001.00000126	SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y ELECTROMECA	RM	20-xxxxxxx-x	0	0	0	0	430	430			
30/04/2010	30/04/2010	FCA 0001.00000538	DIAZ EMILIA	RI	27-xxxxxxx-x	40322,74	8467,77	0	0	0	48790,51			
						89975,33	19445,4	69126,96	46,86	11200	189794,55			

➤ **Papeles de Trabajo para la confección del F 404:**




F 404 04/2010													
RUBRO III- Regimen General- Documento de exportación													
Tipo	Nº PE	Item	Posición arancelaria	Medida	Cantidad	Valor FOB USD	Tipo de cambio	\$	Aduana de registro	Aduana de salida	Fecha de cumplido	Detalle	FEvinculada
05	10012ECO1000765B	0001	1214.10.00.000F	TN	23	4.140,00	3,82500	15.835,50	CLORINDA	CLORINDA	40.275,00	TN Pellet de Alfalfa	0001-000000125
05	10016ECO1000845E	0001	1214.10.00.000F	TN	350	61.950,00	3,83600	237.640,20	CONCORDIA	CONCORDIA	40.295,00	TN Pellet de Alfalfa	0001-000000127
						373		66.090,00					
RUBRO VII- Comprobantes declarados													

Tipo	Fecha	Nº	CF Dir/ Ind	CUIT	Denominación	Descripción	Neto	Iva CF	Coeficiente	CF computable	Iva comp. v/ Exp.serv	Iva comp vinc. otras op	Iva computable
001	FC A	13/01/2010	FCA 0001.00000114	Dir.	27-xxxxxxx-x	DIAZ EMILIA	235128 kg de alfalfa	13.119,28	2.755,05	1,00	2.755,05	0,00	2.755,05
001	FC A	22/02/2010	FCA 0001.00000717	Dir.	20-xxxxxxx-x	MARTINEZ ALVARO	286928,50 kg de alfalfa en rol	71.732,12	15.063,75	1,00	15.063,75	0,00	15.063,75
001	FC A	24/02/2010	FCA 0001.00000529	Dir.	20-xxxxxxx-x	MARTINEZ ALVARO	1500 rollos de alfalfa	8.919,81	1.873,16	1,00	1.873,16	0,00	1.873,16
001	FC A	01/03/2010	FCA 0005.00012060	Dir.	30-xxxxxxx-x	COOP DE SS PUB LTDA	Energía Eléctrica	7.818,63	2.108,61	1,00	2.108,61	0,00	2.108,61
001	FC A	01/04/2010	FCA 0005.00012296	Dir.	30-xxxxxxx-x	COOP DE SS PUB LTDA	Energía Eléctrica	1.526,59	411,66	1,00	411,66	0,00	411,66
001	FC A	04/03/2010	FCA 0001.00003818	Dir.	27-xxxxxxx-x	ANALLA M. RAMREZ	Despacho de mercadería	1.860,00	390,60	1,00	390,60	0,00	390,60
							104.976,43	22.602,83		22.602,83			
001	FC A	17/03/2010	FCA 0001.00028999	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	500,13	105,02	0,89	93,29	0,00	93,29
001	FC A	29/03/2010	FCA 0001.00029295	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	149,56	31,41	0,89	27,90	0,00	27,90
001	FC A	30/03/2010	FCA 0001.00029332	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	64,82	13,62	0,89	12,10	0,00	12,10
001	FC A	30/03/2010	FCA 0001.00029333	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	31,38	6,58	0,89	5,85	0,00	5,85
081	TKF A	30/03/2010	TKF 0002.00003591	Ind.	20-xxxxxxx-x	TORRES MARCOS DANIEL	Mantenimiento	174,80	36,71	0,89	32,61	0,00	32,61
001	FC A	26/03/2010	FCA 0007.00299750	Ind.	30-xxxxxxx-x	RODAMIENTOS S.A.	Mantenimiento	1.162,26	244,07	0,89	216,82	0,00	216,82
001	FC A	05/04/2010	FCA 0001.00007900	Ind.	30-xxxxxxx-x	JUAREZ HNOS. S.C.C.	Mantenimiento	3.396,00	713,16	0,89	633,53	0,00	633,53
003	NCA	08/04/2010	NCA 0001.00029601	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	-128,61	-27,01	0,89	-23,99	0,00	-23,99
001	FC A	08/04/2010	FCA 0001.00029600	Ind.	20-xxxxxxx-x	PYMET	Mantenimiento	258,30	54,25	0,89	48,19	0,00	48,19
001	FC A	05/04/2010	FCA 0001.00007907	Ind.	30-xxxxxxx-x	JUAREZ HNOS. S.C.C.	Mantenimiento	13.335,00	2.800,35	0,89	2.487,67	0,00	2.487,67
001	FC A	15/04/2010	FCA 0007.00300654	Ind.	30-xxxxxxx-x	RODAMIENTOS S.A.	Mantenimiento	5.531,07	1.161,52	0,89	1.031,83	0,00	1.031,83
001	FC A	13/04/2010	FCA 0007.00300549	Ind.	30-xxxxxxx-x	RODAMIENTOS S.A.	Mantenimiento	112,32	23,59	0,89	20,96	0,00	20,96
001	FC A	13/04/2010	FCA 0007.00300548	Ind.	30-xxxxxxx-x	RODAMIENTOS S.A.	Mantenimiento	300,00	63,00	0,89	55,97	0,00	55,97
001	FC A	13/04/2010	FCA 0001.00005075	Ind.	20-xxxxxxx-x	TORNERIA DE RAUL A. RUBIO	Mantenimiento	313,00	65,73	0,89	58,39	0,00	58,39
001	FC A	12/04/2010	FCA 0001.00005074	Ind.	20-xxxxxxx-x	TORNERIA DE RAUL A. RUBIO	Mantenimiento	677,00	142,17	0,89	126,30	0,00	126,30
001	FC A	01/04/2010	FCA 0005.00012297	Ind.	30-xxxxxxx-x	COOP DE SS PUB LTDA	Internet	75,00	15,75	0,89	13,99	0,00	13,99
001	FC A	16/04/2010	FCA 0001.00003292	Ind.	20-xxxxxxx-x	MEGA IMAGEN	Publicidad						
							CF NO COMPUTABLE- CONSULTA REPROWEB						
							25.952,03	5.449,92		4.841,39			
CF Decreto 814							Contr. Patr.	Dto. 814	Coef.	CF Comp.	Iva comp. v.	Iva comp vinc. otras op	
							3.190,53	287,96	0,89	255,81	0,00	255,81	
										5.737,88			
							134.118,99	28.340,71		27.700,02	0,00	27.700,02	
										53.229,90	Límite	27.700,02	

RUBROS I, II, V y VI
 Rubro I - Determinación de los Créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa
 Ver planilla coeficiente de afectación indirecta
 Rubro V- Determinación del límite Art. 43 2º párrafo
 Ver planilla límite Art. 43

Afectación de Crédito Fiscal							
Compra de rollos							
Nº Comprobante	Proveedor	Cant.	Tn.	Merma	Neto Gravado	Iva	F 404
FCA 0001.00000114	DIAZ EMILIA	456	235,13	230,43	54.079,44	11.356,68	
		0,00		174,53	40.960,77	8.601,76	mar-09
				55,9	13.119,28	2.755,05	abr-10
FCA 0001.00000717	MARTINEZ ALVARO	557	286,93	281,19	71.732,12	15.063,75	
		0,00		281,19	71.732,12	15.063,75	abr-10
FCA 0001.00000529	MARTINEZ ALVARO	1500	825,00	808,50	200.826,19	42.173,50	
	Disponible	772,59		35,91	8.919,81	1.873,16	abr-10
Energía Eléctrica							
Nº Comprobante	Proveedor	Neto Grava	Iva	Consumo	F404	Control	
FCA 0005.00012060	COOP DE SS PUB LTDA	7.818,63	2.108,61	38.064,00			
		7.818,63	2.108,61	38.064,00	abr-10	0,00	
FCA 0005.00012296	COOP DE SS PUB LTDA	9.133,82	2.463,01	49.344,00			
		1.526,59	411,66	8.247,16	abr-10	41.096,84	

➤ Formulario 404:

 DECLARACION JURADA EXPORTACIONES CREDITO FISCAL F.404	 Sello receptor de recepción	 D.N.I. SOCIO GERENTE Firma y aclaración (1)	C.U.I.T.	Secuencia		
			CUIT 30-58578065-7		ORIGINAL	
			Código de Actividad	Agente de Retención	Nº Verificador	
			153300	NO	819745	
Origen Exportador		Fecha Estimativa	Versión			
C - Otros Export.			05.00.003			
Carácter	SOCIO GERENTE					
Apellido y Nombre o Razón Social: CIMABER S.R.L.						
Existe vinculación económica entre el/los proveedores:		NO	Deudas impositivas:			
Acojidos a Regímenes Especiales Norma:		000000	Deudas de los Recursos de la Seguridad Social:			
			Acojido a la Ley N° 24.002:			
			Opción percepción de la devolución en U\$S:			
			NO			
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2010						
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)						
Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.						
Gravadas (I)	Exentas y no Gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	Total (IV)= (I + II + III)	(a) Crédito Fiscal Indirecto		
250.225,29	0,00	1.990.754,52	2.240.979,81	5.097,22		
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa				22.602,80		
c) Ajuste de Indirectos según F.404				0,00		
Total de Crédito Fiscal (a)+(b)+(c)				27.700,02		
R3 - Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):				253.475,70		
Subtotal por Transporte Internacional (4):				0,00		
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):				0,00		
Subtotal por Trabajos de transformación y locación a casco desnudo (6):				0,00		
TOTAL:				253.475,70		
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada.				27.700,02		
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 2				27.700,02		
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) del período 00/0000				0,00		
c) Subtotal inc. a) + inc. b)				27.700,02		
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 21,00)				53.229,90		
e) Importe computable (inc. c) ó d), el que fuere menor)				27.700,02		
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)				0,00		
R6 - Aplicación del importe disponible				Título I Régimen General		
Importes adeudado por el Régimen especial de ingresos				0,00		
Importe por el que se solicita acreditación				0,00		
Importe por el que se solicita transferencia				0,00		
Importe por el que se solicita devolución				27.700,02		
TOTAL:				27.700,02		
R7 - La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que originan esta solicitud.				134.118,84		
OBSERVACIONES:						
INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 2000/06 (AFIP).						
CONTADOR CERTIFICANTE:						
CUIT: 20-18177449-6		Apellido y Nombres o Razón Social: PERETTI JORGE A.				
Provincia a la que corresponde la jurisdicción del Colegio y/o Consejo Profesional en el cual está matriculado: 03-CÓRDOBA						

(1) Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsificar dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad. (2) Consignar en firma acumulativa desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, inclusive. (3) Valor FOB en \$ del total de exportaciones del período. (4) Total comprobantes afectadas a transporte internacional. (5) Total de facturas de servicios conexos o Couriers emitidas en el período, conformadas por los transportistas internacionales. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locación a casco desnudo y fletamiento de buques destinados a transporte internacional. (7) Diferencia entre inc. c) e inc. d) cuando el primero es mayor que el segundo.

➤ Acuse de Recibo Formulario 1016:

Imprimir Tramitar Solicitud

Página 1 de 1

Aplicaciones Transaccionales Intranet Principal Salir



Menu

Dirección de Informática de Fiscalización

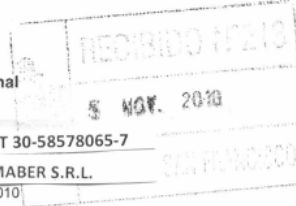
Recupero de IVA por Exportación

Usuario: u38421
Dependencia: 280

viernes, 5 de noviembre de 2010

1. Recepción Documentación Formal

Cuit :	CUIT 30-58578065-7
Denominación :	CIMABER S.R.L.
Periodo : (mm/AAAA)	4/2010
Secuencia :	Original
Fecha de Solicitud Trámite :	05/11/2010
Nro. Verificador (F.404)	819745
Nro. de Transacción Acuse de Recibo (F.1016)	195500029



Controles de Integridad -OK-

En caso de haberse asignado Fecha de Solicitud a presentaciones cuyos datos carecen de integridad, las mismas deberán ser retransmitidas vía web dentro de las 24 hs. siguientes a la fecha de proceso. En caso contrario la Fecha de Solicitud carecerá de efecto.

Imprimir

Volver

https://fiscoweb.afip.gov.ar/fw/jsp/f404-n/General/validaTramitarSolicitud_impre.jsp?cuit=33709178569... 05/11/2010

➤ **Documentos complementarios y respaldatorios de las operaciones de Exportación:**

1) Permiso de Embarque:

AFIP		SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO		Oficialización: 25/03/2010	Año / Ad. / Tipo / N° Reg. / DC: 10 012 EC01 000765 B	Fojas: 1 de 1	1
Importador / Exportador (IVA INS: SI) Aduana: CLORINDA		CUIT N°		Despachante de Aduana MENDIETA ROSARIO RAMON		CUIT N° 23-08075401-9	
Agente de Transporte Aduanero MENDIETA RICARDO FERMIN		CUIT N° 20-23667113-6		Vendedor			
Via: CAMION		Documento de Transporte		Identificador Manifiesto		Nombre del Transporte: CAMION	
Bandera: PARAGUAY		Puerto de Embarque: Pais dest.: PARAGUAY		Fecha Arribo		Marcas y Numeros: SIN MARCA	
Embalaje: BULTOS		Total Bultos: 575		Peso Bruto: 23.050,000		Deposito	
Aduana Destino / Salida: CLORINDA		Cond. Venta: FCA		FOB Total: 4.140,00		Divisa: DOL	
Seguro Total		Divisa		GARANTIAS N°: Pagos: 10-060676332-PE5-BO, 10-081836134-PE5-BO			
Información Complementaria		Cotiz = 3,825000 FECHA-CIERRE-VTA = 10/03/2010 GTOSANT736CA = 0 LUGAR-ART736CA = TRANSITO, CORDOBA					
Peso Guía = 0,000							
N° Item: 0001		Tipo: N		Posición SIM / DC: 1214.10.00.000F		NALADISA / GATT	
Total Kg. Neto: 23.000,0000		Origen Pais / Provincia: CORDOBA		Pais de Procedencia / Destino: PARAGUAY		Unidad / Estado: KILOGRAMO	
COMISIONALEXT = 0		DATO-COMPRADOR = Comprador Declarado					
DECLARACION DE LA MERCADERIA		a) Opciones / b) Ventajas					
-Harina y -pellets- de alfalfa NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAIGES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES INCLUIDO EN -PELLETS-.		c) Opciones a nivel general					
		AJUSTE-DECLA-DED = NO					
		AJUSTE-DECLA-INC = NO					
		ARDIG-CUIT-PSAD = PSAD01					
		ARDIG-SETI-OPC = PSAD					
		DECVALOREXPOPC = NO_VALIDA					
		EXPOFRACCIONTEX = NO					
		TRABEXP = TRABNO					
		VARIOS-COMPRADOR = NO					
		ZONAFRANCASTXT = NO					
		b) DEJUAUTO					
		a) AJUSTE-DECLA-DED = NO					
		AJUSTE-DECLA-INC = NO					
		BANCOARGENTINA = 011					
		DEJUAUTOTXT = SI					
		DEREXINCLUF0B = SI					
		ENTIDADENANCTXT = SI					
		...					
Valor en Divisa: 180,00000		Unidad: TONELADA		Cantidad Unidades: 23,00		Ajuste a Incluir en Divisa: 0,00	
FOB Total en Divisa: 4.140,00		FOB Total en Dólar: 4.140,00		Base IVA / Ganancias en Dólar		Base Impuestos Internos en Dólar	
Precio Of. Unit/Der Especifico: 0,00		Unidad: *****		Coef. / Cant. Unidades: 0,90909		Insufum Import. Temporar. en Dólar: 0,00	
Documentos a Presentar		Insufum Import. a consumo en Dólar					
Docs. Carátula: DEC-FORM-VAL-EXP = SE ADJUNTA DEST.S/FACT.COM. = 221		Valor para Reintegros en Dólar					
VALOR MERCADERIA		VALOR EN ADUANA					
DEL ITEM		Conceptos		P / G / C		TOTAL	
Porc. P / G / C		Importe		P / G / C		Importe	
10,00 V		376,36		V		376,36	
				P		10,00	
				P		18,15	
2,05 C		77,15		C		77,15	
PAGADO		0,00					
GARANTIZADO		0,00					
A COBRAR		77,15					
CANAL ASIGNADO				PAGADO		28,15	
U.T.V.V.				GARANTIZADO		0,00	
				A COBRAR		77,15	
Firma y Sello Despachante de Aduana		OFICIALIZADO 25/03/2010 11:08:18					

En mi carácter de Depositario Fiel de la presente destinacion aduanera, certifico este único ejemplar con la finalidad de servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores /

Bulón:		Fecha:		Tipo de Bullo:		Peso Ingreso:	
D:		Fecha:		Tipo de Bullo:		Peso Ingreso:	
Firma Depósito:							
VERIFICACION							
SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		DENUNCIAS DE DEFICIENCIA INTERDICCION / VALOR OBSERVADO /			
/ FECHA: - 7 ABR 2010		07 ABR 2010		SECCION IV			
PENDIENTES		CANCELADO		EXTRACCION DE MUESTRAS			
MOTIVO:		FRANCISCO CAPORAL Leg. 13.667					
RESULTADO:							
PROTÓCOLO Nro.:							
EMBARCADO: SI		FIRMA:					
RECEBIDO:		IDENTIFICACION:					
CON: HENCOOL							
N: SI							
N DE MUESTRAS:							
S: CONFORME DECLARADO SI				RECTIFICACION			
Cantidad Unidades		Unidades Estampillas		Otros			
Cantidad Bullos		Cant. Kgrs. Bruto		Otros			
Inicio Fecha: 7 ABR 2010		Fin Fecha: 7 ABR 2010		Lugar: Pte Loya/A		Remitido a: PARAGUAY	
Camión Patente Nro.:		Vagon:		Semi:			
S:		CARGADO / DESPACHADO A LA ZONA					
In: <input checked="" type="checkbox"/>		Con: <input type="checkbox"/>		07 ABR 2010		Firma Guarda: [Firma]	
OTRAS CONSTANCIAS		MERCADERIA A BORDO / SALIDA					
IA / FIRMA Y LEGAJO		D.G.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO					
TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE				ADUANA DE DESTINO / SALIDA			
de Transporte:		Resguardo:		Aduana Local Llegó:			
sntos:		D.G.A. Firma		Fecha / /			
ados (Cantidad y Marca)		Hora		Avisar a la Aduana de Salida:			
D.G.A. Firma		Fecha / /		Via de Aviso:			
OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS							

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores /

AFIP		SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO		FOLIO 1 de 1	
Aduana CONCORDIA		Oficialización 08/04/2010	Año / Ad. / Tipo / N°Reg. / DC 10 016 EC01 000845 E		Fojas 1 de 1
Importador / Exportador (IVA INS: SI)		CUIT N°	Despachante de Aduana ORNETTI ROMUALDO FEDERICO		CUIT N° 20-22881375-4
Agente de Transporte Aduanero CRISTINA EDUARDO HORACIO		CUIT N° 20-21060071-0	Vendedor		
Via CAMION	Documento de Transporte	Identificador Manifiesto	Nombre del Transporte INDETERMINADO		
Bandera INDET.(AMERICA)	Puerto de Embarque Pais dest.: URUGUAY	Fecha Arribo	Marcas y Numeros SIN MARCAS		
Embalaje A GRANEL	Total Bultos 350.000	Peso Bruto 350.000,000	Depósito	Vto. Embarque 09/05/2010	Plazo ****
Aduana Destino / Salida CONCORDIA		Cond. Venta CIF	FOB Total 61.950,00	Divisa DOL	Flete Total 16.800,00
Seguro Total 350,00		Divisa DOL	GARANTIAS N° Pagos: 09-240247392-PES-BO 09-265188708-PES-BO 09-282288596-PES-BO		
Información Complementaria Cortz = 3,836000 LUGAR-ART736CA = TRANSITO CORDOBA					
Peso Guía = 0,000					
N° Item 0001	Tipo N	Posición SIM / DC 1214.10.00.000F	NALADISA / GATT	Lista ****	Estado NUEVO SIN USO ARGENTINO
Total Kg. Neto 350.000,0000	Origen Pais / Provincia CORDOBA	Pais de Procedencia / Destino URUGUAY	Unidad / Estado. KILOGRAMO	Cantidad Unidades Estadísticas 350.000,00	Información Adicional
COMISIONALEXT = 0 DATO-COMPRADOR = Comprador Declarado FECHA-CIERRE-VTA = 08/04/2010					

DECLARACION DE LA MERCADERIA		a) Opciones / b) Ventajas
-Harina y «pellets» de alfalfa NADOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARTECA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN «PELLETS».		c) Opciones a nivel general c) AJUSTE-DECLA-DED = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO ARDIG-SETI-OPC = SETI DECVALOREXPPOC = NO_VALIDA DSE-HAEXFRAC-CUI = NO_VALIDA EXOPFRACCIONTEX = SI TRABEXP = TRABNO VARIOS-COMPRADOR = NO ZONAFRANCASTXT = NO b) DEJUALTO a) AJUSTE-DECLA-DED = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO BANCOSARGENTINA = 017 DEJUALTOTXT = SI DEREXPINCLUFOB = SI ENTIDADFINANCTXT = SI

Unitario en Divisa 177,00000	Unidad TONELADA	Cantidad Unidades 350,00	Ajuste a Incluir en Divisa 0,00	Ajuste a Deducir en Divisa 0,00
FOB Total en Divisa 61.950,00	FOB Total en Dólar 61.950,00		Valor en Aduana en Divisa 56.318,13	Valor en Aduana en Dólar 56.318,13
Precio Of Unid/Der Especifico 0,00	Unidad	Coef. / Cant. Unidades 0,90909	Base IVA / Ganancias en Dólar	Base Impuestos Internos en Dólar
Documentos a Presentar Docs. Carátula: DEC-FORM-VAL-EXP = SE ADJUNTA DEST.S/FACT.COM. = 225			Insumos Import. Temporar. en Dólar 0,00	Insumos Import. a consumo en Dólar
			Valor para Reintegros en Dólar	

DEL ITEM			Conceptos		TOTAL	
Porc.	P / G / C	Importe			P / G / C	Importe
10,00	V	5.631,81	{ 020 } DERECHOS EXPORTACION (ESEX)		V	5.631,81
			{ 501 } ARANCEL SIM EXPO		P	10,00
2,05	C	1.154,52	{ 611 } REINTEGRO FIJO YA		C	1.154,52
PAGADO		0,00				
GARANTIZADO		0,00				
A COBRAR		1.154,52				
CANAL ASIGNADO						
U.T.V.V.						

CANAL VERDE
 OM - 1993 SIM
 PAGADO
 GARANTIZADO
 A COBRAR
 CANAL ASIGNADO
 U.T.V.V.

OFICIALIZADO 08/04/2010 16:48:48
ORNETTI ROMUALDO FEDERICO
 Firma y Sellado del Despachante de Aduana
 REG N° 20-22881375-4

PAGADO	10,00
GARANTIZADO	0,00
A COBRAR	1.154,52

En mi carácter de depositario fiel de la presente destinación aduanera, certifico este único ejemplar, con la finalidad de servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.
ORNETTI ROMUALDO FEDERICO
 Despachante de Aduana
 REG. N° 20-22881375-4
 3-0-ABR-2010

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores /

CONDICION DE LOS BULTOS			
Mala Condición:	Faltantes:	Fecha Ingreso Último Bulto:	Cantidad Ingresada:
Últ. Marcas y/o Números:		Tipo de Bulto:	Peso Ingreso:
Depósito:		Fecha:	Firma Depósito
VERIFICACION			
FORME: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS			
VERIFICADO / FECHA:		Firma U.T.V.V.	
PENDIENTES		CANCELADO	
ANALISIS		EXTRACCION DE MUESTRAS	
CERTIFICADOS		MOTIVO:	
FORME CON		RESULTADO:	
RTURA		PROCOLO Nro.:	
IFICACION:		EMBARCADO: Si	
RACCION DE MUESTRAS:		RECIBIDO:	
		FIRMA:	
		IDENTIFICACION: Gerardo Romualdo Federico, Despachante de Aduana, REG. N° 20-22881375-4	
TIDADES:		RECTIFICACION	
CONFORME DECLARADO			
Item	Cantidad Unidades	Unidades Estampillas	Otros
01	350		
Total	Cantidad Bultos 350.000	Cant. Kgrs. Bruto 350.000	Otros
Origen	Inicio: 14/10 Lugar: Lda (EN)	Fin Fecha: 27/10 Lugar: Lda (EN)	Remitido a:
TRANSPORTE	Camión Patente Nro: según Buzales 127	Vagón: Semi:	
Observaciones:			
Cargado: Sin <input checked="" type="checkbox"/> Con: <input type="checkbox"/>			
CARGADO / DESPACHADO A PLAZA			
OTRAS CONSTANCIAS			
MERCADERIA A BORDO / SALIDA			
Fecha: 27. ABR. 2010			
FIRMA GUARDA / U.T.V.V.			
FECHA / FIRMA Y LEGAJO		A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO	
TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE		ADUANA DE DESTINO / SALIDA	
Medio de Transporte:		Resguardo:	
Contenedor:		Aduana Local Llegó:	
Precintos:		A.N.A. Firma	
Agregados (Cantidad y Marca)		Fecha	
A.N.A. Firma		Hora	
		Avisar a la Aduana de Salida:	
		Vía de Aviso:	
OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS			
En mi carácter de depositario fiel de la presente destinación aduanera, certifico este único ejemplar, con la finalidad de servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.			
		30 ABR 2010	
		GERARDO ROMUALDO FEDERICO Despachante de Aduana REG. N° 20-22881375-4	

CIMABER S.R.L. CUIT 30-58578065-7 <i>Pellets de Alfalfa</i>		ZONA RURAL CORDOBA		E Código N° 19	FACTURA DE EXPORTACION N° 0001 - 00 000125 FECHA: 10 de Marzo de 2010		
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO				CUIT: N° Ing. Brutos: N° Est. Ganerías:		Insc. Municipal: N° Inicio de Actividades:	
Importador: FRANTON S.R.L. AV. MANUEL GONDRA 1670 LOMA PLATA - CHACO PARAGUAYO - PARAGUAY RUC: 800580400							
<i>Cant.</i>	<i>Descripción</i>				<i>Precio Unitario US\$</i>	<i>Importe Total US\$</i>	
23 TN	PELLET DE ALFALFA (pellet de medicago sativa).- Envases: 575 BOLSAS DE 40 KG. Peso neto: 23.000 Kg. Peso bruto: 23.050 Kg. Origen, adquisición y procedencia: Argentina País de destino: Paraguay. Forma de Pago: Transferencia Bancaria Anticipada. Condición de Venta: FCA - Tránsito - Pcia. de Córdoba - (Argentina) TOTAL: Son dólares estadounidenses: cuatro mil ciento cuarenta.----- Mercadería nueva sin uso - Industria Argentina Declaramos bajo juramento que los valores estipulados en la presente son los que realmente se abonarán. Declaramos de igual modo que no existen convenios que puedan alterarlos.				180,00	4.140,00	
						4.140,00	
Condiciones de Venta:							
Con transferencia a Banco de la Nación Argentina sucursal ciudad de Arroyito N° de Cta. Cte.: 1200021450 - Provincia de Córdoba- República Argentina.-----						QUINTUPLICADO	

3373817888819000120280106637832011...038




SOCIO GERENTE

Impreso en Mega Imagen de Soc. de Luis A. Gil
 C.U.I.T. 23-06420963-9 / Ing. Brutos 201003024 / Insc. Munic. N° 2518
 FECHA: FEBRERO '09 NUMERACION: del 0001 - 00000051 al 00000150

C.A.I. N° 29280106883783
 Fecha de Vto: 03/02/2012

3) Declaración Jurada de IVA del período 04/2010:

 <p>Impuesto al Valor Agregado</p> <p>F.731</p>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT: 30-58578065-7	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
			04-2010	0
			Actividad principal	Nº verificador
Apellido y nombre o denominación: CIMABER SRL		153300	511736 / 140508	
Versión 5.2.15				
Datos identificatorios				
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		0	Agropecuario con pago anual	No
Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales				
<i>Concepto</i>		<i>Importe</i>		
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		0,00		
Total del débito fiscal del período		5.144,07		
Total del crédito fiscal del período		19.733,36		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		0,00		
		AFIP	0,00	
		Contribuyente	0,00	
Saldo a favor del período anterior		124.553,72		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		27.700,02		
Saldo técnico a favor del responsable		111.442,99		
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		0,00		
Diferimiento F.518		0,00		
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00	Total F.517/1
				0,00
Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)				
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00		
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09		0,00		
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°		0,00		
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado		111.442,99		
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)		0,00		
Ley N° 25.360/2000		0,00		
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"		0,00		
Saldo a Favor del Responsable		111.442,99		
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior		7.193,27		
Monto utilizado		0,00		
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta		1.052,34		
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período		0,00		
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones		0,00		
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones		0,00		
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos		0,00		
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos		0,00		
Saldo de libre disponibilidad del período		8.245,61		
Saldo de impuesto de AFIP		0,00		
Total de pagos no bancarios		0,00		
Monto que se ingresa		0,00		

3. PAPELES DE TRABAJO PARA EL INFORME DEL CONTADOR.

Además de la presentación del formulario 404 y el acuse de recibo ante la dependencia de la AFIP correspondiente, el artículo incorporado a continuación del 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que:

“Las solicitudes que efectúen los exportadores, [...], deberán ser acompañadas por **dictamen de contador público independiente**, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación”.

Por consiguiente, la RG 2000 como paso previo a la certificación, establece que el contador certificante deberá consultar el archivo de información de proveedores para verificar su cumplimiento fiscal y la validez de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas. Además para la realización del **Informe** solicitado, el profesional deberá realizar las tareas de auditorías pertinentes, resguardando en sus **papeles de trabajo**, por un plazo no inferior a los 10 años, las siguientes manifestaciones de la sociedad beneficiada:

Papeles de trabajo para la realización del Informe del Contador Público Independiente:

Recordar que según la RG 2000, las notas deben estar realizadas en hojas membretadas por la empresa beneficiada, y respaldada por el responsable legal de la empresa.

- ✓ No ha gozado de los beneficios detallados en el “Régimen de Financiación del IVA”. (Se adjunta Nota 1).
- ✓ Los medios de pago utilizados para cancelar sus obligaciones que cumplen con lo establecido por las normativas vigentes. (Se adjunta Nota 2)
- ✓ La sociedad cuenta con un software de gestión administrativa con controles que impide la contabilización duplicada de facturas. (Se adjunta Nota 3)
- ✓ La sociedad no se encuentra incluida en ninguna de las causales de exclusión subjetivas dispuestas por el art. 4 inciso a) del Título I de la R.G. N° 2000. (Se adjunta Nota 4).
- ✓ No tiene obligaciones pendientes de liquidación de divisas.(Se adjunta Nota 5)
- ✓ La sociedad cuenta con la capacidad operativa necesaria para producir y comercializar los bienes exportados. (Se adjunta Nota 6).
- ✓ La información es veraz y auténtica. (Se adjunta Nota 7).

- ✓ La utilización de las premisas utilizadas para la asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación. (Se adjunta Nota 8).
- ✓ La sociedad tiene pleno conocimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 43 de la ley de IVA. (Se adjunta Nota 9).



CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 1

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

*Al respecto, queremos manifestarles que CIMABER S.R.L **no ha gozado de los beneficios detallados en el marco del régimen de financiación del Impuesto al Valor Agregado.** Normado por la ley Nº 24.402, por lo que no existe deuda de esta naturaleza que deba ser detraída de la solicitud de reintegro del impuesto.*

La manifestación realizada es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Sin otro particular, le saludamos a usted muy atentamente.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 2

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

Al respecto, tenemos pleno conocimiento que, atento a lo dispuesto por el Anexo IV de la resolución general (AFIP) Nº2000, los sujetos que soliciten la acreditación, devolución o transferencia del Impuesto Valor Agregado vinculado a exportaciones – según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley del gravamen -, deben cumplir con las disposiciones enunciadas en la ley Nº 25.345 y sus modificatorias, y la Resolución General (AFIP) Nº 1.547, de corresponder.

Cabe destacar que dichas normas contienen disposiciones relativas a los medios de pagos o procedimientos que se deben utilizar para la cancelación de las operaciones, a los efectos de las mismas surtan efectos jurídicos en general y fiscales en particular.

A continuación transcribimos la parte pertinente de las normas citadas:

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER
Pellets de Alfalfa

ANEXO IV de la Resolución General (AFIP) Nº 2.000

“Los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente resolución general deberán, cumplir – además de los requisitos enunciados en los anexos I y II – con las obligaciones que se indican a continuación:

A) DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN:

...b) La Ley Nº 25.345 y sus modificatorias y en lo que corresponda la Resolución General Nº 1.547 y su modificatoria”

Por su parte, la Ley Nº 25.345 establece en su artículo 1º una limitación a las transacciones en dinero en efectivo – se transcriben la parte pertinente del artículo citado-:

Ley Nº 25.345

“Artículo 1º: No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dineros superiores a pesos mil (\$1.000), o su equivalente en moneda extranjera, efectuado con fecha posterior a los quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación por parte del Banco Central de la República Argentina prevista en el artículo 8º de la presente, que no fuera realizada mediante:

1. Depósitos en cuentas de entidades financieras.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques o cheques cancelatorios.
4. Tarjeta de crédito, compra o débito.
5. Factura de crédito.
6. Otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Queda exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan”.

Asimismo, tenemos pleno conocimiento de cuáles son los medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago normados en el artículo 1º de la Resolución General (AFIP) Nº 1.547, que transcribimos a continuación.

Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Resolución General (A.F.I.P.) Nº 1.547

“Artículo 1º - El computo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que prevé el artículo 2º de la Ley Nº 25.345 – Ley de Prevención de la Evasión Fiscal – y sus modificaciones, originadas por las operaciones que los contribuyentes o responsables realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, queda condicionado a la utilización de los medios de pagos o procedimientos de cancelación que se dispone en el artículo 1º de la citada Ley, con arreglo a los procedimientos especiales o características particulares para la emisión de los respectivos actos jurídicos que se establecen en la presente.

Las limitaciones de medios de pagos establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, resultan aplicables únicamente a los pagos totales o parciales de sumas de dinero – en moneda de curso legal o extranjera – realizados a partir de su vigencia.

Art. 2º - A los fines previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 25.345 – Ley de prevención de la Evasión Fiscal – y sus modificaciones, de tratarse de cheques, deberán librarse o endosarse conforme se indica seguidamente:

- a) Cheque común: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado. En el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda “para acreditar en cuenta”, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 46 y concordantes, de la Ley Nº 24.452 y sus modificaciones.*
- b) Cheque de pago diferido: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente y cruzado.*
- c) Cheque cancelatorio: a nombre del emisor de la factura o documento equivalente.*

Los cheques indicados en los incisos a) y b), solo podrán contener la cantidad de endosos determinados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.452 y sus modificaciones.

***Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com***

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Por su parte, los cheques cancelatorios únicamente admiten DOS (2) endosos nominativos, según lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 25.345 – Ley de Prevención de la Evasión Fiscal – y sus modificaciones”

En relación a lo expuesto, y a los efectos de vuestro informe especial, informamos que todos los pago que realiza CIMABER S.R.L. desde nuestras oficinas, cumplen con las obligaciones dispuestas en la Ley Nº 25.345 y la Resolución General (AFIP) Nº 1.547.

La presente manifestación es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 3

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

*Al respecto, podemos informarle **que CIMABER S.R.L., cuenta en su software de gestión administrativas con controles que impiden la contabilización de facturas duplicadas** (comprobantes que pertenezcan a un mismo proveedor, con igual tipo de comprobante (interno del sistema, ej.: `F`- factura proveedor), tipo de factura (A, B, C), sucursal y numero).*

Esto es ratificado en el informe encargado administrativo de la empresa, cuya copia se acompaña.

La manifestación realizada es correcta y completa, y ha sido emitida sin admitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Atentamente.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 4

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta, informando que **CIMABER S.R.L., no se encuentra incluida en ninguna de las causales de exclusión** subjetivas dispuestas por el artículo 4º, inciso a) del título I de la R.G. (AFIP) Nº 2000, norma que reglamenta el Régimen General del reintegro del Impuesto al Valor Agregado atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban idéntico tratamiento.

La manifestación realizada es correcta y completa, y ha sido emitida sin admitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Atentamente.

Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 5

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

Al respecto, y en relación con las operaciones arriba citadas, cumplimos en informarles que CIMABER S.R.L., como exportador inscripto en el registro de importadores – exportadores:

- ✓ no tiene obligaciones pendientes de liquidación de divisas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, y*
- ✓ no ha recibido del Banco Central de la República Argentina ningún requerimiento emplazando al ingreso y liquidación de divisas por exportaciones contenidas en el pedido a la fecha de su presentación, por lo que la empresa no presenta incumplimientos en lo que a la legislación cambiaria se refiere.*

La presente manifestación es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 6

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

*Al respecto, cumplimos en informarles que **CIMABER S.R.L. cuenta con la capacidad operativa necesaria para producir y comercializar los bienes detallados en los permisos de embarques** por exportaciones realizadas por la empresa durante el periodo consignando en el correspondiente formulario F. 404. Ello se ratifica según informe del encargado de producción, Sr. Juan José Pérez que se acompaña a la presente.*

La presente manifestación es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 7

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

A tal fin, y a los efectos de vuestro informe especial al respecto, cumplimos en **confirmarles la veracidad y autenticidad de la información que CIMABER S.R.L. ha puesta a vuestra disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de créditos fiscales realizados.**

La presente manifestación es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER
Pellets de Alfalfa

Nota 8

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

A continuación, informamos cuales son las premisas que CIMABER S.R.L. utilizo para la asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

1) Asignación de Créditos Fiscales Indirectos.

A fin de asignar los créditos fiscales provenientes de compras locaciones y prestaciones relacionadas indirectamente con operaciones de exportación, se utilizó el procedimiento normado en el artículo 7º de la Resolución General (A.F.I.P.) N° 2000 y en el anexo V, Apartado A de dicha norma:

- a. Se determinó el coeficiente que resulto de dividir el monto de operaciones destinadas a exportación - neto del valor de los bienes importados temporalmente, de existir – por el total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el mes, inclusive, en que se efectuaron las operaciones que se declararon.*
- b. El coeficiente obtenido según lo previsto en el punto a. precedente se multiplico por el importe de los créditos fiscales indirectos considerados, de lo que resulto el impuesto facturado computable.*

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Este procedimiento no fue aplicado respecto de aquellos créditos en los que pudo establecerse la incorporación física de bienes o la apropiación directa de servicios, ni cuando por la modalidad del proceso productivo se pudo efectuar la respectiva imputación.

Los créditos fiscales considerados son los que han sido incluidos en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal en que las exportaciones objeto de la presente que se perfeccionaron o en periodos anteriores.

Se incluyen como créditos fiscales indirectos los originados en el pago de las contribuciones patronales de los empleados de la firma, por estar vinculados a operaciones de mercado externo y de mercado interno, no pudiendo establecerse la apropiación directa.

1) Asignación de Créditos Fiscales Directos.

A fin de acreditar los créditos fiscales, provenientes de compras, locaciones y prestaciones que se encuentran relacionadas directamente con las operaciones de exportación que efectuamos, nuestra empresa aplico el procedimiento que se describe seguidamente.

Se consideraron las cantidades exportadas en el mes calendario por el cual se solicita el reintegro, respecto de los bienes producidos por nuestra empresa.

La sumatoria de los productos exportados surge de los permisos de embarque correspondientemente oficializados por la Administración Nacional de Aduanas.

Atendiendo a nuestra realidad, nuestra empresa aplico el criterio de distribuir los créditos fiscales a cada compra vinculada a los productos exportados en función a la apropiación física considerando las cantidades de exportación del periodo que se trata.

La sumatoria de los créditos mencionados precedentemente, arroja el total de créditos fiscales directamente afectados a operaciones de exportación a cada periodo.

En consecuencia y a los efectos de vuestro informe especial al respecto, hemos cumplido en informarle que CIMABER S.R.L. ha cumplimentado con las normas relativas a la asignación de créditos fiscales a operaciones de exportación incluidos en el Rubro 7 del formulario F. 404. Adjunto.

Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com

CIMABER

Pellets de Alfalfa

Nota 9

Sra.

Cra. Giuliana Cimarosti

Av. Pueyrredón 391 6º "C"

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del CIMABER S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-58578065-7, con domicilio fiscal en Zona Rural de la Provincia de Córdoba, derivado de adquisiciones destinadas a operaciones de exportación correspondiente al mes de Abril del 2010 según surge el formulario 404 que se adjunta.

Tenemos pleno conocimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 43º de la ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual se transcribe en su parte pertinente a continuación:


“cuando la realidad económica indicara el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que hubiere correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuare la exportación.”

*A tal fin y a los efectos de nuestro informe especial, cumplimos en informarle que **CIMABER S.R.L. no se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 43º de la Ley del Impuesto Agregado.***

La presenta manifestación es correcta y completa y ha sido emitida sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

*Zona Rural, Córdoba – Argentina.
03576 – 15587753 – cimaber@hotmail.com*

➤ **Informe especial de procedimientos realizados sobre saldo del IVA facturado vinculado con operaciones de exportación:**

Nº 00469614


INFORME ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS SOBRE SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN.

San Francisco, 21 de Octubre 2010

RECIBIDO Nº213
28 NOV. 2010
AGENCIA SAN FRANCISCO

CIMABER S.R.L.
CUIT 30-58578065-7
ZONA RURAL
CORDOBA

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido, para su presentación Ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en relación con los requerimientos de la AFIP referidos a solicitudes de recupero Decreto Nº 959/2001, emito el presente informe profesional de acuerdo con la Resolución Nº 271/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En lo que es materia de mi competencia, he revisado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN ESPECIAL.


Información referida al monto del saldo a favor en el Impuesto al Valor Agregado de la empresa CIMABER S.R.L. CUIT 30-58578065-7, vinculada a operaciones de exportación o asimilables, correspondientes al mes Abril de 2010 por un total de \$ 27.700,02 según surge del formulario Nº 404 adjunto. Dicho formulario, que fue preparado por la empresa CIMABER S.R.L. ha sido inicializado por mí al solo efecto de su identificación.

2. ALCANCE DE LA REVISIÓN ESPECIAL


Mi tarea profesional consistió en la aplicación, sobre la información sujeta a revisión preparada por la empresa y detallada en el párrafo 1, de ciertos procedimientos de auditoría específicamente seleccionados, que se detallan en el Anexo I, y que resultan de la aplicación de la Resolución Nº 271 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a la emisión de informes especiales de procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones de exportación o asimilables.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoría específicos, indicados en el Anexo I, han sido aplicados sobre los registros contables, papeles de trabajo y detalle, y


Contador Público - M.P.
Reg. Exp. Sind. Concursal
1º

C.P.O.S.
CORDOBA


Nº 00469615


documentación que me fue provista por la empresa CIMABER S.R.L. Mi tarea profesional toma como punto de apoyo fundamental la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma. Por su parte, un efectivo sistema de control interno reduce la posibilidad de ocurrencia de errores, irregularidades o actos ilegales y facilita su detección; sin embargo, no elimina totalmente los riesgos de su ocurrencia.



Como profesional independiente, he aplicado los procedimientos de auditoria específicos que se indican en el Anexo I. En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas antes descriptas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe de la empresa solicitante del recupero, así como de la integridad de las afirmaciones que fueron incluidas en las manifestaciones escritas que he requerido, sin perjuicio de la aplicación de los demás procedimientos de auditoria específicos detallados.



4. INFORME ESPECIAL

En mi opinión, basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descrito en el párrafo 2 y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en el párrafo 3., informo que sobre la información individualizada en el párrafo 1. de la empresa CIMABER S.R.L. no han surgido elementos que determinen la formulación de observación alguna.


Contador Público - M.P.
Reg. Esp. Sínd. Concursal

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, CERTIFICA que la firma que antecede concuerda con la que tiene registrada como
corresCr. Público:
Matricula Nº:
SAN FRANCISCO, Miércoles, 24 de Noviembre de 2010

 Recibo Nº 0005-000000001025-411

05 - 1 - 18040 - 24112010



C. ROBERTO A. SERRANO
C.P.C.E. Cba.
DELEG. SAN FRANCISCO

4. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Para finalizar el pedido del reintegro, anexaremos la resolución de la AFIP, en la cual aprueba el monto del reintegro y realiza las correspondientes detracciones.

➤ **Resolución de AFIP donde hace lugar a la devolución solicitada:**

“ 2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”



Dirección Regional: CORDOBA (SDG OPII)

Nro.: 172635

CORDOBA, 20 de Diciembre de 2010.

CIMABER S.R.L.

C.U.I.T. 30-58578065-7

ZONA RURAL. CORDOBA.

Asunto: Decreto Nº 959/01. Operación de Exportación. Créditos Fiscales Vinculados. Resolución General Nº 2000 (AFIP), su complementaria y Modificatoria.

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a vuestra presentación original de fecha 05/11/2010 mediante la cual solicitan el reintegro de la sumas de \$27.700,02/100 (\$27.700,02) en concepto de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado atribuibles a operaciones de exportación correspondientes al mes de 2010-04 conforme a su acogimiento al régimen del reintegro atribuible a exportación y asimilables, establecidos en la Resolución General Nº 2000 (AFIP), su complementaria y modificatoria, informando que la aludida suerte efecto a partir del día 26/11/2010 conforme con lo establecido en los artículos. 13, 16, 20 y 23 de la citada Resolución General.

Al respecto y de acuerdo al análisis realizado mediante la exclusiva utilización de medios informáticos disponibles y de la documentación aportada por el contribuyente, de la cual se efectuaron controles selectivos pertinentes considerados adecuados a las circunstancias, este organismo ha dispuesto a detraer el monto mencionado en el primer párrafo la suma de pesos DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 02/100 (\$2755.02) (Se adjunta Anexo “Detalle Comprobantes Observados”), respecto de la cual resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Resolución General.

Por lo expuesto, se resuelve:

- 1) Hacer lugar a la devolución de la suma de pesos VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$24945.00). El Organismo comunicara la fecha a partir de la cual quedan a disposición los fondos a través de la página web Tramites en línea consulta de reintegros

La conformidad de vuestro pedido no obsta el ejercicio de la facultad de verificación y fiscalización de este Organismo, conforme a lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, reservándose el derecho a impugnar dichos créditos si se comprobara su inexistencia o ilegalidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que prescriben las disposiciones legales vigentes.



CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE GRADO

Si bien el fisco en su artículo 43, de la Ley de IVA, introdujo el derecho a la devolución del crédito fiscal originado por exportaciones, el mismo se encuentra reglamentado en la RG 2000. La misma entró en vigencia en el año 2006.

Su creación se estableció para alentar a las exportaciones, ya que a través de la exención que establece el artículo 8, de la Ley de IVA y la devolución del gravamen, establecido en el artículo 43, de la misma Ley, da lugar al tratamiento conocido como “gravabilidad a tasa cero”, lo cual produce un efecto de no incidencia del tributo en el costo del producto y por ende aumenta la competitividad del exportador.

Con respecto a los objetivos, este beneficio tributario podrán redundar en:

- I. Beneficiar a los exportadores, devolviendo el IVA sobre las compras de los insumos destinados a la producción de estos bienes y/o servicios, de esta manera no incide en sus costos y por ende no se traslade al precio de venta.
- II. Aligerar el trámite de devolución, acreditación o transferencia estableciendo plazos breves para la emisión del informe del juez administrativo autorizando el monto del pago, de la acreditación o transferencia.
- III. Por el efecto Inflacionario, evitar perjuicios financieros para los exportadores en el caso de mantenimiento de saldos a favor en el IVA durante largos períodos de tiempo.

Por todo lo antes expuesto, consideramos de suma importancia realizar el Proyecto de Grado estudiando, analizando e investigando sobre la devolución del tributo del valor agregado a exportadores, no solo para poder aplicar dicha herramienta en la profesión e indagar más sobre el sistema tributario Argentino, sino también para ofrecer esta ventaja de rentabilidad a nuestros futuros clientes.

BIBLIOGRAFÍA DE SOPORTE

- Gabriel Vecchio y Enrique Pelle (2012). *Reintegro del IVA por exportaciones*. 2da Edición. Editorial, ERREPAR.
- Oklander, Baldo, Policella y Harvey (2006). *Recupero de IVA por exportaciones*. Editorial, La Ley.
- Separatas de Legislación. *Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349*. Versión 3.9 (2013). Editorial, ERREPAR.
- Resolución General N° 2000/06 (2006). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/113710/texact.htm>.
- Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado N° 692 (1998). Editorial, ERREPAR.
- Código Aduanero Ley 22.415. Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>.
- Ley de Navegación 20.094. Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=43550>.
- Resolución General N° 1351/02 (2002). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/78500/texact.htm>.
- Régimen de Financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado, Ley 24.402 (1994). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16098/norma.htm>.
- Resolución General N° 616/99 (1999). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/58313/texact.htm>.
- Definición de Exportación. Sitio Web Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Exportaci%C3%B3n>.

ANEXO I

Factura Pro-Forma o de Forma Libre

FACTURA PROFORMA							
Fecha:							
Exportador : _____ N.I.F.: _____ Condiciones de Venta: _____ Transporte _____ Contacto: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____				Importador: _____ N.I.F.: _____ Contacto: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____ Observaciones: _____			
Cantidad	REF	DESCRIPCIÓN	EMBALAJE	UNIDADES	PESO TOTAL	USD/EUR UNITARIO	VALOR SUB-TOTAL
Total				TOTAL	TOTAL Kg		TOTAL US/EUR
0				0	0		0,00
Datos para el Embarque: _____							
Datos Varios				Datos Bancarios: Banco _____			
Seguro: Compañía: _____ Póliza: _____				Nombre Cuenta: _____			
Certificados :				N° Cuenta: _____			
				Dirección: _____			
				Teléfono: _____ Fax: _____			
País de Origen Productos: _____ Certificado de Origen: _____							

Factura Comercial de Exportación

MEMBRETE DE LA EMPRESA EXPORTADORA ARGENTINA		E		FACTURA COMERCIAL NRO. 000-123456789	
DEPARTAMENTO COMERCIO EXTERIOR		30		ENERO 2001	
ORIGINAL		CUIT 1-34567890-1 ING BRUTO 23456-7 FECHA INICIO ACT. 17-12-89			
SEÑORES: EMPRESA IMPORTADORA EXTRANJERA DIRECCIÓN PAÍS DESTINO					
ORDEN DE COMPRA: 9999999999 S-FACTURA PROFORMA DEL 15-01-01					
CONDICIÓN DE PAGO: CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE A 110 DÍAS FECHA DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE					
EMBARQUE: VÍA MARÍTIMA					
CONDICIÓN DE VENTA: F.O.B. BUENOS AIRES INCOTERMS 2000					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
1	ARTICULO A EXPORTAR	3	u\$s 12.000	u\$s 36.000	
N.C.M: 000.0.0000 X CARTA DE CRÉDITO NRO.: 123144 BANCO CREDITICIO				36.000	
TOTAL: Son dólares estadounidenses treinta y seis mil.-					

Reintegro del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores /

En Mala Condición:	Faltantes:	Fecha Ingreso Último Bulto:	Cantidad Ingresada:
Resultado Marcas y/o Numeros:		Tipo de Bulto:	Peso Ingresado:
Giro / Depósito:	Fecha:	Firma Depósito:	
Confirma: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> DENUNCIA / DETENCIÓN / INTERDICCIÓN / VALOR OBSERVADO / Otras:			
NOTIFICADO / FECHA:		Firma U.T.V.V.	
PENDIENTES	CANCELADO	EXTRACCIÓN DE MUESTRAS	
DE ANÁLISIS		MOTIVO:	
DE CERTIFICADOS		RESULTADO:	
DE		PROTOCOLO Nro.:	
CONFORME CON APERTURA VERIFICACION EXTRACCIÓN DE MUESTRAS:		EMBARCADO RECIDIDO:	FIRMA:
			IDENTIFICACION:
CANTIDADES: PENDIENTE		CONFORME DECLARADO	
RECTIFICACION			
Del Item	Cantidad Unidades	Unidades Estampillas	Otras
Del Total	Cantidad Bultos	Carb. Kgns. Bruto	Otras
CARGA	Inicio Fecha:	Lugar:	Fin Fecha:
			Lugar:
			Remitido a:
TRANSPORTE:	Camión Patente No.:	Vagón:	
		Sema:	
Contenedores:			
Precintos: <input type="checkbox"/> Sin <input type="checkbox"/> Con		Fecha:	Firma Guardia / U.T.V.V.
OTRAS CONSTANCIAS			
RECTIFICADO		MERCADERIA A BORDO / SALIDA	
FECHA / FIRMA Y LEGAJO		D.G.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO	
TRANSPORTE E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE		ADUANA DE DESTINO / SALIDA	
Nuevo Medio de Transporte:		Resguardo:	
Nuevo Contenedor:		Aduana Local Llegó:	
Nuevos Precintos:			
Bultos Agregados (Cantidad y Marca)		D.G.A. Firma	Fecha / /
Otras:		Hora	
D.G.A. Firma		Aviso a la Aduana de Salida:	
Fecha / /		Vía de Aviso:	
OBSERVACIONES / OTROS TRÁMITES ADUANEROS			

Conocimiento de Embarque

Fecha										Conocimiento de embarque – Formulario corto –										Página 1 de									
										No negociable																			
Envío desde					Nombre:					Número de conocimiento de embarque:																			
Dirección:					Ciudad/Estado/Código postal:					N.º de identificación del cliente:					Espacio de código de barra														
Envío para					Nombre de la compañía:					Remolque n.º:					Número(s) de serie:														
Dirección:					Ciudad/Estado/Código postal:					N.º de identificación del cliente:																			
Cargos de fletes de terceros facturados a:					SPAC:					Número del producto:					Espacio de código de barra														
Nombre:					Dirección:					Ciudad/Estado/Código postal:																			
Instrucciones especiales:					Cláusulas de cargo de flete:					Prepago:					Cobrar:					Terceros:									
					<input type="checkbox"/> Conocimiento de embarque original con los correspondientes conocimientos de embarque adjuntos.																								
Información de la orden del cliente																													
Pedido del cliente N.º					N.º del paquete					Peso					Palet/compr obante (circular uno)					Información adicional de envío									
															S					N									
															S					N									
															S					N									
Total definitivo																													
Información de la compañía																													
Unidad de manejo		Paquete										LTL unicamente																	
Cant.	Tipo	Cant.	T I P O	Peso	HM(X)	Descripción de la materia prima Los materias primas que requieren cuidado o atención especial o adicional en la manipulación o almacenamiento deben estar marcadas y empaquetadas de forma tal que asegure el transporte seguro con cuidado normal.					NMFC N.º	Clase																	
Donde el índice depende del valor, se solicita que los despachantes establezcan específicamente por escrito el valor acordado y declarado de la propiedad de la siguiente manera: "El despachante establece específicamente que el valor acordado y declarado de la propiedad para que no exceda _____ por _____".										COD Cantidad: \$ _____										Forma de pago a elección: Cobro __ Prepago __ Se acepta cheque del cliente __									
Nota: Puede aplicarse la limitación de la responsabilidad por pérdida o daño en este envío.																													
Recibido, según a tarifas determinadas individualmente o combinadas que se han acordado por escrito entre la compañía y el despachante, si es aplicable o según las tarifas, clasificaciones y reglas que han sido establecidas por la compañía y que están disponibles para el despachante, a su solicitud y a todas las normas aplicables estatales e federales.										El despachante no entregará este envío sin el previo pago del mismo.										Firma del despachante _____									

Certificado de Origen

CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)		Identificación del Certificado (número)		
2. Importador (nombre, dirección, país)		Nombre de la Entidad Emisora del Certificado CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO  Av. Leandro N. Alem 36 (C1003AAN) Buenos Aires - Argentina		
3. Consignatario (nombre, país)				
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto		5. País de Destino de las Mercaderías		
6. Medio de Transporte Previsto		7. Factura Comercial Número: _____ Fecha: _____		
8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercaderías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de Orden		13. Normas de Origen (C)		
14. Observaciones				
CERTIFICACION DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: - Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente simulacro fueron producidas en _____ y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo. Fecha: _____			16. Certificación de la Entidad Habilitada: - Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente. Fecha: _____	
Sello y Firma			Sello y Firma	

Ver al dorso

Certificado de Peso

1. Organismo emisor del certificado (nombre, dirección y número de Registro en SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).	2. Número de certificado (pre-impreso).	Estampilla de seguridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
3. Comercializador del producto (nombre y dirección).	4. Productor/Elaborador del producto (nombre y dirección).	
5. Marcas, números de contenedores, características del producto, denominación comercial y números de lotes/partida identificatoria de producción.		
6. Peso bruto (kg).	7. Peso neto (kg).	8. Otras unidades.
9. Declaración del organismo emisor del certificado.		
10. Declaraciones adicionales.		
11. Lugar de emisión:		
12. Fecha:/...../.....		
13. Nombre y Apellido de la persona autorizada:		
14. Firma:		
15. Sello:		



Certificado de Análisis

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RAZÓN SOCIAL: _____ FECHA: _____

Nº DE EXPORTADOR: _____ MUESTRA Nº: _____

Nº BSA / FCA DEPOSITARIA: _____

DOMICILIO DEPOSITARIO (SÓLO SI NO ES INSCRIPTO): _____

COMÚN

PREFERENCIAL

DECLARACIÓN JURADA

TIPO DE PRODUCCIÓN/ESTRATA MANIFESTADA	CODIGO	AÑO / COSECHA	LITROS	VARIEDAD	CODIGO	CODIGO DEL OBJETO DEL ANÁLISIS	CODIGO PAÍS DESTINO	DIETS. ANALÍTICA & QUÍMICAS	DIETS. QUÍMICA DE GUST.	CANTIDAD DE COPIAS OFICIALES

ANÁLISIS DE ORIGEN: _____

OBSERVACIONES: _____

Si cualquier muestra enviada para el análisis resulta negativa, el productor debe presentar una muestra nueva. El productor no debe pagar el costo del análisis, ni el costo de los servicios de laboratorio. Vigencia de este certificado: 2 años.

Firma del fabricante y asociación

SOLLO RECEPCIÓN I.M.V.

Firma y sello complejo I.M.V.

ANEXO II

OPERACIONES CONEXAS A EXPORTACIONES - ELEMENTOS A PRESENTAR Y
REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR CON LAS SOLICITUDES DE
ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA

Los siguientes sujetos tendrán el tratamiento previsto del artículo 43, de la Ley de IVA, los cuales se encuentran indicados en el inciso b) del artículo 1° de la RG 2000:

- ✓ *Transporte de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de frontera por agua y sus servicios semejantes.*
- ✓ *Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje, cuando sean alquilados por armadores argentinos a usuarios extranjeros, en sus distintas modalidades, en sus distintas modalidades.*
- ✓ *Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de:*
 - *Embarcaciones cuyo destino sea exclusivamente el desarrollo de actividades comerciales, o*
 - *Aeronaves concebidas y destinadas a: transporte de pasajeros o carga, o que se utilicen en defensa y seguridad, o bien que se destinen a otras actividades, con el requisito de que se encuentren matriculadas en el exterior.*
- ✓ *Los prestadores de servicios postales/PSP (“courrier”).*
- ✓ *Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).*
- ✓ *Otros regímenes de reintegro de IVA, por operaciones asimiladas a exportaciones.*

Las mismas deberán, en forma conjunta, cumplir con los requisitos formales, y presentar los elementos que se detallan a continuación:

a) Documentación que permita constatar la procedencia de la solicitud formulada:

1. En el caso de transporte internacional de pasajeros y cargas:

1.1. Cuando se trate de transporte naval:

1.1.1. Constancia de entrada y salida del buque firmada por el capitán del mismo y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

1.1.2. Cuando se efectúe conjuntamente transporte de cabotaje: nota que contendrá — discriminado por buque— el valor de los fletes y pasajes obtenidos en tales conceptos y el importe atribuible a transporte internacional.

1.2. Cuando se trate de transporte aéreo:

1.2.1. Fotocopia del registro de movimiento de aeronaves correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina.

1.2.2. Fotocopia de la factura mensual que certifica el pago al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, según lo dispuesto por la Ley N° 13.041 y su modificatoria.

1.2.3. Fotocopias de las declaraciones juradas presentadas durante el período ante la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, en cumplimiento de la Ley Nacional de Turismo N° 14.574, texto ordenado por Decreto N° 1.912 del 1 de diciembre de 1987.

1.2.4. Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga.

No se requerirá el aporte de los elementos indicados en el punto 1.2.1, cuando la fotocopia de la factura mensual a que se refiere el punto 1.2.2 se encuentre certificada por la Fuerza Aérea Argentina.

1.3. Cuando se trate de transporte terrestre:

1.3.1. De carga: Copia autenticada por autoridad competente del "Manifiesto Internacional de carga/Declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA)" o "Manifiesto Internacional de carga por carretera o Transporte internacional ferroviario/ Documento de tránsito aduanero (TIF/DTA)", de corresponder, intervenido por la Dirección General de Aduanas o Dirección Nacional de Transporte Terrestre.

1.3.2. De pasajeros:

1.3.2.1. Permiso para transporte internacional de pasajeros otorgado por resolución de la Secretaría de Transporte, en el caso de empresas regulares.

1.3.2.2. Formularios estadísticos FAI 1 y FAI 2.

1.3.2.3. Autorización de viaje de turismo de circuito cerrado y lista de pasajeros de acuerdo con la Resolución N° 613/94 y su modificatoria, de la Comisión Nacional de Transporte Automotor, en el caso de empresas de transporte para turismo.

1.4. Cuando se trate de transporte por ductos y líneas de transmisión:

1.4.1. Certificado de inscripción ante autoridad competente, habilitante para el ejercicio de la actividad.

1.4.2. Certificado de inscripción ante la Dirección General de Aduanas en su carácter de Agente de Transporte Aduanero (ATA).

1.4.3. Fotocopia del contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo.

1.4.4. Manifiesto internacional de transporte.

1.4.5. Planilla de medición suscripta por el agente de servicio aduanero interviniente en la operación, el representante de la empresa exportadora y el representante de la empresa de transporte aduanero encargado de operar el ducto.

1.4.6. Informe de ajuste.

Los requisitos indicados en los puntos 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 precedentes, deberán presentarse únicamente cuando se efectúe la primera exportación.

Los elementos enunciados en este punto deberán presentarse de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 588, N° 795 y N° 971, según corresponda.

1.5. En el caso de prestadores de servicios postales/PSP ("couriers"):

1.5.1. Certificado de inscripción en el Registro de Servicios Postales, habilitante para el ejercicio de la actividad otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

1.5.2. Certificado de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

1.5.3. Factura del depósito fiscal.

1.5.4. Factura proforma emitida por el cliente, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

1.5.5. Remitos y facturas emitidas por el ²courier², por los servicios de transporte internacional.

1.5.6. Facturas emitidas por las compañías de transporte intervinientes.

1.5.7. Documentación emitida por el cliente intervenida por el organismo de contralor, de corresponder, de acuerdo con la naturaleza del envío.

2. En el caso de servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y carga:

2.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes (incluidas las correspondientes a transportes al área franca y al área aduanera especial, Ley N° 19.640, y a las zonas francas) emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplimentar las condiciones dispuestas en el artículo 34 del decreto reglamentario de la ley del gravamen, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa transportista y/o de su representante legal y/o apoderado en el país, insertando la expresión: "Servicios conexos al transporte internacional. Resolución General N° 2000", y estar además suscriptas por el responsable o persona debidamente autorizada, consignando el sello identificatorio o aclaración acerca del firmante, con indicación del cargo y/ o carácter que inviste.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias —, lo siguiente:

2.1.1. Identificación del transporte utilizado por la empresa transportista internacional relacionado con el servicio conexo, aclarando si se trata de transportes de bienes o pasajeros y consignando el nombre del buque, número de vuelo o viaje —según

corresponda— y nombre de la compañía transportista y/o de su apoderado y/o representante legal en el país.

2.1.2. Número del permiso de embarque o, en su caso, del o los despachos de importación o de los contenedores y conocimientos de embarque, de tratarse de transporte de cargas.

2.1.3. Fecha en la que se perfeccionó el transporte internacional, conforme con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° de la presente resolución general.

Los servicios a que se refiere el presente punto comprenden exclusivamente aquellos que asistan a los bienes transportados y al acto de transportarlos, si guardan relación directa y complementaria con cada uno de los actos de transporte, y no se incluyen aquellos que, aunque relacionados con la actividad, no puedan atribuirse en forma directa a cada servicio de transporte en particular. La intervención de agentes marítimos no obsta a considerar que el servicio es brindado directamente al transportista, siempre que:

- a) El servicio conexo sea prestado efectivamente a quienes realizan el transporte exento,
- b) las agencias marítimas actúen como representantes legales o apoderados de los propietarios o armadores del buque transportador, percibiendo únicamente un honorario o comisión, y
- c) dichas agencias no refacturen a sus representados o mandantes el servicio indicado en el inciso a).

3. En el caso de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje:

3.1. Fotocopia del contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el original que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma castellano realizada por traductor público nacional.

3.2. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas mencionadas precedentemente tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el punto 14 del inciso h) del artículo 7° de la ley del gravamen. En ellas deberá insertarse la expresión: "Locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional. Resolución General N° 2000", dejándose expresa constancia en el cuerpo de las mismas de la vinculación existente con el contrato indicado en el punto 3.1.

4. En el caso de trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y embarcaciones:

4.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el punto 5 del inciso b) del artículo 3° de la presente resolución general, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa destinataria del trabajo, o por el capitán del buque, insertando la expresión: "Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones y aeronaves. Resolución General N° 2000", y estar además suscriptas por el responsable debidamente autorizado de la empresa o por el capitán del buque, consignando el sello identificatorio del firmante.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias —, lo siguiente:

4.1.1. Identificación de la embarcación o aeronave y de la actividad a la cual se encuentra destinada.

4.1.2. Constancia de matriculación en el exterior certificada por autoridad competente, de tratarse de las demás aeronaves referidas en el punto 26. "in fine" del inciso h) del artículo 7° de la ley del gravamen.

Los responsables que soliciten por primera vez la acreditación, devolución o transferencia del impuesto que les haya sido facturado, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Armadores:

1.1. Nacionales: fotocopia de la constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales, acompañada del pertinente original, para su cotejo.

1.2. Extranjeros: poder —o su fotocopia autenticada— extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite personería en tal carácter y domicilio en el territorio nacional. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al idioma castellano, realizada por traductor público nacional.

2. Compañías aéreas: fotocopia del decreto de autorización para prestar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la autoridad de aplicación.

3. Empresas de transporte terrestre y demás sujetos: fotocopia de la constancia que acredite su afectación al transporte internacional, con la exhibición del original respectivo para su cotejo.

b) Formulario de declaración jurada N° 404 generado por el programa aplicativo a que se hace referencia en el artículo 10 de la presente resolución general, en el que deberán consignarse indefectiblemente los siguientes conceptos:

1. Si existe o no vinculación económica con el/los proveedor/es.
2. Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, decretos o regímenes especiales para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.
3. Si mantiene o no deudas impositivas.
4. Si mantiene o no deudas de los recursos de la seguridad social.
5. Si se encuentra o no bajo el régimen de la Ley N° 24.402. En este supuesto, deberá presentarse una nota indicando los datos de la institución prestamista y el monto adeudado a la fecha de la presentación, así como —de tratarse del impuesto derivado de compras o

importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera— el monto de la cuota, datos que deberán proveerse convalidados por dicho banco.

6. Datos del contador certificante del informe previsto en el inciso c) del artículo 13 de la presente resolución general.

c) Nota por cuadruplicado, según consta en el Apartado A) del Anexo VIII —cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripto por el cedente.

d) Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo. Dicha presentación no será obligatoria en el caso que se encuentre ya presentado ante la dependencia correspondiente.



ANEXO III – Formularios de Presentación.

Formulario 404

AFIP	DECLARACIÓN JURADA EXPORTACIONES CREDITO FISCAL	Sello fechador de recepción	Firma (1)	Secuencia	ORIGINAL	
				Código de Actividad	DD.JJ. presentada el	
F.404			Carácter	Acojido a la Ley N° 24.402		
Apellido y Nombre o Razón Social:			Clave Única de Identificación Tributaria		Origen Exportador	
Existe vinculación económica entre el/los proveedores.	Regímenes Especiales Norma:	Deudas impositivas:	Deudas de los Recursos de la Seguridad Social:	Opción percepción de la devolución en dólares estadounidenses	Versión 03.00.066	
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE				DE		AGENTE DE RETENCION:
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)						
Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.						
Gravadas (I)	Exentas y no Gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	Total (IV)= (I + II + III)		(a) Crédito Fiscal Indirecto	
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa						
Subtotal Crédito Fiscal atribuible a export. del período, detallado en soporte magnético, adjunto a este formulario (a) + (b).						
Ajuste anual de Crédito Fiscal atribuible a exportaciones, computado en el ejercicio fiscal cerrado en el mes al que corresponden las exportaciones de la presente solicitud.						
Total de Crédito Fiscal						
R3 - Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):						
Subtotal por Transporte Internacional (4):						
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):						
Subtotal por Trabajos de transformación y locación a casco desnudo (6):						
TOTAL:						
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada en soporte magnético adjunto a este formulario.						
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 4.						
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) de fecha						
c) Subtotal inc. a) + inc. b)						
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 0,00)						
e) Importe computable (inc. c) ó d), el que fuere menor						
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)						
R6 - Aplicación del importe disponible						Título I Régimen General
Importes adeudado por el Régimen especial de ingresos						
Importe por el que se solicita acreditación						
Importe por el que se solicita transferencia						
Importe por el que se solicita devolución						
TOTAL.						
R7 - La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que originan esta solicitud se suministra en el soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario						
OBSERVACIONES:						
INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 1313/02 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.						

(1) Declamo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado lo presente utilizando el programa aplicativo posterior a) original y aprobado por la AFIP, sin omitir el fechar dicho soporte que será comprobante, según del presente, o b) recibo. (2) Consignar en soporte magnético desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, inclusive. (3) Valor FOB en \$ del total de exportaciones del período detalladas en soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario. (4) Total Pasaje / Cargos adeudados a transporte internacional. (5) Total de cuentas de recibidos conexos o Conexos emitidos en el período conformados por los comprobantes liquidaciones detalladas en soporte magnético que se presenta juntamente. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locación a casco desnudo y transporte de buques alquilados a transporte internacional. (7) Diferencia entre inc. c) e inc. d) cuando el primero es mayor que el segundo.

Acuse de recibo



Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 731 v520 - IVA
CUIT:
Impuesto: 30 - IVA
Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Periodo: 2010-04
Nro. rectificativa: 2
Nro. verificador: 412564
Cantidad de registros: 53

Fecha de Presentación: 2010-10-20 Hora: 17:39:43
Nro. de Transacción: 194789781
Código de Control: 6X\$1YQ
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario: 20218219390

[412564F0731.1473f574e651fed2e689345153fa63ae.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[1473f574e651fed2e689345153fa63ae]

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados



17313370917856900003004106

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Formulario 1016

Aplicaciones
Transaccionales

Intranet

Principal

Salir



Menu

Dirección de Informática de Fiscalización

Recupero de IVA por Exportación

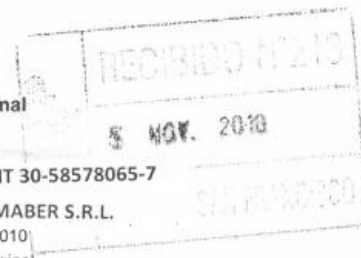
Usuario: u38421

Dependencia: 280

viernes, 5 de
noviembre de 2010

1. Recepción Documentación Formal

Cuit : CUIT 30-58578065-7
Denominación : CIMABER S.R.L.
Periodo : (mm/AAAA) 4/2010
Secuencia : Original
Fecha de Solicitud Trámite : 05/11/2010
Nro. Verificador (F.404) 819745
Nro. de Transacción Acuse de Recibo (F.1016) 195500029



Controles de Integridad -OK-

En caso de haberse asignado Fecha de Solicitud a presentaciones cuyos datos carecen de integridad, las mismas deberán ser retransmitidas vía web dentro de las 24 hs. siguientes a la fecha de proceso. En caso contrario la Fecha de Solicitud carecerá de efecto.

Imprimir

